



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Lunes 1 de marzo	Número 41

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Iniciación de procedimientos sancionadores. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 1. 591/2003 C. Pág. 2.

De Burgos núm. 4. 476/2003 E. Pág. 2.

— JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Burgos núm. 1. 336/2001. Págs. 2 y 3.

De Burgos núm. 2. 450/2003. Pág. 3.

De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 2. 292/2002.
Pág. 3.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. 544/2003. Págs. 3 y 4.

De Burgos núm. 1. 704/2003. Pág. 4.

De Burgos núm. 3. 49/2003. Pág. 4.

De Burgos núm. 3. 57/2003. Págs. 4 y 5.

De Burgos núm. 3. 618/2003. Págs. 5 y 6.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Normas Urbanísticas Municipales de Fuentelcésped Págs. 6 y ss.

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos. Pág. 15.

Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de la Seguridad Social número 3 de Burgos. Pág. 16.

— MINISTERIO DE HACIENDA.

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Pág. 16.

Delegación de Economía y Hacienda de Burgos. Sección de Patrimonio del Estado. Págs 16 y 17.

Delegación de Economía y Hacienda de Burgos. Gerencia Territorial del Catastro. Págs 17 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Sección de Servicios. Pág. 20.

Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Pág. 20.

Burgos. Servicio de Sanidad y Consumo. Págs. 20 y 21.

Briviesca. Pág. 21.

ANUNCIOS URGENTES

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 21 y 22.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Albacete. Pág. 22.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Madrid. Págs. 22 y 23.

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 23.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Secretaría General. Reglamento del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas de Burgos para la gestión integral del ciclo del agua. Págs. 23 y ss.

Miranda de Ebro. Aprobación de la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria conjunta para la provisión de una plaza de Conserje y una plaza de Ordenanza en segunda actividad. Págs. 42 y 43.

Relación definitiva de bienes y derechos afectados al proyecto modificado de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua». Pág. 43.

Madrigal del Monte. Subasta de las obras «Ramal de abastecimiento y saneamiento para polígono industrial». Pág. 43.

Arcos de la Llana. Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2004. Pág. 43.

Concurso para la ejecución de las obras de «Pozo Profundo: Mejora de abastecimiento de agua». Págs. 43 y 44.

Arauzo de Torre. Pág. 44.

— JUNTAS VECINALES.

Hermosilla. Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de la finca del monte Canalejas. Pág. 44.

DIPUTACION PROVINCIAL

Intervención. Cuenta general correspondiente al ejercicio de 2003. Pág. 44.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada

N.º Expte.	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-879/03	Elfrén Mendoza Gómez	71343073V	C/ Alfonso VI, 71-5.º A, Miranda de Ebro	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-1008/03	Eduardo de Lozar Iglesias	71932864L	C/ San Roque, 1-2.º, Cervera de Pisuerga	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-1009/03	Fco. Javier Miranda García	45420234H	C/ San Antón, 9-3.º D, Aranda de Duero	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia

Burgos, a 22 de enero de 2004. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200400653/677. — 34,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

5019K.

Número de identificación único: 09059 1 0100672/2003.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 591/2003 C.

Sobre: Ejecución hipotecaria.

De: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.

Procuradora: Doña M.ª Concepción Santamaría Alcalde.

Contra: Doña M.ª Luisa González Tejero.

Don Carlos Gutiérrez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 591/2003 a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona contra doña María Luisa González Tejero sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado notificar y requerir de pago a la ejecutada doña María Luisa González Tejero con último domicilio conocido en calle Vitoria número 244-1.º C de Burgos, y en la finca objeto de hipoteca sita en conjunto naves industriales, calle Juan Ramón Jiménez, s/n, nave n.º 26, del bloque o módulo 3, a tenor de la resolución que se transcribe.

Cédula de requerimiento

Por así tenerlo acordado en los autos de ejecución hipotecaria, que con el n.º 591/2003, se siguen en este Tribunal, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra doña María Luisa González Tejero, y en auto del día de la fecha, se ha acordado requerir de pago, por plazo de treinta días, para hacer efectiva la cantidad de 78.116,75 euros, importe correspondiente al principal del crédito que se ejecuta, sus intereses devengados y 23.435 euros sin perjuicio de posterior liquidación para intereses y costas, bajo apercibimiento de proceder a la realización del bien hipotecado.

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a doña María Luisa González Tejero, con domicilio a efecto de notificaciones según el título en calle Juan Ramón Jiménez, nave 26, bloque o módulo 3 de Burgos, y no encontrándose la ejecutada e ignorándose su actual paradero, se expide la presente en Burgos, a 21 de enero de 2004. — El Secretario, Carlos Gutiérrez Lucas.

200400614/705. — 62,00

Juzgado de Primera Instancia número cuatro

4747K.

Número de identificación único: 09059 1 0400534/2003.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 476/2003 E.

Sobre: Ejecución hipotecaria.

por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999) a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifican las iniciaciones de los siguientes procedimientos sancionadores:

De: Caja Madrid.

Procuradora: Doña María Angeles Santamaría Blanco.

Contra: Doña Ana María Gallo del Val y don Julio Luis Iglesias González.

Doña Concepción Martínez Conde, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución hipotecaria 476/2003 seguido en dicho Juzgado a instancia de Caja Madrid, contra doña Ana María Gallo del Val y don Julio Luis Iglesias González, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración. —

«Vivienda de la planta segunda, mano izquierda de la Avenida del Vena, n.º 2 de Burgos, que tiene una superficie de 104 m.², que unidos a los 4,16 m.² que le corresponden de elementos comunes, totalizan una superficie de 108,16 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, al tomo 3.742, libro 447, folio 78 y finca 14.747».

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en la calle San Juan, n.º 2-2.ª planta de Burgos, el día 30 de marzo del año en curso, a las 10,30 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Burgos, a 4 de febrero de 2004. — La Secretario, Concepción Martínez Conde.

200401103/1143. — 50,00

Juzgado de Instrucción número uno (Anterior Juzgado de Primera Instancia número siete)

Número de identificación único: 09059 1 0701986/2001.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 336/2001.

Sobre: Ejecución de títulos judiciales.

De: Don Luis Fernando Martínez Gil y doña María del Carmen Esteban Rojo.

Procuradora: Doña Lucía Ruiz Antolín.

Contra: Doña Fidela M.ª José Pedreira Calleja, doña M.ª del Carmen Lucidia Pedreira Calleja, doña M.ª Fanny Pedreira Calleja, doña Rosa M.ª Matilde Pedreira Calleja, don Juan José Pedreira Calleja y herederos desconocidos e inciertos de doña Fidela Calleja Nogales.

Procurador: Don Francisco Javier Prieto Sáez.

Don José Luis Gómez Arroyo, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno, anterior Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos.

Por el presente hago constar: Que en los autos de ejecución de títulos judiciales 336/2001, se ha practicado la tasación de costas, del tenor literal siguiente:

Procuradora, doña Lucía E. Ruiz Antolín. Derechos: Artículo 40: 30,40 euros, IVA (16%): 4,86 euros, total derechos: 35,26 euros. Suplidos (acreditados): Total Procuradora: 35,26 euros.

Abogado, don Alejandro Suárez Angulo: Honorarios. Según conceptos y cuantías minutas: 378,72 euros. La presente tasación de costas, salvo error y omisión, arroja un global a favor de la parte solicitante de trescientos trece, con noventa y ocho euros (313,98 euros). Doy fe en Burgos, 12 de enero de 2004. — El Secretario Judicial.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, y se proceda a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma de la tasación de costas practicada, así como de traslado por diez días al demandado don Juan José Pedreira Calleja, extendiendo y firmo el presente testimonio en Burgos, a 16 de enero de 2004. — El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

200400636/636. — 48,00

Juzgado de Instrucción número dos

52550.

Juicio de faltas: 450/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0200016/2003.

Doña Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 450/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia. — En Burgos, a 7 de octubre de 2003.

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez de Instrucción número dos de Burgos, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 450/2003, seguida por una falta daños, contra don Luis Leonardo Herrera Rocha que no asistió a juicio, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y como denunciante don Darío Herrero Royuela que compareció al juicio.

Fallo. — Que debo condenar y condeno a don Luis Leonardo Herrera Rocha, como autor responsable de una falta de daños a la pena de ocho días de multa, con una cuota diaria de tres euros (en total 24 euros), y a la pena subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas que deje de pagar en caso de insolvencia. La multa deberá ser abonada dentro del mes siguiente a la firmeza de esta sentencia, en un solo plazo.

Se condena a don Luis Leonardo Herrera Rocha a que indemnice a la Comunidad de Propietarios, edificio n.º 41 de la Avenida de la Paz de esta ciudad en la cantidad de 57,94 euros.

Tanto la multa como la indemnización deberán ser abonadas en un solo plazo, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones que este Juzgado posee en el Banco Banesto (cuenta número 1065-0000-76-0450-03).

Se condena a don Luis Leonardo Herrera Rocha al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Luis Leonardo Herrera Rocha, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 20 de enero de 2004. — La Secretario, Teresa Escudero Ortega.

200400670/707. — 88,00

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Instrucción número dos

Número de identificación único: 09903 2 0201458/2002.

Juicio de faltas: 292/2002.

Doña Yolanda Colina Contreras, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 292/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo, al representante legal de Maderas García Varona de la falta del artículo 631 del Código Penal, que dio lugar a la formación de la causa, declarándose las costas de oficio, si las hubiere, y dejando imprejuizadas las acciones civiles que pudieran derivarse de los hechos objeto de este procedimiento, frente al denunciado y las personas que pudieran ser reponsables civiles por los mismos.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis Calvo Graña, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 21 de enero de 2004. — La Secretario, Yolanda Colina Contreras.

200400683/706. — 38,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100565/2003.

01030.

N.º autos: Demanda 544/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Concepción Rodríguez Díez.

Demandados: Catalana Burgalesa de Promociones SF., S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 544/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Concepción Rodríguez Díez, contra la empresa Catalana Burgalesa de Promociones SF, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 23 de enero de 2004.

Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante doña María Concepción Rodríguez Díez, y de otra como demandados Catalana Burgalesa de Promociones SF, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, y en nombre del Rey ha dictado el siguiente:

Fallo. — Que estimando la demanda presentada por doña María Concepción Rodríguez Díez, debo condenar y condeno a la empresa Catalana Burgalesa de Promociones SF, S.L., a pagar a la actora la cantidad de 3.062,65 euros (tres mil sesenta y dos euros con sesenta y cinco céntimos), más el 10% por mora en cómputo anual, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Catalana Burgalesa de Promociones, SF, S.L., expido la presente en burgos, a 23 de enero de 2004. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200400647/679. — 58,00

N.I.G.: 09059 4 0100730/2003.
01030.

N.º autos: Demanda 704/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Alfredo Velasco Hoyuelos.

Demandados: Sergio Muñoz González y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 704/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Alfredo Velasco Hoyuelos contra la empresa Sergio Muñoz González y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado en el día de la fecha, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 21 de enero de 2004.

Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Alfredo Velasco Hoyuelos y de otra como demandados Sergio Muñoz González y Fondo de Garantía Salarial, y en nombre del Rey ha dictado el siguiente:

Fallo. — Que estimando la demanda presentada por don Alfredo Velasco Hoyuelos, debo condenar y condeno a la empresa Sergio Muñoz González, a pagar al actor la cantidad de 1.271,69 euros (mil doscientos setenta y un euros, con sesenta y nueve céntimos), más el 10% por mora, y absolviendo al Fogasa, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral no procede en los presentes autos recurso de duplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sergio Muñoz González, en ignorado paradero, expido el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 21 de enero de 2004. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200400648/680. — 58,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300050/2003.
01030.

N.º autos: Dem. 49/2003.

N.º ejecución: 56/2003.

Materia: Ordinario.

Demandado: Alplabur, S.L.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 56/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Francisco García García contra la empresa Alplabur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de la Secretario Judicial, doña María Cristina Rodríguez Cuesta.

Auto. — En Burgos, a 20 de enero de 2004.

Hechos. —

Primero: En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Alplabur, S.L. por un importe que, actualmente, asciende a 377,50 euros de principal, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna «Principal Pendiente».

Segundo: El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredite el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna «Abono FGS».

Acreedor: Don José Francisco García García.

Principal pendiente: 377,50 euros.

Abono FGS: 330,88 euros.

Razonamientos jurídicos. —

Primero: La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33-1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dados los extremos que han quedado acreditados.

Parte dispositiva. —

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quien se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 330,88 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívense los autos, conforme estaba acordado en su día.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alplabur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 20 de enero de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados en este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200400632/637. — 108,00

N.I.G.: 09059 4 0300061/2003.
01030.

N.º auto: Dem. 57/2003.

N.º ejecución: 34/2003.

Materia: Ordinario.

Demandado: Alplabur, S.L.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 34/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan Carlos Camuñas Gómez y don Victorino Riesco Chamorro contra la empresa Alplabur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de la Secretario Judicial, doña María Cristina Rodríguez Cuesta.

Auto. — En Burgos, a 20 de enero de 2004.

Hechos. —

Primero: En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Alplabur, S.L. por un importe que, actualmente, asciende a 4.956,58 euros de principal, de la que son acreedores, entre otros, las personas que se indican en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna «Principal Pendiente».

Segundo: El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dichos acreedores de las cantidades que se recogen en la columna «Abono FGS».

— Acreedor: Don Juan Carlos Camuñas Gómez; Principal pendiente: 1.578,25 euros; Abono FGS: 1.578,25 euros.

— Acreedor: Don Victorino Riesco Chamorro; Principal pendiente: 3.378,33 euros; Abono FGS: 3.158,40 euros.

Razonamientos jurídicos. —

Primero: La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33-1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dados los extremos que han quedado acreditados.

Parte dispositiva. —

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 4.736,65 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívense de nuevo las actuaciones, conforme estaba acordado en su día.

Modo de impugnarla. —

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a S.S.ª, para su conformidad. — El Magistrado-Juez, Jesús Carlos Galán Parada. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alplabur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 20 de enero 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200400634/639. — 126,00

N.I.G.: 09059 4 0300630/2003.

01030.

N.º autos: Dem. 618/2003.

N.º ejecución: 4/2004.

Materia: Ordinario.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Alplabur, S.L.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 4/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Federico Güemes Lomillo contra la empresa Alplabur, S.L., sobre ordinario se ha dictado el siguiente:

Auto. — En Burgos, a 22 de enero de 2004.

Hechos. —

Primero: En el presente procedimiento seguido entre don Federico Güemes Lomillo como demandante y Alplabur, S.L. como demandada consta sentencia de fecha 23 de octubre de 2003 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 269,45 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito presentado con fecha 21 de enero de 2004.

Tercero: Por este Juzgado Social número tres de Burgos se ha dictado auto de insolvencia de fecha 11 de septiembre de 2003 respecto del mismo deudor Alplabur, S.L. en autos de ejecución número 32/03, cuyo testimonio se ha adjuntado a estas actuaciones, a los efectos procedentes.

Razonamientos jurídicos. —

Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales, (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O. P.J.)

Segundo: La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (artículos 68 y 84.4 de la L.P.L.) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (artículo 237 de la L.P.L.).

Tercero: Dispone el artículo 274.3 de la L.P.L. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Parte dispositiva. —

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 269,45 euros más la cantidad de 26,95 euros en concepto de intereses y otros 26,95 euros en concepto de costas provisionales.

B) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a Alplabur, S.L., que se encuentra en paradero desconocido, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Modo de impugnación. —

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo, (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Magistrado-Juez. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alplabur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

En Burgos, a 23 de enero de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200400649/681. — 146,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 5 de diciembre de 2003 de aprobación definitiva. Normas Urbanísticas Municipales de Fuentelcésped.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99 de 5 de agosto de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00 de 29 de junio de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de Fuentelcésped que clasifican el suelo en tres categorías:

1. Suelo urbano.

- Ordenanza 1: Casco consolidado. Casco antiguo.
- Ordenanza 2: Casco consolidado. Ensanche.
- Ordenanza 3: Casco consolidado. Vivienda unifamiliar.
- Ordenanza 4: Casco consolidado. Huertas.
- Ordenanza 5: Casco consolidado. Agro-Industrial.
- Ordenanza 6: Zonas verdes y equipamientos.

2. Suelo urbanizable.

- Residencial.
- Agro-Industrial.

3. Suelo rústico.

- Común.
- Con protección natural. Cursos de agua.
- Con protección natural. Entorno Ermita Virgen de Nava.
- Con protección natural. Espacios libres.
- Con protección cultural. Yacimiento arqueológico.
- De asentamientos tradicionales: bodegas, merenderos.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortezoso, n.º 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 21 de enero de 2004. — El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Isturiz.

200400742/790. — 1.485,00

* * *

Nota: A los efectos de lo establecido en el artículo 61.2 «in fine» de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León se efectúa la siguiente publicación.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE FUENTELCÉSPED

Acuerdo. —

Índice. —

— Capítulo 0: El territorio y sus características.

— Capítulo 1: Introducción.

— Capítulo 2: Propuesta de planeamiento.

— Capítulo 3: Normas de protección.

— Capítulo 4: Desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento.

Planos. —

P-1 Clasificación del término.

P-2 Ordenación general. Clasificación del suelo.

P-3 Ordenación detallada: Clasificación.

P-4 Alineación y rasantes.

I-1 Infraestructura existente.

I-2 Topográfico del término.

I-3 Topográfico del núcleo.

I-4 Red viaria.

I-5 Propiedad del suelo urbano.

I-6 Abastecimiento de aguas.

I-7 Saneamiento urbano.

I-8 Pavimentación, alumbrado.

I-9 Red eléctrica.

MEMORIA VINCULANTE.

NORMAS URBANÍSTICAS.

* * *

MEMORIA VINCULANTE

1.4. — *La conveniencia de la redacción del planeamiento. Justificación y oportunidad de la redacción de N.U.M.*

La actividad urbanística del término municipal de Fuentelcésped puede ser catalogada de tipo medio, pero dada su entidad propia, así como las posibilidades de crecimiento que se le atribuyen, por su cercanía al área de influencia de Aranda de Duero y la Nacional I Madrid-Irún, hace que sea preciso dotar a este municipio de un planeamiento propio, que posibilite una ordenación racional de las edificaciones que se realizan en el mismo, teniendo en cuenta las ya construidas, así como la asignación de usos a cada terreno concreto, con definición de las compatibilidades posibles, intensidad edificatoria, etc., así como de unas zonas de protección, que permitan el crecimiento y consolidación del núcleo de la manera más acorde posible con las condiciones físicas y medioambientales de su territorio.

Procede, asimismo, catalogar y proteger una serie de elementos arquitectónicos de interés artístico e histórico con los que cuenta el municipio.

En esta idea el Excmo. Ayuntamiento de Fuentelcésped ha encargado la redacción de las presentes Normas Urbanísticas

al equipo redactor dirigido por el Arquitecto don Jesús Raúl del Amo Arroyo.

1.5. – *Objetivos.*

Este documento se ha producido en coherencia con las siguientes metas:

- Diseñar una ordenación del territorio que coordine las actividades productivas, el desarrollo urbano y el medio físico.
- Mantenimiento del medio natural.
- Establecer una estructura urbana capaz de acoger demandas residenciales, industriales, agrícolas, dotacionales, viarias, etc ...
- Mejorar las condiciones de vida de la población existente.
- Posibilitar la acogida de nueva población que fije su vivienda habitual o segunda residencia.
- Mantener los aspectos tradicionales e interesantes de la arquitectura local y su potenciación.
- Resolución de déficits de equipamiento e infraestructuras básicas.
- Fomento de la consolidación de vacíos urbanos.
- Defensa y fomento de las actividades productivas básicas actuales agrícola-ganaderas y de la implantación de pequeña industria.
- Posibilitar las inversiones en obras públicas y sus subvenciones.
- Fomento y control de la disciplina urbanística.

Objetivos y recomendaciones

Los objetivos a conseguir con el siguiente planeamiento se han ordenado por sectores temáticos en relación con los sectores analizados en el documento de información, como son el medio físico, la población, la economía, la edificación y los equipamientos y servicios.

A la vez se proponen unas recomendaciones generales que el planeamiento ha de tener en cuenta para alcanzar estos objetivos.

a) Medio físico:

- Proteger los espacios de valor ecológico que se determinan.
- Adecuar y regular las actividades que se realizan en el medio físico sobre todo en suelo rústico, para evitar su degradación.
- Proteger los recursos hidrológicos de la localidad, así como las aguas subterráneas y las masas forestales, impidiendo su contaminación y degradación.

Se recomienda la necesidad de realizar una ordenación territorial adecuada que coordine el desarrollo urbano y el medio físico creando un equilibrio entre ellos.

Señalamiento de las zonas que sean objeto de una especial protección, estableciendo una serie de medidas encaminadas a garantizar la misma. Asimismo se especifica claramente la posibilidad de intervención en el suelo urbanizable.

Delimitación de las zonas de afección de los ríos y cauces. Regulación de la posibilidad de vertidos incontrolados.

b) Población:

- Mejorar las condiciones de vida de la población residente.
- Evitar la salida y posibilitar la vuelta de población.
- Posibilitar la acogida de población que demanda una segunda residencia fuera de la ciudad, dadas las condiciones naturales de Fuentelcésped y sus inmejorables condiciones.

Se recomienda la localización de equipamientos, mejora de la edificación, calificación del suelo destinado a nuevas extensiones sobre todo de carácter residencial pero sin olvidar el sector primario agrícola.

c) Economía:

- Proteger e impulsar la principal actividad actual: La agrícola-ganadera.

- Posibilitar la instalación de pequeñas industrias-almacenes relacionadas o no con el sector agropecuario, garantizando su compatibilidad con el medio físico y urbano de la zona.

Se recomienda llevar a cabo la ordenación de los recursos naturales, posibilitando la potenciación agrícola y ganadera, así como la localización de suelo que posibilite la implantación de naves industriales agrícolas debidamente integradas. Impulsar la actividad económica general, buscar un incremento en las participaciones y subvenciones de las Administraciones así como una imposición local a los nuevos usuarios de viviendas de segunda residencia para que participen en los costes de los servicios municipales.

d) Edificación:

- Potenciar la mejora de la vivienda rural.
- Fomentar el uso del patrimonio inmobiliario existente de carácter tradicional, haciendo compatibles las necesarias operaciones de rehabilitación y reforma con las características tipológicas de la arquitectura autóctona.
- Posibilitar nuevas extensiones, tanto para completar el núcleo actual como para implantar urbanizaciones fuera de éste con garantías de integración en la vegetación y el paisaje.
- Mantener los aspectos más interesantes de la trama urbana, del núcleo, así como los aspectos estructurales del mismo.
- Proteger los elementos arquitectónicos de interés histórico-artístico.
- Mantenimiento y mejora de las áreas de interés natural o paisajístico en las proximidades del núcleo, para el mejor disfrute de la población.
- Fomento y control de la disciplina urbanística a fin de evitar edificaciones inadecuadas.

Se recomienda la necesidad de una intervención económica que potencie la mejora de la vivienda rural para su reparación y mejora en base a medidas de fomento y apoyo a la rehabilitación y reutilización del patrimonio inmobiliario existente. Lógicamente, esta es una labor de ámbito claramente supramunicipal o provincial.

Se recomienda también el mantenimiento de la estructura urbana existente y procurando mejorar la misma, así como la catalogación de los elementos de interés y la incorporación al sistema de zonas verdes o espacios protegidos de las áreas de valor natural y paisajístico próximas.

Un aspecto fundamental es la necesidad de un control de la disciplina urbanística en beneficio del interés general de la colectividad, por medio de la concesión de licencias de obras, el visado y otros medios encaminados al control de la legalidad.

e) Equipamientos y servicios:

Equipamientos:

- Dotar al núcleo de aquellos equipamientos deficitarios, mejorar los existentes, así como prever los necesarios en las nuevas extensiones.
- Acondicionar las áreas arboladas o de interés natural y cultural como zonas de paseos o parques a nivel de municipio.

Se recomienda el señalamiento pormenorizado de los equipamientos tipo, extensión y situación en base a las necesidades reales así como la delimitación y tratamiento para las zonas de interés.

Fomentar las actividades socio-culturales apoyadas por la Administración y la participación y gestión vecinal de los equipamientos a través de la creación de entidades de tipo asociativo y vecinal.

Infraestructuras:

- Mejora de las infraestructuras existentes.
- Rediseño de los sistemas generales, redes, viarios, enlazando con las nuevas extensiones que se definan de acuerdo con sus necesidades.

Se recomienda la planificación y definición para las mejoras y ampliación de las estructuras y sistemas generales tanto en los del casco como en las posibles expansiones.

1.6. – *Ámbito de aplicación y vigencia.*

Las Normas Urbanísticas Municipales entrarán en vigor a partir del día de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» correspondiente.

Tendrán vigencia indefinida, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, de 8 de abril).

La modificación de cualquiera de los elementos de estas Normas Urbanísticas Municipales requerirá el procedimiento señalado en los artículos 57 y 58 de la Ley 5/99.

NORMAS URBANÍSTICAS

SECCION 2.^a – NORMATIVA DE SUELO URBANO

ORDENANZA N.^º 1. – CASCO ANTIGUO

Artículo 26. – *Definición.*

Esta zona comprende la parte del núcleo más antigua y que corresponde a los restos del casco antiguo.

Artículo 27. – *Tipo de ordenación.*

El tipo de ordenación es el existente, es decir manzanas cerradas o manzanas lineales, con edificación continua, según alineaciones de vial, como se encuentra reflejado en Plano de Calificación.

En esta ordenación, la edificación se apoya en la alineación principal conformando manzanas cerradas o compactas, aquellos solares edificables o no entre medianerías y los solares con una ocupación del 100%.

La protección ambiental del casco antiguo es de carácter general aconsejándose el mantenimiento de su aspecto tradicional y la adaptación de las futuras rehabilitaciones o incorporaciones a aquél, así como el mantenimiento de su trazado urbano tradicional.

Se procurará mantener la composición volumétrica tradicional del núcleo.

Artículo 28. – *Condiciones de uso.*

El uso característico es el residencial en vivienda unifamiliar siendo compatibles los usos: comercial, hotelero, oficinas, recreativo, cultural, religioso, deportivo, sanitario, servicios y almacén agrícola.

En este último caso se consideran dentro de ordenación las naves existentes en la actualidad, pudiéndoseles realizar operaciones de reforma y ampliación, si bien se fomentará su conversión en uso residencial, desplazando estos otros usos productivos a suelo rústico o un futuro polígono específico.

Artículo 29. – *Condiciones de edificación.*

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. *Tipología:* Vivienda entre medianerías formando manzanas o al menos con fachada ajustada a la alineación principal, o vivienda agrupada.

2. *Alineaciones:* La alineación oficial está establecida en el plano de calificación, aunque en general corresponderán con las alineaciones de la edificación preexistente.

Existen casos en que el ancho de calle no viene grafiada en el plano y se produce un estrechamiento puntual de la calle. En estos casos se tomará como línea de referencia las construcciones del entorno para homogenizar en lo posible el ancho de la vía pública. En otras ocasiones, si se requiere un ancho de calle mínimo, éste podrá estar grafiado en el plano de calificación.

3. *Parcela mínima:* La parcela catastral existente o 100 m.² en parcelaciones, permitiéndose una sola vivienda por parcela.

4. *Frente de parcela mínimo:* El frente de parcela catastral existente o 6 m. en parcelaciones.

5. *Número de plantas máximo:* El número máximo de plantas sobre rasante será de dos (planta baja y planta primera, más una entrecubierta) que no podrá tener en el frente de fachada un realce superior a 1,50 m. ni una diferencia de altura entre la cumbrera y el alero de 4,50 m.

El número máximo de plantas bajo rasante es libre.

6. *Altura máxima:* La altura máxima al alero será de 7,00 m. si bien será condicionante la altura al alero de los edificios contiguos a fin de igualar cornisas.

Por encima de esta altura sólo podrán establecerse chimeneas, antenas y captadores energéticos.

7. *Edificabilidad:* La edificabilidad máxima se fija en 2,50 m.²/m.² sobre parcela neta.

8. *Ocupación y fondo máximo:* La ocupación se limitará en función del fondo, que será como máximo de 16 m. desde la alineación principal.

La ocupación podrá ser del 100% en parcelas con fachada o 2 calles y fondo menor de 20 m.

9. *Condiciones estéticas:* Fachadas adaptadas o los características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra a mampostería o sillería en fachadas del edificio, asimismo está permitido el ladrillo cara vista (salvo los esmaltados) preferiblemente el ladrillo plano tejar, así como los revestimientos exteriores continuos tales como enfoscados o revocos, debiendo tener acabados en colores claros, tostados o terrosos, prohibiéndose los blanqueos.

Se prohíbe el bloque de hormigón o cerámico sin revestir.

Se prohíben los medianerías vistas que deberán ser tratadas como fachadas.

Las carpinterías exteriores serán en lo posible de madera, pudiendo emplearse otros materiales tales como el aluminio, el acero o el PVC, siempre que se empleen con las características más acordes al entorno tradicional. Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo en lo posible de teja árabe curva cerámica, color rojizo o pardo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar salvo el fibrocemento; pendiente máxima del alero 35%.

Quedan prohibidos los cubiertas amansardadas y los tejados en colores distintos o los rojizos o pardos.

10. *Plazas de aparcamientos:* Se preverá, al menos, en el interior de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 100 m.² construidos o fracción, salvo que justificadamente se demuestre la imposibilidad de su previsión o la existencia de espacio suficiente en vía pública.

ORDENANZA N.^º 2. – ENSANCHE

Artículo 30. – *Definición.*

Esta zona comprende los suelos urbanos de edificación residencial fruto del desarrollo histórico del casco.

Constituye esta ordenación la de aquellos solares en cuyo interior se desarrollan o se prevé desarrollar edificaciones que mantienen una posición de la edificación respecto de la alineación principal variable, en unos casos coinciden ambas, y en otros la edificación se retranquea en parte o totalmente de la alineación principal, encontrándose dicha zona grafiada en los planos de calificación.

Artículo 31. – *Tipo de ordenación.*

La tipología será de vivienda unifamiliar en las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Las alineaciones serán las establecidas en el plano de calificación.

Artículo 32. – *Condiciones de uso.*

El uso característico es el residencial en vivienda unifamiliar siendo compatibles los usos: comercial, hotelero, oficinas, recreativo, cultural, religioso, deportivo, sanitario, servicios y almacén agrícola.

En este último caso se considerarán dentro de ordenación las naves existentes en la actualidad, pudiéndoseles realizar operaciones de reforma y ampliación, si bien se fomentará su conversión en uso residencial, desplazando estos otros usos productivos a polígono específico.

Artículo 33. — Condiciones de edificación.

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. *Tipología*: Vivienda unifamiliar aislada o la vivienda unifamiliar entre medianeras.

2. *Alineaciones*: Serán las establecidas en el plano de calificación, que en general, corresponderán con las alineaciones de la edificación preexistente, pero que en otros requieren un ancho de calle mínimo que estará grafiado en el plano de calificación.

3. *Parcela mínima*: La parcela catastral existente o 200 m.² en parcelaciones limitándose la construcción a una vivienda por parcela.

4. *Frente de parcela mínimo*: El frente de parcela catastral existente o 6 m. en parcelaciones.

5. *Altura máxima*: El número máximo de plantas sobre rasante será de dos (planta baja y planta primera, más una entre-cubierta) que no podrá tener en el frente de fachada un realce superior a 1,50 m. ni una diferencia de altura entre la cumbrera y el alero de 4,50 m.

El número máximo de plantas bajo rasante es libre.

La altura máxima al alero de 7,00 m. con la condición de la altura al alero de los edificios contiguos.

Por encima de esta altura sólo podrán establecerse chimeas, antenas y captadores energéticos.

6. *Edificabilidad*: La edificabilidad máxima se fija en 2,00 m.²/m.² sobre parcela neta.

7. *Ocupación*: La ocupación se limitará en función del fondo, que será como máximo de 16 m. desde la alineación principal.

La ocupación podrá ser del 100% en parcelas con fachada a 2 calles y fondo menor de 20 m.

8. *Retranqueos*: La edificación puede presentar retranqueo respecto de los linderos.

De dejarse medianerías vistas, éstas deberán tratarse como fachadas.

Respecto al capítulo de vistas se estará a lo dispuesto en el Código Civil.

9. *Condiciones estéticas*: Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales, como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra o mampostería o sillería en fachadas del edificio, asimismo está permitido el ladrillo cara vista (salvo el esmaltado) preferiblemente el ladrillo plano tejar, así como los revestimientos exteriores continuos tales como enfoscados o revocos, debiendo tener acabados en colores claros, tostados o terrosos, prohibiéndose los blanqueos.

Se prohíbe el bloque de hormigón o cerámico sin revestir.

Se prohíben las medianerías vistas que deberán ser tratadas como fachadas.

Las carpinterías exteriores serán en lo posible de madera, pudiendo emplearse otros materiales tales como el aluminio, el acero o el PVC, siempre que se empleen con las características más acordes al entorno tradicional. Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo en lo posible de teja árabe curva cerámica, color rojizo o pardo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar salvo el fibrocemento; pendiente máxima del alero 35%.

Quedan prohibidas las cubiertas amansardadas y los tejados en colores distintos a los rojizos o pardos.

10. *Plazas de aparcamientos*: Se preverá, al menos, en el interior de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 100 m.² construidos o fracción, salvo que justificadamente se demuestre la imposibilidad de su previsión o la existencia de espacio suficiente en vía pública.

11. *Cerramientos de parcelas*: Los cerramientos de parcela en esta ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 60 cm. de altura realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,50 m. más sobre el zócalo.

Las separaciones entre parcelas deberán realizarse con cierres diáfanos, nunca ciegos y con una altura máxima de 2,10 m.

ORDENANZA N.º 3. — VIVIENDA UNIFAMILIAR

Artículo 34. — Definición.

Esta zona comprende los nuevos suelos urbanos de edificación residencial de reciente creación más al perímetro del casco.

Constituye esta ordenación la de aquellos solares en cuyo interior se desarrolla o se prevé desarrollar edificaciones que están retranqueadas respecto de las alineaciones principales, no así de los demás linderos, encontrándose grafiadas en los planos de calificación.

Artículo 35. — Tipo de ordenación.

La tipología será de vivienda aislada o pareada.

Las alineaciones serán las establecidas en el plano de calificación.

Artículo 36. — Condiciones de uso.

El uso característico es el residencial en vivienda unifamiliar siendo compatibles los usos: comercial, hotelero, oficinas, recreativo, cultural, religioso, deportivo, sanitario, servicios y almacén agrícola.

En este último caso se consideran dentro de ordenación las naves existentes en la actualidad, pudiéndoseles realizar operaciones de reforma y ampliación, si bien se fomentará su conversión en uso residencial desplazando estos otros usos productivos a polígono específico.

Será uso incompatible el agro-industrial.

Artículo 37. — Condiciones de edificación.

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. *Tipología*: Vivienda aislada o pareada. Dada la morfología de las fincas del término, (parcelas estrechas) se permite también la posibilidad de realizar vivienda unifamiliar aislada sin retranqueo lateral a linderos, conforme al punto 7 de este artículo.

2. *Alineaciones*: Serán las establecidas en el plano de calificación que en general corresponden con la propiedad, si bien existen otros casos en que se requiere un ancho mínimo de calle y se grafió en plano de calificación.

3. *Parcela mínima*: La parcela mínima será la catastral o de 300 m.² en parcelaciones limitándose la construcción a una vivienda por parcela.

El frente de parcela mínima será el catastral pero en caso de parcelación será de 6,00 m. como mínimo.

4. *Altura máxima*: Dos plantas con altura máxima al alero de 7,00 m.

Por encima de esta altura sólo podrán establecerse chimeas, antenas y captadores energéticos.

5. *Edificabilidad*: La edificabilidad máxima se fija en 0,80 m.²/m.² sobre parcela neta.

6. *Ocupación*: La ocupación máxima será del 60% sobre parcela neta.

7. *Retranqueos*: La edificación deberá presentar unos retranqueos respecto de los linderos principales de 3,00 m., pudiendo hacerse o no en los linderos laterales.

8. *Condiciones estéticas*: Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra a mampostería o sillería en fachadas del edificio, asimismo está permitido el ladrillo cara vista preferiblemente el ladrillo plano tejar, así como los revestimientos exteriores continuos tales como enfoscados o revocos, debiendo tener acabados en colores claros, tostados o terrosos, prohibiéndose los blanqueos.

Se prohíbe el bloque de hormigón o cerámico sin revestir.

Se prohíben las medianerías vistas que deberán ser tratadas como fachadas.

Las carpinterías exteriores serán en lo posible de madera, pudiendo emplearse otros materiales tales como el aluminio, el acero o el PVC, siempre que se empleen con las características más acordes al entorno tradicional. Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo en lo posible de teja árabe curva cerámica, color rojizo o pardo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar; pendiente máxima del alero 35%.

Quedan prohibidas las cubiertas amansardadas y los tejados en colores distintos a los rojizos o pardos.

10. *Plazas de aparcamientos*: Se preverá, al menos, en el interior de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 100 m.² construidos o fracción, salvo que justificadamente se demuestre la imposibilidad de su previsión o la existencia de espacio suficiente en vía pública.

11. *Cerramientos de parcelas*: Los cerramientos de parcela en esta ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 60 cm. de altura realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,50 m. más sobre el zócalo.

Las separaciones entre parcelas deberán realizarse con cierres diáfanos, nunca ciegos y con una altura máxima de 2,10 m.

ORDENANZA N.º 4. — HUERTAS

Artículo 38. — *Definición.*

Esta zona comprende los suelos urbanos constituidos en parte de parcelas que poseyendo acceso desde vía pública y que su uso actual es el de huertas.

Artículo 39. — *Tipo de ordenación.*

La tipología será de Construcciones Auxiliares a las labores propias de la explotación minorista de estas pequeñas huertas.

Artículo 40. — *Condiciones de uso y edificación.*

El uso característico es el de explotación hortícola que puede acoger pequeñas construcciones auxiliares de almacén de aperos, o protección del equipo del pozo, etc., con prohibición del uso de vivienda.

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. *Parcela mínima*: La parcela catastral existente siendo posible parcelar en operaciones de agregación o segregación con lotes superiores a los 100 m.².

2. *Altura máxima*: El número máximo de plantas sobre rasante será de una.

La altura máxima al alero será de 3,00 m.

3. *Edificabilidad*: La edificabilidad máxima se fija en 30 m.².

4. *Posición de la edificación*: Es libre.

5. *Condiciones estéticas*: Fachadas adoptadas a los características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra a mampostería o sillería en fachadas del edificio, asimismo está permitido el ladrillo cara vista (salvo el esmaltado) preferiblemente el ladrillo plano tejar, así como los revestimientos exteriores continuos tales como enfoscados o revocos, debiendo tener acabados en colores claros, tostados o terrosos, prohibiéndose los blanqueos.

Se prohíbe el bloque de hormigón o cerámico sin revestir.

Se prohíben las medianerías vistas que deberán ser tratadas como fachadas.

Las carpinterías exteriores serán en lo posible de madera, pudiendo emplearse otros materiales tales como el aluminio, el acero o el PVC, siempre que se empleen con las características más acordes al entorno tradicional. Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo en lo posible de teja árabe curva cerámica, color rojizo o pardo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar salvo el fibrocemento; pendiente máxima del alero 35%.

Quedan prohibidas las cubiertas amansardadas y los tejados en colores distintos o los rojizos o pardos.

ORDENANZA N.º 5. — USO AGRO-INDUSTRIAL

Artículo 41. — *Concepto.*

Se refiere esta ordenanza al suelo clasificado para contener un uso «Productivo».

Se ha fijado en un sector, la margen izquierda de la carretera de Fuentelcésped a Santa Cruz de la Salceda.

Su emplazamiento se encuentra grafiado en planos, estándose a lo dispuesto en la Normativa exigible por la Comisión de Actividades Clasificadas.

Se incluye dentro del uso industrial la artesanía y las actividades destinadas a la obtención y manipulación de primeras materias y su posterior transformación, su envasado, almacenaje, transporte, distribución y reparación, actividades no clasificadas. Esta actividad se desarrollará únicamente en polígono de uso específico.

a) *Compatibilidad de uso*: Se establece como uso compatible el uso agrícola. Será incompatible el uso de vivienda a excepción de aquellas destinadas al conserje o guarda de la finca, a razón de una vivienda por parcela.

b) *Condiciones de edificación*:

El uso de estos suelos está sujeto a las siguientes condiciones:

— Parcela mínima: La parcela mínima podrá ser la catastral, estableciéndose en 1.000 m.² en parcelaciones.

— Ocupación. Edificabilidad y alineaciones: No se limita la ocupación, si bien se establecen unos retranqueos mínimos de 3,00 m. respecto a todos los límites.

La edificabilidad máxima se fija en 0,80 m.²/m.².

— Altura máxima. Condiciones de diseño: La altura se limita a 7,00 m. al alero y 9,00 m. a cumbre.

— Fachadas: Las fachadas serán de colores terrosos, o similares.

En todo caso se prohíbe expresamente el ladrillo hueco visto en cerramientos de fachada, el bloque de hormigón visto sin revestir en tapias, salvo el tipo split, el empleo del color blanco en fachadas, y el aluminio anodizado en su color natural en carpinterías.

Las medianerías que queden vistas deberán tener un tratamiento superficial de fachada.

Los cerramientos de parcela en esta ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 1 m. de altura realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,50 m. más sobre el zócalo.

— Cubiertas: Las cubiertas tendrán una pendiente máxima del 35%. Serán inclinadas y serán de color rojizo.

— Vivienda del guarda de la finca: La vivienda del guarda de la finca podrá incorporarse en el volumen de la construcción agro-industrial, o bien, podrá realizarse en edificio independiente.

En ambos casos el número máximo de plantas será de 2. La altura máxima al alero será de 7 m. y la diferencia de cota entre el alero y la cumbre será de 4,50 m. La pendiente de los falones de cubierta será como máximo del 35%.

En cualquier caso la vivienda tendrá una superficie construida inferior a 100 m.².

Se respetarán las condiciones de adecuación al entorno tanto en fachadas como en cubiertas.

ORDENANZA N.º 6. — USO EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES

Artículo 42. — Se clasifican las ubicaciones destinadas para ellos, cuantificando las mismas para que cubran los estándares mínimos previstos en la legislación vigente.

- Administrativo-Institucional.
- Cívico-Asistencial-Social.
- Zonas Verdes-Espacios libres.
- Deportivo.
- Religioso.
- Servicios.

Salvo el sistema de zonas verdes y espacios libres no se limita su aprovechamiento urbanístico en cuanto a uso y condiciones de edificación, resultando de aplicación en cambio de uso, la ordenanza aplicable en el entorno del municipio donde se inserta en la actualidad.

El sistema de zonas verdes y espacios libres no admite edificabilidad ninguna salvo la auxiliar de kioscos, parques de juegos, amueblamiento urbano de carácter no inmueble sino desmontable.

Capítulo 4.º — ORDENACION DEL SUELO URBANIZABLE

SECCION 1.ª — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. — Constituirán este suelo, los terrenos que no pueden ser considerados como suelo urbano o como suelo rústico.

Artículo 44. — Se prevén dos usos: residencial y agro-industrial.

Artículo 45. — Todos los suelos urbanizables serán urbanizables delimitados conforme señala la Ley 5/1999.

La delimitación de suelo urbanizable completa el suelo urbano cerrando la estructura urbana y será desarrollado mediante el correspondiente Plan Parcial.

Artículo 46. — En suelo urbanizable estas Normas Urbanísticas Municipales señalan características de los sistemas locales, cuyas definitivas determinaciones corresponden al Plan Parcial de cada sector, de acuerdo con los estándares que señalan en la regulación de cada sector y zona.

Asimismo, estas normas definen el «aprovechamiento medio máximo», el tipo de ordenación y determinadas condiciones que deberán ser completadas por el correspondiente Plan Parcial.

Asimismo se señalan los usos permitidos.

En el Plan Parcial, que necesariamente debe aprobarse con carácter previo a la edificación y urbanización, deberán reservarse los espacios para sistemas locales de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 47. — Además de la cesión de los terrenos resultantes de la aplicación de estándares citados, los propietarios cederán un 10% urbanizado a la Administración actuante.

SECCION 2.ª — NORMATIVA DEL SUELO URBANIZABLE

Artículo 48. — Se refiere este suelo al sector residencial dentro del suelo urbanizable. Cuenta con 3 sectores, 2 en residencial y 1 en agro-industrial.

Artículo 49. — *Desarrollo de este suelo.*

El suelo urbanizable exige la tramitación de un Plan Parcial conforme a la legislación urbanística vigente.

Las superficies de los sectores urbanizables son las siguientes:

- SUR-1: 10.600 m.².
- SUR-2: 23.500 m.².
- SUI-1: 203.827 m.².

Artículo 50. — *Condiciones del suelo urbanizable residencial.*

El uso característico es el de edificación residencial, siendo la tipología edificatoria la de vivienda aislada o pareada.

1. El uso principal será de vivienda unifamiliar.
2. Se considerarán compatibles los siguientes usos:
 - Hotelero.
 - Comercial.
 - Oficinas.
 - Recreativo y espectáculos.
 - Cultural-religioso.
 - Deportivo.
 - Asistencial y Sanitario.
 - Servicios.

La tipología edificatoria la definirá el Plan Parcial.

a) *Aprovechamiento medio máximo:* El aprovechamiento medio máximo del sector será de 0,50 m.²/m.².

b) *Densidad:* La densidad se limita a 20 viviendas por hectárea.

c) *Condiciones de edificación:* El resto de parámetros urbanísticos los definirá el Plan Parcial correspondiente.

d) *Cumplimiento del artículo 38.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León:* A fin de fomentar la cohesión social, el planeamiento procurará la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades. A tal efecto estas Normas Urbanísticas fijan un índice de variedad urbana para los sectores de suelo urbanizable consistente en la previsión de un porcentaje del aprovechamiento urbanístico que debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección.

Según esto se destinará obligatoriamente y con carácter mínimo el 10% del aprovechamiento lucrativo total de cada sector a este uso.

Artículo 51. — *Condiciones del suelo urbanizable agro-industrial.*

El uso característico es el de edificación agro-industrial, siendo la tipología edificatoria la de naves aisladas o naves-nido.

1. El uso principal será de naves agro-industriales.
2. Se considerarán compatibles los siguientes usos:
 - Hotelero.
 - Comercial.
 - Oficinas.
 - Recreativo y espectáculos.
 - Deportivo.
 - Servicios.
 - Vivienda cuando sea la del guarda de la industria.

La tipología edificatoria la definirá el Plan Parcial.

a) *Aprovechamiento medio máximo:* El aprovechamiento medio máximo del sector será de 0,50 m.²/m.².

b) *Ocupación:* La ocupación la señalará el Plan Parcial.

c) *Condiciones de edificación:* El resto de parámetros urbanísticos los definirá el Plan Parcial correspondiente.

d) *Condiciones de gestión de este suelo:* Requerirá redacción y tramitación de Estudio de Impacto Ambiental, según lo legislación vigente en Castilla y León.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE FUENTELCESPED

Ficha del sector urbanizable. —

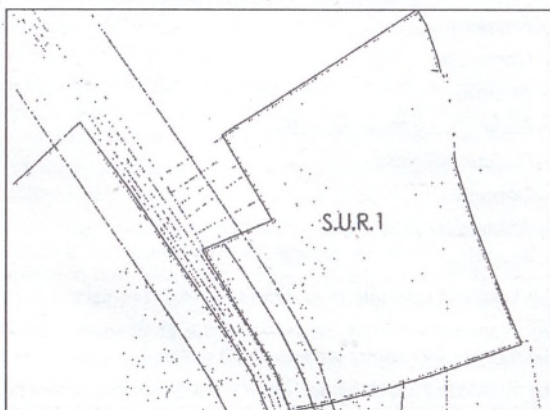
Denominación del sector: SUR-1.

Superficie: 10.600 m.².

Fincas incluidas: Las señaladas en el plano P-3.

Determinaciones del planeamiento:

- Tipología: Vivienda unifamiliar.
- Aprovechamiento medio máximo: 0,50 m.²/m.².
- Densidad: 20 viviendas por Ha.



Planeamiento: N.U. Municipales.

Sistema de actuación: Cooperación, compensación o concierto.

Iniciativa: Privada o pública.

Observaciones: Requiere la redacción de Plan Parcial y Proyecto de Actuación.

* * *

Ficha del sector urbanizable. —

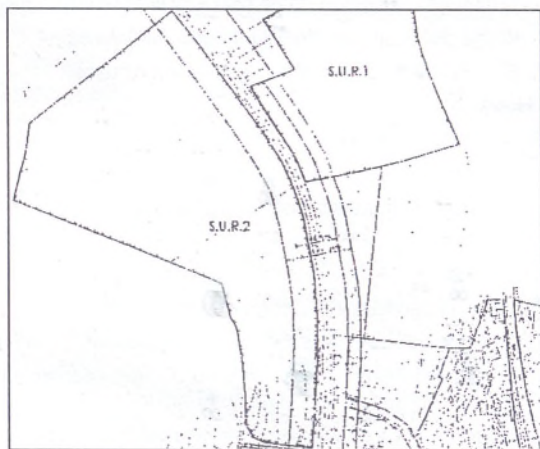
Denominación del sector: SUR-2.

Superficie: 23.500 m.².

Fincas incluidas: Las señaladas en el plano P-3.

Determinaciones del planeamiento:

- Tipología: Vivienda unifamiliar.
- Aprovechamiento medio máximo: 0,50 m.²/m.².
- Densidad: 20 viviendas por Ha.



Planeamiento: N.U. Municipales.

Sistema de actuación: Cooperación, compensación o concierto.

Iniciativa: Privada o pública.

Observaciones-Condiciones: Requiere la redacción de Plan Parcial y Proyecto de Actuación.

* * *

Ficha del sector urbanizable. —

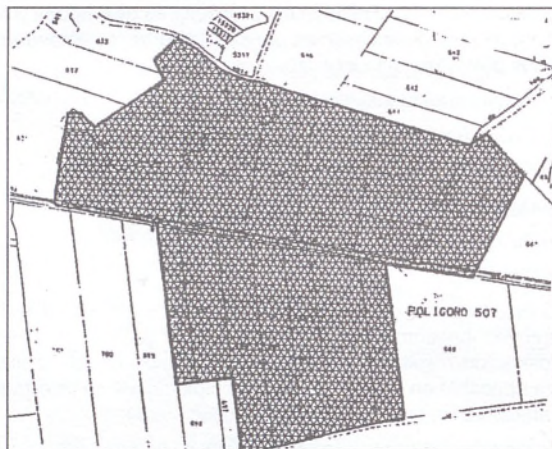
Denominación del sector: SUI-1.

Superficie: 203.827 m.².

Fincas incluidas: 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 660, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 5.032.

Determinaciones del planeamiento:

- Tipología: Industrial aislada o naves nido.
- Aprovechamiento medio máximo: 0,50 m.²/m.².



Planeamiento: N.U. Municipales.

Sistema de actuación: Cooperación, compensación o concierto.

Iniciativa: Privada o pública.

Observaciones-Condiciones: Requiere la redacción de Plan Parcial y requiere la redacción previa de estudio de impacto ambiental.

* * *

Capítulo 5.º – ORDENACION DEL SUELO RUSTICO

SECCION 1.ª – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. —

1. Las normas de este capítulo se aplican en los terrenos calificados como suelo rústico.

2. A los efectos de completar el régimen jurídico del suelo rústico se establecen sobre la base de sus condiciones naturales y de los objetivos de las Normas Urbanísticas Municipales las siguientes categorías:

- Suelo rústico común.
- Suelo rústico. Asentamientos tradicionales: bodegas-merenderos.
- Suelo rústico con protección:
 - a) Categoría A: *Protección natural*.
 - a1) Subcategoría A-1: Montes y masas forestales.
 - a2) Subcategoría A-2: Cauces, riberas y márgenes de cursos de agua.
 - a3) Subcategoría A-3: Protección natural. Entorno ermita Virgen de Nava.
 - a4) Subcategoría A-4: Protección natural: espacios libres.
 - b) Categoría B: *Protección cultural*.
- Yacimiento arqueológico.

3. Todas las disposiciones generales establecidas en esta sección estarán sometidas a las disposiciones específicas de cada tipo o categoría de suelo rústico, prevaleciendo siempre estas últimas sobre las disposiciones generales, cuando versen sobre los mismos conceptos.

SECCION 2.^a — SUELO RUSTICO COMUNArtículo 53. — *Concepto.*

En los terrenos clasificados como suelo rústico los propietarios tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Artículo 54. — *Usos excepcionales.*

Podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, a través de procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley 5/1999:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

b) Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras, la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

g) Otros usos que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma del servicio público o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

Artículo 55. — *Concepto de núcleo de población en suelo rústico común.*

A los efectos de evitar la creación de núcleo de población, de acuerdo con la Ley del Suelo, se estiman como condiciones objetivas que posibilitan dicha creación, la existencia de tres viviendas que puedan incluirse en un círculo trazado con centro en la edificación para la cual se pide licencia, con radio de 250 m.

A tales efectos se entenderá cualquier construcción destinada a vivienda o alojamiento tanto de uso temporal como habitual, incluso las mal llamadas «bodegas» o «refugios», que son pequeñas viviendas o alojamientos de temporada y fin de semana.

Se tendrán en cuenta para dicho cómputo las viviendas existentes dentro del suelo urbano.

Artículo 56. — *Edificaciones encuadradas en los apartados a), c) y g) de los señalados en el artículo 54 de esta normativa urbanística.*

Se trata de edificaciones destinadas o instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales, a las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, así como a otros usos que, puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma del servicio público o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

En suelo rústico común se permite su construcción con arreglo a las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 2.500 m.².
- Ocupación: 40%.
- Edificabilidad: 0,40 m.²/m.².
- Altura máxima: 7,00 m. al alero.
- Retranqueos: 2,00 m. a todos los linderos.

Se exige la adecuación de la edificación al entorno, tanto en fachadas como en cubiertas de acuerdo a lo siguiente:

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el pueblo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra, ladrillo cara vista plano tejar, o revocos, todo ello en colores ocres, terrosos adaptados al ambiente. No podrá utilizarse el blanco.

Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural, el ladrillo sin revestir (excepto cara vista), las medianerías vistas.

Cubiertas inclinadas, con empleo de teja árabe curva cerámica, su color cerámico, pudiendo emplear otro material de color y textura similar; pendiente máxima del alero 35%.

Los cerramientos de parcela en esta ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 60 cm. de altura realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,50 m. más sobre el zócalo.

Las separaciones entre parcelas deberán realizarse con cierres diáfanos, nunca ciegos y con una altura máxima de 2,10 metros.

El uso ganadero además de esta reglamentación, estará a lo dispuesto por la Comisión de Actividades Clasificadas en cuanto a distancias.

Artículo 57. — *Edificios destinados a vivienda unifamiliar (artículo 54.e) de esta normativa urbanística).*

Se permite la construcción de viviendas unifamiliares con arreglo a las siguientes condiciones:

- Que no constituya núcleo de población con arreglo al artículo correspondiente de estas normas.
- Parcela mínima: 2.500 m.².
- Ocupación máxima: 10%.
- Altura máxima: 7,00 m. al alero.
- Retranqueos: 2,00 m. a todos los linderos.

Se exige la adecuación de la edificación al entorno conforme a estas limitaciones:

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el pueblo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra, ladrillo cara vista plano tejar, o revocos, todo ello en colores ocres, terrosos adaptados al ambiente. No podrá utilizarse el blanco.

Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural, el ladrillo sin revestir (excepto cara vista, siendo preferible el plano tejar), las medianerías vistas.

Cubiertas inclinadas, con empleo de teja árabe curva cerámica, su color cerámico, pudiendo emplear otro material de color y textura similar; pendiente máxima del alero 35%.

Los cerramientos de parcela en esta ordenanza coincidirán con la alineación principal, salvo en el caso que la propiedad lindes con camino, en cuyo caso, la alineación principal se retirará del eje del camino al menos 4,00 m.

Los cerramientos tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 60 cm. de altura realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,50 m. más sobre el zócalo.

Las separaciones entre parcelas deberán realizarse con cierres diáfanos, nunca ciegos y con una altura máxima de 2,10 m.

SECCION 3.^a — SUELO RUSTICO. ASENTAMIENTOS TRADICIONALES-BODEGAS

Artículo 58. —

1. Constituyen esta ordenanza los suelos destinados al uso principal de bodegas y merenderos.

Las bodegas se encierran en Fuentelcésped en un lugar con la característica común de la existencia de bodegas subterráneas y/o merenderos utilizadas como espacios de esparcimiento y ocio.

2. El uso dominante es el de bodega subterránea, considerándose como usos compatibles, los derivados de la naturaleza de estas construcciones, es decir, los relacionados con la actividad vitivinícola a nivel familiar, el uso de almacén agrícola, garaje. El resto de los usos está prohibido, incluso el de vivienda.

3. Por su valor singular se recomienda una conservación estricta controlando las nuevas edificaciones y conservando las de tipo tradicional existentes.

Se podrán delimitar nuevas ubicaciones para bodegas y/o merenderos, según deslinde del Ayuntamiento, que respetará una distancia no inferior a cualquier punto de una bodega existente y su cueva, sobre o bajo rasante de 5,00 m. Dichas delimitaciones se adjudicarán según proceso administrativo público que será regulado según la legislación local y la urbanística, así como estas Normas Urbanísticas Municipales, con una superficie inferior a 50 m.2.

4. La ocupación será la actual, y en el caso de nuevas implantaciones podrá ser hasta del 100% del solar delimitado.

5. La altura máxima al alero de esta construcción será de una planta y altura al alero máxima de 3,00 m. en bodegas. En el caso de las edificaciones existentes las condiciones de número de plantas y altura podrán ser las actuales.

6. La cubierta tendrá como máximo el 30% de pendiente. No se recogerán las aguas mediante canalón, debiendo correr éstas libremente.

7. Se establecen unas condiciones estéticas tales que las fachadas podrán ser de piedra, o revocos tradicionales en colores terrosos, con carpintería exterior de madera. Se prohibirá el empleo del ladrillo cara vista y el bloque de hormigón y las carpinterías de otro material. Las fachadas laterales y posterior cuando se vean, se tratarán como la fachada principal.

La cubierta será acabada en teja cerámica roja curva.

SECCION 4.^a — SUELO RUSTICO CON PROTECCION

Artículo 59. — Se delimitan áreas de suelo rústico con protección en las que está prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino y naturaleza, lesione el valor específico que se intenta proteger o infrinja las limitaciones establecidas.

Se establecen varias categorías expresadas en los planos P-1:

- a) Categoría A: Protección natural.
- b) Categoría B: Protección cultural. Yacimiento arqueológico.

Artículo 60. — *Categoría A: Suelo rústico con protección natural.*

Está constituido por los terrenos calificados como zonas de reserva o de uso limitado de los Espacios Naturales Protegidos, así como por los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes, lecho o fondo de las lagunas y embalses, zonas húmedas y sus zonas de protección, e igualmente por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores naturales presentes o pasados, o bien a fin de proteger el suelo, las aguas subterráneas, la fauna o la flora.

Se diferencian 4 categorías de suelo:

- a1) Subcategoría A-1: Montes y masas forestales.
- a2) Subcategoría A-2: Cauces, riberas y márgenes de cursos de agua.
- a3) Subcategoría A-3: Protección natural. Entorno ermita Virgen de Nava.
- a4) Subcategoría A-4: Protección natural: espacios libres.

— *Movimientos de tierra:* Quedan exentos de licencia municipal los movimientos de tierras realizados por la Consejería de Medio Ambiente en ejecución de labores propias de la gestión técnica de los Montes de Utilidad Pública y contratados, tales como construcción de pistas o repoblaciones forestales, sin perjuicio de su sometimiento a los procesos de evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en el R.D. Legislativo 1302/1986 de 28 de junio modificado por el R.D. Ley 9/2000 de 6 de octubre y Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo de Castilla y León.

— *Cerramientos:* Quedan exentos de licencia municipal los movimientos de tierras realizados por la Consejería de Medio Ambiente en ejecución de labores propias de la gestión técnica de los Montes de Utilidad Pública y contratados, tales como aquellos vinculados a repoblaciones forestales, zonas de regeneración o a aprovechamientos silvo-pastorales, sin perjuicio de su sometimiento a los procesos de evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en el R.D. Legislativo 1302/1986 de 28 de junio modificado por el R.D. Ley 9/2000 de 6 de octubre y D. Legislativo 1/2000 de 18 de mayo de Castilla y León.

— *Tráfico rodado:* Se prohíbe el tránsito de todo tipo de vehículos a motor fuera de las pistas forestales habilitadas al efecto y no cerradas al tráfico. Se excluyen de la prohibición anterior los vehículos utilizados en actividades agrosilvo-pastorales o de gestión técnica forestal por pistas permitidas.

Artículo 61. — *Categoría A-1: Suelo rústico con protección natural. Montes y masas forestales.*

Incluyen las masas arboladas de interés. Son zonas calificadas como suelos con protección dentro del suelo rústico y se reflejan en los planos de clasificación.

Los usos y actividades permitidos son los siguientes:

- Ganadero, de tipo extensivo y controlado.
- Forestal.
- Agrario.
- Se recomienda la creación de usos recreativos sin infraestructuras permanentes.

El resto de los usos están prohibidos.

Además de lo recogido en estas Normas serán de aplicación:

- La Ley de Montes de 8 de junio de 1957.
- El Reglamento de Montes (Decreto 485/62 de 22 de febrero).

Artículo 62. — *Categoría A-2: Suelo rústico con protección natural. Cauces, riberas y márgenes de cursos de agua.*

1. Está constituida esta categoría de suelo por los cauces de los ríos integrantes del Dominio Público Hidráulico, así como sus riberas y la zona de servidumbre de 5 m. de anchura de los márgenes, entendiéndose por cauce, ribera y margen aquellos términos contenidos en los artículos 4 y 6 de la Ley 6/1985, de 2 de agosto de Aguas, así como sus posteriores reformas (Real Decreto 1/01 de 20 de julio. «Boletín Oficial del Estado» 24 de julio de 2001 y 30 de noviembre de 2001).

2. Por su valor singular se recomienda una conservación estricta impidiendo nuevas edificaciones y conservando las de tipo tradicional (molinos) existentes.

3. Los usos y actividades permitidos son los siguientes:

- Ganadero, de tipo extensivo y controlado.
- Forestal.
- Agrario.
- Se recomienda la creación de usos recreativos sin infraestructuras permanentes.

El resto de los usos están prohibidos.

4. Además de lo recogido en estas Normas serán de aplicación:

- La Ley de Montes de 8 de junio de 1957.
- El Reglamento de Montes (Decreto 485/62 de 22 de febrero).

5. En los arroyos existentes en el término municipal, en un ámbito de 3 m. desde la línea de máximo caudal de los cursos de agua no se podrán plantar especies arbóreas cuya vida supere el año, pudiéndose, por tanto sembrar, cultivos de temporada. Todo ello se refiere a los efectos de no indemnización a los afectados por la posible corta de esos árboles, sean de nueva plantación o existentes, en el supuesto de necesidad de entrar con maquinaria para la conservación de márgenes u otras labores que se realicen en el cauce del río. Estas operaciones se procurará se realicen fuera de época para evitar estropear cultivos de temporada que, en caso de corte, sí serán indemnizados.

Artículo 63. – *Categoría A-3: Suelo rústico con protección natural. Entorno ermita Virgen de Nava.*

Este suelo se califica de este modo para evitar la construcción de cualquier tipo en el entorno de la ermita de la Virgen de Nava, al objeto de mantener las perspectivas que se ofrecen del monumento desde el ámbito que se cita posteriormente.

Este edificio se incluye dentro del catálogo de estas Normas Urbanísticas, y según lo regulado en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, puede extenderse una protección a los terrenos de un inmueble catalogado, como la que aquí se regula.

Se prohíbe, por tanto, la construcción de cualquier uso, incluidos los usos excepcionales establecidos para el suelo rústico común, en un entorno cifrado en un área configurada por un círculo cuyo radio es de 250 m. tomando como centro el edificio objeto de protección.

Artículo 64. – *Categoría A-4: Suelo rústico con protección natural. Espacios libres.*

Este suelo se califica como zona de espacios libres en una finca situada cerca del paraje de la ermita de la Virgen de Nava, al objeto de establecer este uso en un entorno tradicional.

Este suelo es cercano con el ámbito del suelo rústico con protección natural. Entorno ermita Virgen de Nava.

Artículo 65. – *Categoría B: Suelo rústico protección cultural. Yacimiento arqueológico.*

Constituye una categoría de suelo dentro del suelo rústico con protección. Se señalan los yacimientos arqueológicos.

Las condiciones urbanísticas se desarrollan en el Título IV. – Normas de Protección, capítulo 1. – Protección de Bienes Culturales de esta Normativa Urbanística.

Los yacimientos señalados por el Servicio Territorial de Patrimonio Cultural son los siguientes:

1. Capagrillos.
2. El Pontón 2.
3. El Pontón 3.
4. El Pontón 4.
5. Ermita Santa Bárbara.
6. Santa Bárbara 1.
7. Santa Bárbara 3.
8. Valdeubón.
9. El Enebro.
10. Nuestra Señora de la Nava.
11. Los Pajuelos.
12. El Pontón 1.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BURGOS

Dña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar las actas de infracción practicadas por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc..., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992), según la nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999) por la que se modifica la anterior, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados, que en el término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de este

documento pueden presentar ante la Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en Burgos, calle Europa, n.º 11, escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estimen pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio).

Asimismo y de conformidad con lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1999, en relación con el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se procede a emitir la Comunicación de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Denominación: Procedimiento sancionador en materia de Seguridad Social.

Plazo de resolución: 6 meses a contar desde la fecha del acta de infracción. (Este plazo se suspenderá cuando se haya solicitado subsanación de deficiencias o documentación, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su cumplimiento, o por transcurso del plazo concedido de diez días).

Efectos del silencio administrativo: Caducidad del procedimiento. (Artículo 20 del Real Decreto 928/1998).

Notificación: Diez días desde la fecha de resolución.

Actas de infracción. –

N.º Acta	Titular	Importe
595/03	Jesús Manuel Barrio González	3.005,07 euros

Burgos, a 22 de enero de 2004. – La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.
200400729/753. – 48,00

Dña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar las actas de liquidación practicadas por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc..., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992), según la nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999) por la que se modifica la anterior, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados, que en el término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de este documento podrán presentar ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sita en Burgos, calle Europa, n.º 11, escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estimen pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

Actas de liquidación. –

N.º Acta	Titular	Importe
418/03	Jesús Manuel Barrio González	493,31 euros
419/03	Jesús Manuel Barrio González	2.766,96 euros
420/03	Jesús Manuel Barrio González	2.656,07 euros

Burgos, a 22 de enero de 2004. – La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

200400730/754. – 34,50

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 3 DE BURGOS

La Directora de la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero (n.º 3 de Burgos).

Hace saber: Habiéndose intentado efectuar sin resultado positivo las preceptivas notificaciones en el último domicilio conocido de los interesados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), se hace pública notificación de que esta Administración ha dictado resoluciones de alta/baja en el Régimen General de los trabajadores que a continuación se relacionan:

C.C.C.	Empresa	N.A.F.	Resolución Alta/Baja	Fecha Real	Fecha Efectos
09 100220910	TALLERES EVIMA, S.L.	09 0021952115	BAJA	30-11-02	30-11-02
09 101745729	VIANVARSAN, S.L.	09 1006028274	ALTA	30-05-03	30-05-03

Contra esta resolución podrá formularse reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante esta Administración, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1995).

Aranda de Duero, a 2 de diciembre de 2003. — La Directora de la Administración, Lourdes Barbero Ruiz.

200310888/10842. — 18,03

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificadas por comparecencia

Intentada la notificación por dos veces, a los interesados o a sus representantes no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Administración de la A.E.A.T. de Miranda de Ebro, calle Condado de Treviño, n.º 1, Código Postal: 09200, Miranda de Ebro.

Plazo: Diez días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes. —

Procedimiento: Sancionador.

Órgano responsable: Gestión Tributaria.

Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto/Ejercicio N.º Expediente
FERNANDEZ BASTIDA IZQUIERDO, JESUS	13295255J	TR. AUD. MD. 100-01
GOITIA CASADO, ADAM	16278092A	TR. AUD. MD. 100-00
PEREZ ORTEGA, ANGEL	36950211K	TR. AUD. MD. 100-00
MARTINEZ DEL OLMO, RAMON	13286735A	TR. AUD. MD. 100-00
MACHADO DE ARAUJO, JOSE	X2737105J	TR. ADU. MD. 100-01

Burgos, a 27 de enero de 2004. — El Delegado de la A.E.A.T., Adrián F. Montejo Jiménez.

200400720/755. — 34,00

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

Sección de Patrimonio del Estado

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, por este medio, a los interesados, como propietarios colindantes, cuyos domicilios se ignoran, el precio de

tasación de las fincas, objeto de los expedientes de enajenación directa, por razón de colindancia cuya relación se detalla a continuación, para que en el plazo de treinta días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 144 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, manifiesten por escrito, su decisión al respecto, y, en caso de aceptar la propuesta, acompañen a su escrito resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición del Director General del Patrimonio del Estado, o del Delegado de Economía y Hacienda, si el precio, en este último caso, no excediere de 42.070,95 euros, la cuarta parte de dicho precio.

N.º Expte.	Municipio	Pol.	Parcela	Pago	Superficie (Has.)	Valor euros	Interesados
1265/03	BAHABON DE ESGUEVA	18	2	VALDEPOLVO	0,2000	961,60	ISABEL PICON AYALA
1268/03	BAHABON DE ESGUEVA	20	3	VALDEZANCOS	0,7400	1.334,22	RAFAEL SANTILLAN RUSTA Y JOSE PICON ALONSO
1269/03	BAHABON DE ESGUEVA	18	4	VALDEPOLVO	0,7300	1.316,19	MARCELINO ORCAJO PICON, PETRA PICON ORCAJO Y EMILIANA DOMINGO MOLERO
1242/03	CASTRILLO DE MURCIA	1	60	LOS TERREROS	0,3360	772,80	MARTINA DUEÑAS PEREZ
1243/03	CASTRILLO DE MURCIA	1	95	RESPENDA	0,2800	644,00	RAIMUNDO SANCHO DUEÑAS
1249/03	CASTRILLO DE MURCIA	8	962	CNO. HONTANAS	1,5280	3.507,50	ANTONIO DUEÑAS SAIZ
1221/03	FUENTENEbro	1	34	LLANO MARCOS	1,4150	1.415,00	GERTRUDIS ULLOA POSADAS Y FLORENTINA SANZ BENITO
1224/03	FUENTENEbro	1	89	CARRAQUEMADA	1,7045	2.045,40	MARCELINO DEL VAL CANO
1226/03	FUENTENEbro	1	104	CARRAQUEMADA	1,5060	1.882,50	AURELIANO GUTIERREZ VELASCO Y MATIAS DEL VAL GOMEZ
1227/03	FUENTENEbro	2	124	CARRAQUEMADA	2,2345	2.681,40	FELIX MARTIN DE DIEGO, JULIAN GUTIERREZ SERRANO Y MARCELINO SERRANO SAN JUAN
1185/03	PANCORBO	19	277.1	LA ENCERRADA	2,4500	6.125,00	JOSE LUIS MERINO DEL RIO Y PILAR SANTIAGO CASTRESANA
1188/03	PANCORBO	21	326	LA FLECHA	0,8040	4.422,00	ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ
1190/03	PANCORBO	24	598	VARAGO	0,3500	2.100,00	LUCIO ARREGUI MURUA
1193/03	PANCORBO	27	781	VALDEVICENTE	1,3200	3.300,00	ANGEL ALONSO MATE SANZ Y JUSTA RUIZ VALDERRAMA
1194/03	PANCORBO	27	788	VALDEVICENTE	3,4080	20.448,00	PABLO CORTAZAR Y AURORA ORTIZ DE LUNA
1211/03	LERMA	52	342	CAMINO DE SILOS	0,2160	788,90	DAVID NEBREA ANTON Y SATURNINO SANTILLAN LOPEZ

N.º Expte.	Municipio	Pol.	Parcela	Pago	Superficie (Has.)	Valor euros	Interesados
1270/03	BAHABON DE ESGUEVA	20	6-2	COMUNIEGO	0,7460	1.345,04	HIPOLITO LAZARO MARTINEZ
1271/03	BAHABON DE ESGUEVA	10	13	EL CABALLO	0,7060	2.612,20	CIRILO PICON AYALA, FELIX SASTRE CASADO Y ASCENSION ADRIAN GAMARRA
1272/03	BAHABON DE ESGUEVA	13	20	LA ISILLA	0,4701	2.401,27	BENEDICTO BARTOLOME AYALA, RAFAELA NUÑEZ PEREZ, JULIA NUÑEZ MARTIN, ISABEL PEREZ HERNANDO Y HNOS. IZQUIERDO AYALA
1273/03	BAHABON DE ESGUEVA	4	21	ALTO LAS VIÑAS	0,8100	2.997,00	CARMEN PICON AYALA
1258/03	CEBRECOS	2	71	LLANOS FUENTE PEDRO	0,3540	1.276,52	JULIAN CAMARERO CAMARERO Y RAMON CAMARERO CAMARERO
1259/03	CEBRECOS	5	440	LA MORA	0,6160	3.702,16	ANTOLIN BARBERO REVILLA
1260/03	CEBRECOS	6	611	ORCAJO	0,3400	1.532,72	FRANCISCA PICON GAMARRA
1261/03	CEBRECOS	8	585	CASTRO	0,8060	3.633,45	FELIX TOMAS PUENTE ALONSO Y ALFONSO ALONSO ALONSO
1262/03	CEBRECOS	8	638	URA	0,3200	1.442,56	JUAN CAMARERO MARTINEZ, FELISA CAMARERO ALONSO, HNO. CAMARERO ALONSO Y ANGELA AHEDO CAMARERO
1264/03	CEBRECOS	10	768	ARENILLAS	0,6200	1.117,86	MOISES ALAMO PINEDA
1219/03	FUENTENEYRO	1	1	CAMPO EL MORO	4,5375	4.537,50	ESTEBAN GONZALEZ ARROYO Y AGAPITO GARCIA CUESTA
1220/03	FUENTENEYRO	1	2	CAMPO EL MORO	1,0120	1.113,20	DOMINGO DIEGO SALVADOR
1222/03	FUENTENEYRO	1	73	LA VEGUILLA	1,8840	2.072,40	IGNACIO REGUERA BENITO
1223/03	FUENTENEYRO	1	78	CORRAL DE REDONDO	1,4890	1.861,25	MANUEL PIZARRO MARTIN Y JULIA GARCIA MAYOR
1231/03	FUENTENEYRO	4	505	LOS GUMIELES	1,6800	2.100,00	MARCIANO CANO SACRISTAN Y JOSE SANZ GARCIA
1232/03	FUENTENEYRO	5	628	CARRETORRE	3,1085	3.419,35	ANTOLIN MIGUEL FERNANDEZ Y MARTIN DE ANDRES SANTIAGO
1233/03	FUENTENEYRO	8	961	EL BARRANCO	1,1595	1.275,45	FLORIAN GONZALEZ ARROYO, GREGORIO SERRANO GARCIA Y JOSE MAYOR ARROYO
1235/03	FUENTENEYRO	10	1171	LA ZAPATERA	1,7625	1.762,50	ANGEL GARCIA GARCIA Y ROSA MARIA GARCIA PEREZ
1236/03	FUENTENEYRO	11	1185	LOS PAJAROS	2,0060	2.407,60	FELIPE MELERO GARCIA Y ALBINO PECHARROMAN POSADAS
1237/03	FUENTENEYRO	11	1195	LLANO GRANDE	1,4770	1.846,25	HERMENEGILDO OTERO PECHARROMAN, CRESCENCIA ANTON GARCIA Y PAULA HERNANDO GONZALEZ
1238/03	FUENTENEYRO	15	1441	MINGO RUBIO	4,7340	4.724,00	ADOLFO MELERO Y FELIX LAZARO PARRA
1239/03	FUENTENEYRO	16	1547	CABRERA	1,6805	2.016,60	FELIX MELERO CARAVILLA Y JOSE PARRA PARRA
1240/03	FUENTENEYRO	19	1628	VALLEJO LA PUNTA	2,3190	2.782,80	VIRGILIO CARRAVILLA VELAZQUEZ Y RUFINA REDONDO RINCON
1241/03	FUENTENEYRO	19	1640	VALLEJO MONTERO	2,3740	2.848,80	LUCIA SACRISTAN MAYOR
1183/03	PANCORBO	14	42	ARROYO MALO	1,3620	8.172,00	JULIO ESPAÑA PAZ Y LUCIA CALZADA LOZARES
1186/03	PANCORBO	21	317	LA FLECHA	3,1080	7.770,00	ISIDORO ORTIZ LOPEZ
1189/03	PANCORBO	22	462-2	IRA DEL REY	2,3800	9.996,42	FELIPE BARCINA MARIN Y PILAR SANTIAGO ORTIZ
1191/03	PANCORBO	25	684	LOMANO	0,2260	1.130,00	MARIO CASTRILLO BARRASA
1192/03	PANCORBO	25	693	LOS LLANOS	0,2920	1.752,00	ISMAEL BARRASA DABALILLO, JOSE MARTINEZ MARROQUIN Y JOSE LUIS ALONSO DIEZ
1195/03	PANCORBO	27	812	LA TORQUILLA	1,0520	2.630,00	ANTONIO LOPEZ DE HARO FONTECHA
1244/03	CASTRILLO DE MURCIA	2	230	COTORRA PASCUAL	0,2460	565,80	LEONARDO ESTEBANEZ Y JUAN DUEÑAS BARRIUSO
1245/03	CASTRILLO DE MURCIA	3	362	PAJARERO	0,3680	846,40	CARMEN PEREZ BLANCO
1246/03	CASTRILLO DE MURCIA	6	651-1	LOS PRADOS	0,1420	355,00	LUIS MERINO PESCADOR
1247/03	CASTRILLO DE MURCIA	7	886	LAS ARROYADAS	0,4840	1.113,20	NICOLAS ESTEBANEZ SAIZ
1248/03	CASTRILLO DE MURCIA	8	922	VALDITA	0,6540	1.308,00	PEDRO HIERRO Y MARIA PEREZ HIERRO
1250/03	CASTRILLO DE MURCIA	9	1028	CUESTA DEL MOLINO	0,6240	1.435,20	AURELIO GONZALEZ PEREZ
1251/03	CASTRILLO DE MURCIA	10	1086-2	CUESTA DEL MOLINO	0,6240	814,20	JOSE HURTADO HORNILLOS Y TEODORO GARCIA PEREZ

Burgos, a 22 de enero de 2004. — La Subgestora de Patrimonio, Isabel Verdú Gallardo. — El Delegado de Economía y Hacienda, Juan Vargas García.

200400728/752. — 162,00

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

Gerencia Territorial del Catastro

Edicto de notificación de acuerdos de alteración catastral urbana, a titulares catastrales, no localizados

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los titulares catastrales, que figuran en la relación adjunta, el valor catastral de los inmuebles sitos en el término municipal de Burgos, provenientes de los respectivos acuerdos de alteración catastral practicados por la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos.

La presente relación corresponde a acuerdos que no han podido ser notificados a los interesados por ausencia del domicilio o desconocimiento del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de los interesados a obtener una copia de las citadas notificaciones, personándose en las oficinas de la Gerencia Territorial del Catastro, sita en calle Vitoria, n.º 39-4.ª planta.

El plazo de quince días para la interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los valores catastrales incluidos en el edicto, se contará a partir del día siguiente al de su publicación.

Burgos, a 26 de enero de 2004. — El Gerente Territorial, Santiago Cano Martínez.

200400784/788. — 205,50

UTM1	UTM2	CARG.	N.I.F.	NI	NOMBRE	SVPF/NVPF	NV1	L1F	ESCF	PLAF	PUEF	VALCAT.
NUMF: BURGOS.												
0081206	vm4808s	0001	13045719	G	CUESTA SANZ, M.ª TERESA	CL. SAN JULIAN	0019					000000136211
0081206	vm4808s	0002	13105083	M	PEREZ GARCIA, LEONARDO	CL. VITORIA	0144					000000077835
0081206	vm4808s	0003	12866224	R	RUBIO BODOQUE, JUAN	CL. PINTOR MIRO	0051					000000136211
0081206	vm4808s	0005	13108327	Y	ALAMO MIGUEL, M.ª VICTORIA DEL	CL. BELORADO	0004					000000097293
0081206	vm4808s	0007	13128948	L	SANZ MONEO, M.ª INES	AV. CID CAMPEADOR	0060			05	H	000000116752
0081206	vm4808s	0011	13143146	A	DIAZ SAINZ, BEATRIZ	AV. CONSTITUCION ESPAÑOLA	0015					000000058376
0081206	vm4808s	0012	13167630	S	CANO DIAZ, ESTHER	CL. DON JUAN DE AUSTRIA	0008					000000155670
0081206	vm4808s	0013	13165045	Y	CANO DIAZ, RUBEN	CL. DON JUAN DE AUSTRIA	0008					000000116752
0081206	vm4808s	0014	13124001	V	PEÑACOBIA CASCAJARES, JOAQUIN	CL. LUIS ALBERDI	0020					000000116752
0081206	vm4808s	0020	13108327	Y	ALAMO MIGUEL, M.ª VICTORIA DEL	CL. BELORADO	0004					000003457102
0081206	vm4808s	0022	13143146	A	DIAZ SAINZ, BEATRIZ	AV. CONSTITUCION ESPAÑOLA	0015					000002646843
0081206	vm4808s	0023	12866224	R	RUBIO BODOQUE, JUAN	CL. PINTOR MIRO	0051					000002106670
0081206	vm4808s	0026	13045719	G	CUESTA SANZ, M.ª TERESA	CL. SAN JULIAN	0019					000002268723
0081206	vm4808s	0028	13165045	Y	CANO DIAZ, RUBEN	CL. DON JUAN DE AUSTRIA	0008					000003187016
0081206	vm4808s	0030	13105083	M	PEREZ GARCIA, LEONARDO	CL. VITORIA	0144					000002754877
0081206	vm4808s	0031	13124001	V	PEÑACOBIA CASCAJARES, JOAQUIN	CL. LUIS ALBERDI	0020					000002484791
0081206	vm4808s	0032	13167630	S	CANO DIAZ, ESTHER	CL. DON JUAN DE AUSTRIA	0008					000002538809
0081206	vm4808s	0033	13128948	L	SANZ MONEO, M.ª INES	AV. CID CAMPEADOR	0060			05	H	000004159326
1188704	vm4818n	0002	13060413	R	RIAÑO VALENCIA, JOSE LUIS	CL. SEVERO OCHOA	0053			05	C	000005256120
1188704	vm4818n	0035	13088375	H	SOLAS INFANTE, CONCEPCION	CL. MURCIA	0004			08	V	000005117300
1266501	vm4816n	0001	23156167	C	ALCARAZ MELLADO, M.ª AMALIA	AV. MONASTERIO DE LAS HUELGAS	0010					000052718070
1484002	vm4818s	0003	13145231	H	RODRIGUEZ SANTA CRUZ, RAUL	CL. FRANCISCO SALINAS	0033	C	C	01	A	000000463700
1484002	vm4818s	0007	15805843	J	MARTIN SARALEGUI, ALFREDO	CL. FRANCISCO SALINAS	0033	A	A	04	B	000000432789
1484002	vm4818s	0008	45419725	S	ARAUZO PUENTE, M.ª LUISA	CL. FRANCISCO SALINAS	0033	C	C	01	B	000000587354
1484002	vm4818s	0011	13932136	R	PEREZ ALONSO, LUIS	CL. FRANCISCO SALINAS	0033	C	C	06	C	000000370960
1484002	vm4818s	0018	13149356	A	DE DIEGO CORRAL, ISAAC	AV. CANTABRIA	0081			01	D	000000340047
1484002	vm4818s	0021	13135447	D	MATE ROMERO, RICARDO	CL. FRANCISCO SALINAS	0033	A	A	01	A	000000309134
1484002	vm4818s	0022	13060827	R	MUÑOZ TERRADOS, AURELIO	CL. RIO NELA	0108					000000556443
1484002	vm4818s	0025	26122942	W	PEREZ PEÑA, ANASTASIO	CL. ALFAREROS	0029		B	02	B	000000340047
1484002	vm4818s	0026	26122942	W	PEREZ PEÑA, ANASTASIO	CL. ALFAREROS	0029		B	02	B	000000191208
1484002	vm4818s	0032	13113665	P	ARAGUZO USABEL, JOSE VIDAL	CL. FRANCISCO SALINAS	0033	A	A	01	B	000000556443
1484002	vm4818s	0033	13113665	P	ARAGUZO USABEL, JOSE VIDAL	CL. FRANCISCO SALINAS	0033	A	A	01	B	000000139059
1484002	vm4818s	0046	13932136	R	PEREZ ALONSO, LUIS	CL. FRANCISCO SALINAS	0033	C	C	06	C	000000139059
1484002	vm4818s	0049	13060827	R	MUÑOZ TERRADOS, AURELIO	CL. RIO NELA	0108					000000156442
1484002	vm4818s	0052	13150241	Z	PEREZ RODRIGO, ANA M.ª	CL. EUROPA	0006			01	A	000000121678
1484002	vm4818s	0054	13135447	D	MATE ROMERO, RICARDO	CL. FRANCISCO SALINAS	0033	A	A	01	A	000000121678
1484002	vm4818s	0056	45419725	S	ARAUZO PUENTE, M.ª LUISA	CL. FRANCISCO SALINAS	0033	C	C	01	B	000000208590
1970230	vm4826n	0005	B0925658	7	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS A. DUQUE, S.L.	PZ. SAN AGUSTIN	0003					000002117762
1970230	vm4826n	0006	B0925658	7	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS A. DUQUE, S.L.	PZ. SAN AGUSTIN	0003					000002468239
2470004	vm4826n	0001	13225403	N	GARCIA DIEGO PEREDA, MIGUEL	CL. PROGRESO	0017			08	C	000000418417
2470004	vm4826n	0008	71252226	C	RODRIGUEZ GUTIERREZ, EZEQUIEL	CL. CORDOBA	0006			04	D	000000354045
2470004	vm4826n	0020	13068752	Z	GONZALEZ ALCALDE, JUAN JOSE	AV. VALENCIA DEL CID	0002			07	D	000000611533
2470004	vm4826n	0024	13110357	N	GUTIERREZ DUEÑAS, ANGEL	CL. FEDERICO OLMEDA	0013			03	D	000000418417
2470004	vm4826n	0026	13064527	K	PEREZ TOME, ISIDORO	CL. DELICIAS	0012			06	A	000000418417
2470004	vm4826n	0029	13098558	N	REBOLLARES ESTEFANIA, SEVERIANO	CL. CAJA AHORROS MUNICIPAL	0002			05	18	000000354045
2470004	vm4826n	0030	13068752	Z	GONZALEZ ALCALDE, JUAN JOSE	AV. VALENCIA DEL CID	0002			07	D	000000354045
2470004	vm4826n	0052	13153175	G	IGLESIA PEREZ, M.ª SOLEDAD DE LA	CL. SAN FRANCISCO	0019			05	A	000000354045
2470004	vm4826n	0073	13098558	N	REBOLLARES ESTEFANIA, SEVERIANO	CL. CAJA AHORROS MUNICIPAL	0002			05	18	000003162122
2470004	vm4826n	0078	13064527	K	PEREZ TOME, ISIDORO	CL. DELICIAS	0012			06	A	000002755269
2470004	vm4826n	0104	71252226	C	RODRIGUEZ GUTIERREZ, EZEQUIEL	CL. CORDOBA	0006			04	D	000003117629
2470004	vm4826n	0113	13110357	N	GUTIERREZ DUEÑAS, ANGEL	CL. FEDERICO OLMEDA	0013			03	D	000002150927
2470004	vm4826n	0119	13068752	Z	GONZALEZ ALCALDE, JUAN JOSE	AV. VALENCIA DEL CID	0002			07	D	000002535437
2470004	vm4826n	0121	13153175	G	IGLESIA PEREZ, M.ª SOLEDAD DE LA	CL. SAN FRANCISCO	0019			05	A	000002135314
2470004	vm4826n	0127	13068752	Z	GONZALEZ ALCALDE, JUAN JOSE	AV. VALENCIA DEL CID	0002			07	D	000002363694
2473003	vm4827s	0036	09293016	G	PRIETO MARCOS, FERNANDO	CL. SARA BORRELL	0003			02	A	000000450416
2473003	vm4827s	0042	46015745	J	PENA ARNAIZ, JOSE LUIS	CL. SARA BORRELL	0001			08	A	000000272634

UTM1	UTM2	CARG.	N.I.F.	NI	NOMBRE	SVPF/INVPF	NV1	L1F	ESCF	PLAF	PUEF	VALCAT.	
2473003	vm4827s	0053	13014913	H	GARCIA ANGULO, FELICIANO	CL. BONIFACIO ZAMORA USABEL	0003				09	A	000000268981
2473003	vm4827s	0059	13305921	F	HOZ MARTINEZ, VICTOR	CL. BONIFACIO ZAMORA USABEL	0003				02	A	000000328755
2473003	vm4827s	0064	13100637	K	PEÑA GONZALEZ, CARLOS GERMAN DE LA	AV. CALLEJA Y ZURITA	0005				07	A	000000298869
2473003	vm4827s	0106	12765622	R	BEREZO PEREZ, MARIANO	CL. SARA BORRELL	0003				05	A	000000300276
2473003	vm4827s	0109	12917862	G	SAEZ RUIZ, JOSE	CL. SARA BORRELL	0003				04	B	000000300276
2473003	vm4827s	0161	09293016	G	PRIETO MARCOS, FERNANDO	CL. SARA BORRELL	0003				02	A	000004798767
2473003	vm4827s	0166	12917862	G	SAEZ RUIZ, JOSE	CL. SARA BORRELL	0003				04	B	000004751256
2473003	vm4827s	0167	12765622	R	BEREZO PEREZ, MARIANO	CL. SARA BORRELL	0003				05	A	000004798767
2473003	vm4827s	0190	46015745	J	PENA ARNAIZ, JOSE LUIS	CL. SARA BORRELL	0001				08	A	000004668266
2473003	vm4827s	0195	13305921	F	HOZ MARTINEZ, VICTOR	CL. BONIFACIO ZAMORA USABEL	0003				02	A	000005584877
2473003	vm4827s	0207	13100637	K	PEÑA GONZALEZ, CARLOS GERMAN DE LA	AV. CALLEJA Y ZURITA	0005				07	A	000005584877
2473003	vm4827s	0209	13014913	H	GARCIA ANGULO, FELICIANO	CL. BONIFACIO ZAMORA USABEL	0003				09	A	000004654065
2473003	vm4827s	0245	46015745	J	PENA ARNAIZ, JOSE LUIS	CL. SARA BORRELL	0001				08	A	000000729659
2473003	vm4827s	0248	12917862	G	SAEZ RUIZ, JOSE	CL. SARA BORRELL	0003				04	B	000000729659
2473003	vm4827s	0250	13305921	F	HOZ MARTINEZ, VICTOR	CL. BONIFACIO ZAMORA USABEL	0003				02	A	000000729659
2473003	vm4827s	0251	13305921	F	HOZ MARTINEZ, VICTOR	CL. BONIFACIO ZAMORA USABEL	0003				02	A	000000785785
2473003	vm4827s	0292	13100637	K	PEÑA GONZALEZ, CARLOS GERMAN DE LA	AV. CALLEJA Y ZURITA	0005				07	A	000000673531
2473003	vm4827s	0301	46015745	J	PENA ARNAIZ, JOSE LUIS	CL. SARA BORRELL	0001				08	A	000000841913
2473003	vm4827s	0303	09293016	G	PRIETO MARCOS, FERNANDO	CL. SARA BORRELL	0003				02	A	000000673531
2473003	vm4827s	0327	12917862	G	SAEZ RUIZ, JOSE	CL. SARA BORRELL	0003				04	B	000000729659
2473003	vm4827s	0331	13014913	H	GARCIA ANGULO, FELICIANO	CL. BONIFACIO ZAMORA USABEL	0003				09	A	000000673531
2473003	vm4827s	0350	12765622	R	BEREZO PEREZ, MARIANO	CL. SARA BORRELL	0003				05	A	000000673531
2473003	vm4827s	0351	12765622	R	BEREZO PEREZ, MARIANO	CL. SARA BORRELL	0003				05	A	000000729659
2677021	vm4827n	0011	13103828	S	PEÑA SAIZ, JUAN CARLOS	CL. DOÑA BERENGUELA	0005		E		05	DR	000002499518
2677021	vm4827n	0012	13004414	F	PEREZ LOPEZ, GLORIA	CL. TINTE	0017				05	DR	000003054969
2677021	vm4827n	0013	13103828	S	PEÑA SAIZ, JUAN CARLOS	CL. DOÑA BERENGUELA	0005		E		05	DR	000002658219
2677023	vm4827n	0012	13136765	Q	ABAD ALFONSO, M.ª TERESA	CL. TINTE	0013				05	CN	000002110193
2677024	vm4827n	0013	12123899	F	FUENTE GARCIA, JOSE LUIS	CL. TINTE	0011				06	IZ	000003815599
2677025	vm4827n	0014	13136212	S	DIEZ ALONSO, ALBERTO	CL. TINTE	0009				06	IZ	000002619607
2677025	vm4827n	0015	71266063	B	DIEZ DE LA CALERA, DIEGO	CL. TINTE	0009				06	DR	000004297794
2790701	vm4828n	0016	G0904969	3	MONCALVILLO ARNAIZ, JUAN CARLOS Y OTRO	CL. PADRE MELCHOR PRIETO	0022				00		000003004003
2891408	vm4829s	0001	07847519	B	DIEGO VALLEJO, JESUS ANTONIO DE	CL. FRANCISCO SARMIENTO	0003				03	C	000000680285
2891408	vm4829s	0002	13055297	Z	SANTAMARIA TOBAR, JULIA	CL. FRANCISCO SARMIENTO	0003				02	B	000000534506
2891408	vm4829s	0003	13065300	N	GARCIA PASCUAL, ANGEL AGUSTIN	AV. CANTABRIA	0041				06	B	000000534506
2891408	vm4829s	0009	51576180	Z	LOPEZ MARTINEZ, M.ª LUZ	CL. FRANCISCO SARMIENTO	0003				01	B	000000680285
2891408	vm4829s	0013	13101237	T	GARCIA GARCIA, PILAR M.ª	CL. DOÑA CONSTANZA	0001				01	A	000008766403
2891408	vm4829s	0016	51576180	Z	LOPEZ MARTINEZ, M.ª LUZ	CL. FRANCISCO SARMIENTO	0003				01	B	000004408286
2891408	vm4829s	0019	13055297	Z	SANTAMARIA TOBAR, JULIA	CL. FRANCISCO SARMIENTO	0003				02	B	000004408286
2891408	vm4829s	0021	13122586	M	CEBALLOS SANTAMARIA, ANA ISABEL	AV. LA PAZ	0027				05	A	000006043619
2891408	vm4829s	0023	07847519	B	DIEGO VALLEJO JESUS, ANTONIO DE	CL. FRANCISCO SARMIENTO	0003				03	C	000006612430
2891408	vm4829s	0028	13065300	N	GARCIA PASCUAL, ANGEL AGUSTIN	AV. CANTABRIA	0041				06	B	000004408286
3285002	vm4838n	0011	12864236	Z	GONZALEZ ALONSO, JESUS	AV. CID CAMPEADOR	0010				02	A	000008248666
3285002	vm4838n	0020	B0934835	O	COTAIP, S.L.	CL. JOSE ZORRILLA	0010				00	01	000007479932
3285004	vm4838n	0001	B0934835	O	COTAIP, S.L.	CL. JOSE ZORRILLA	0010				00	01	000001162176
3285004	vm4838n	0009	B0934835	O	COTAIP, S.L.	CL. JOSE ZORRILLA	0010				00	01	000001465353
3285018	vm4838n	0012	B0934835	O	COTAIP, S.L.	CL. JOSE ZORRILLA	0010				00	01	000008104449
3285018	vm4838n	0023	B0934835	O	COTAIP, S.L.	CL. JOSE ZORRILLA	0010				00	01	000001148138
3285018	vm4838n	0073	B0934835	O	COTAIP, S.L.	CL. JOSE ZORRILLA	0010				00	01	000007760264
4397903	vm4849n	0062	13128694	H	ARRIBAS ARIBAS, FRANCISCO JOSE	CL. ALFONSO XI	0035				05	A	000007490989
4397903	vm4849n	0103	12937580	B	MARTIN ABAD, ANGEL	CL. ALFONSO XI	0027				03	B	000007576969
4397903	vm4849n	0113	13126763	L	ARRIBAS ARIBAS, PEDRO IGNACIO	CL. ALFONSO XI	0027				05	D	000007210000
4404008	vm4940s	0004	13031503	W	MARTINEZ JUEZ, SALVADOR	AV. REYES CATOLICOS	0041						000004502535
4404008	vm4940s	0006	13031503	W	MARTINEZ JUEZ, SALVADOR	AV. REYES CATOLICOS	0041						000005658424
4404008	vm4940s	0010	13031503	W	MARTINEZ JUEZ, SALVADOR	AV. REYES CATOLICOS	0041						000005428354
4404008	vm4940s	0013	13134746	K	SOTO RUBIO, JOSE LUIS	CL. VICTORIA BALFE	0028				02	B	000008182361
4404008	vm4940s	0014	13031503	W	MARTINEZ JUEZ, SALVADOR	AV. REYES CATOLICOS	0041						000005603461
4404008	vm4940s	0018	13031503	W	MARTINEZ JUEZ, SALVADOR	AV. REYES CATOLICOS	0041						000005568197

UTM1	UTM2	CARG.	N.I.F.	NI	NOMBRE	SUPF./NVPF	NV1	L1F	ESCF	PLAF	PUEF	VALCAT.	
4404008	vm4940s	0030	13055319	J	SAN ESTEBAN BURGOA, GREGORIO	CL. MARQUES DE BERLANGA	0007				03	F	000005773277
4404008	vm4940s	0031	13056130	L	ALONSO FUENTURBEL, JOSE LUIS	CL. ARZOBISPO PEREZ PLATERO	0014				05	C	000006298803
4404008	vm4940s	0033	B0937582	5	PROMOCION RIBERA DEL ARLANZON	CL. LUIS ALBERDI	0007				08	B	000006023331
4404008	vm4940s	0034	13003803	V	CAMARA ESPINOSA, FLORENTINO	CL. ESCUELAS (GAMONAL)	0013				03	A	000004471935
4404008	vm4940s	0036	13131712	T	SANTAMARIA BALBAS, OSCAR	CL. POZANOS	0009				04	C	000006370432
4404008	vm4940s	0041	13031503	W	MARTINEZ JUEZ, SALVADOR	AV. REYES CATOLICOS	0041						000006503421
4997003	vm4849n	0197	13136600	N	LOPEZ ARNAIZ, JESUS	CL. LUIS CERNUDA	0002				06	B	000004281578
4997003	vm4849n	0201	13133195	B	AHEDO MARGAÑON, LUIS CARLOS	BO. INMACULADA	0005				01	IZ	000004451144
6210514	vm4961s	0001	13042757	D	PEDROSA PEREZ, FERNANDO	CL. VITORIA	0046						000005360995
9106202	vm4990n	0014	13208267	B	LOPEZ CASTILLO, ANGEL	CR. ORBANEJA (VILLAFRIA)	0024						000004629709
9106202	vm4990n	0035	13135203	H	GONZALEZ MARTINEZ, LUIS ALVARO	CL. ESPAÑOLA, LA (VILLAFRIA)	0025						000004629709
NUMF: MADRID.													
2577002	vm4827n	0001	B7866687	2	ISMABEL, S.L.	CL. LIBERTAD	0012		E		03	D	000116546651
2577013	vm4827n	0001	B7866687	2	ISMABEL, S.L.	CL. LIBERTAD	0012		E		03	D	000011437974
NUMF: MELGAR DE FERNAMENTAL.													
2677023	vm4827n	0015	13158441	A	ADRIAN TORRES, FRANCISCO JAVIER	CL. SEÑORES DE LA PUEBLA	0016						000002627787
NUMF: ALAVA													
3385019	vm4838s	0006	B0130649	7	ADRISANRI, S.L.	CL. ESKARPE	0001				00		000000259301
3385019	vm4838s	0009	B0130649	7	ADRISANRI, S.L.	CL. ESKARPE	0001				00		000000688770
3385019	vm4838s	0018	B0130649	7	ADRISANRI, S.L.	CL. ESKARPE	0001				00		000010738042

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Caja de Burgos, se ha solicitado del Exceientísimo Ayuntamiento licencia ambiental para local para uso cultural, en un establecimiento sito en la Avenida del Arlanzón, s/n. (Expediente 25-C-2004).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1, de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 27 de enero de 2004. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200400722/1027. — 40,00

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 28.01 «Enrique III», promovido por la Junta de Compensación de la citada Unidad.

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, se pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley

29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 4 de febrero de 2004. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200400996/1015. — 34,00

Servicio de Sanidad y Consumo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de Burgos, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Sanidad y Consumo, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, a 3 de febrero de 2004. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200401056/1056. — 34,00

Expediente: 91/03.

Denunciado: Paniego Morán, Javier.

Fecha del Decreto iniciador: 27 de octubre de 2003.

Fecha propuesta de resolución: 28 de noviembre de 2003.

Cuantía: 30,05 euros.

Precepto: Ordenanza Municipal sobre prevención en el consumo de alcohol y tabaco.

Artículo: Art. 11.m.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución del recurso de reposición interpuesto contra la resolución sancionadora recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la autoridad competente, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, conforme disponen los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 25 de la misma.

Burgos, a 3 de febrero de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200401057/1057. – 34,00

* * *

Expediente: 29/03.

Denunciado: Alonso Zaballa, Jesús María.

Localidad: Burgos.

Fecha resolución sancionadora: 10 de abril de 2003.

Fecha interposición recurso reposición: 15 de diciembre de 2003.

Fecha desestimación recurso: 30 de diciembre de 2003.

Precepto: Ordenanza Municipal sobre prevención en el consumo de alcohol y tabaco.

Artículo: Art. 11.m.

Ayuntamiento de Briviesca

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del impuesto de vehículos de tracción mecánica 2004

Se comunica, en relación con los recibos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondientes al ejercicio 2004, que el importe del presente padrón-lista cobratoria es de doscientos cinco mil doscientos treinta y uno con once (205.231,11) euros, lo siguiente:

Se acuerda abrir el periodo de exposición pública por plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo que establece la Ley 39/88, a los efectos de examen y liquidación.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponerse, en caso de disconformidad, recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde su exposición pública (artículo 14.4 de la Ley 39/88).

Plazo para efectuar el ingreso. – Los meses de marzo y abril (resolución aprobada en sesión plenaria del día 24 de septiembre de 2003).

Lugar de pago. – Recaudación Municipal, sita en calle Duque de Frías, n.º 11; o a través de entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito).

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley 58/03, de 17 diciembre, General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre. «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Briviesca, a 12 de febrero de 2004. – El Alcalde, José María Martínez González.

200401228/1274. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento

recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Burgos, a 11 de febrero de 2004. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200401286/1322. — 153,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090017193657 02	092003012719678	RUIZ RUIZ, MANUEL	CL. MAYOR, 31	09210	QUINTANA MARTIN GALINDEZ	08/03 08/03	235,55
090020351514 03	092003012673707	MELCON PERELLO, JACINTO	CL. CONDE DON SANCHO, 1	09005	BURGOS	08/03 08/03	251,54
090025494398 03	092003012674919	LOPEZ MEDIAVILLA, ROMAN	CT. MADRID-IRUN, KM. 254	09290	QUINTANAPALLA	08/03 08/03	251,54
090039178608 02	092003012666532	ARRIBAS GARCIA, FRANCISCO	CM. SAN PELAYO, 1	09320	VALDORROS	08/03 08/03	251,54
090039318044 03	092003012735139	ARRIBAS RODRIGUEZ, JAVIER	CL. NORTE, 32	09347	QUINTANILLA DEL AGUA	08/03 08/03	251,54
100039842227 02	092003012725540	CORRALERO SANCHEZ, JAVIER	CL. GRAN VIA, 8	09570	ARIJA	08/03 08/03	251,54
330094342990 02	092003012705231	ABAD NOSTI, JOSE ANTONIO	PZ. ANTONIO SANCHEZ, S/N	09345	TORREPADRE	08/03 08/03	251,54
480061223934 02	092003012707958	EDROSA GUERRA, JOSE MARIA	CL. PLAZA MAYOR, 1	09555	TORME	08/03 08/03	251,54
480075164046 02	092003012708160	VALDIZAN LOPEZ, MIGUEL ANGEL	CL. MERINDADES CASTILLA, 12	09550	VILLARCAYO	08/03 08/03	251,54
480103638192 03	092003012707150	VILLASOL PEREZ, RAFAEL	CL. PORTUGALETE, 1	09500	MEDINA DE POMAR	08/03 08/03	251,54

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Albacete

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarle las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Francisco Martín Luque.

200401287/1323. — 123,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
02 02 2003 012498857	021009511300	ALOUI SAID	CL. FERNAN GONZALEZ, 2	09200	MIRANDA DE EBRO	4/02 8/02	297,74

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Madrid

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de

comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos

responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Adelina García Soler.

200401288/1324. — 123,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
02 28 2003 077501400	091007917148	PEREIRA DE JESUS, ANTONIO	CL. VENTOJO, 6	09240	BRIVIESCA	8/03 8/03	235,55

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.600.

Objeto: Proyecto de línea aérea-subterránea y centro de transformación en Burgos.

Características. —

«Línea aérea a 13,2 kV., con origen en apoyo n.º 126 y final en apoyo n.º 15.517, ambos de la línea Monte de La Abadesa, de la subestación transformadora Rivalamora, entre las derivaciones a los centros de transformación Las Viñas y El Rabillo, de 11 metros de longitud, conductor LA-56».

«Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en apoyo número 15.517 y final en centro de transformación proyectado, de 27 metros de longitud, conductor HERZ1 de 150 mm.² de sección».

«Centro de transformación con dos transformadores de 630 kVA. de potencia c/u y relación de transformación 13.200/400 V. para electrificación de naves Inbisa en Monte de La Abadesa de Burgos».

Presupuesto: 41.672,61 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y

León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Burgos, a 5 de febrero de 2004. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200401068/1372.—104,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Secretaría General

El Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 17 de octubre de 2003, acordó:

1.º — Aprobar inicialmente el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas de Burgos para la gestión integral del ciclo del agua.

2.º — Someter la citada aprobación a información pública por el plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3.º — Considerar definitivamente aprobado referido Reglamento para el caso de que transcurrido el periodo de información pública no se hayan presentado reclamaciones o sugerencias a su articulado, publicándose su contenido en la forma prevista en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento del transcrito acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se abrió un periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, lo que tuvo lugar en el Boletín n.º 227, del día 27 de noviembre de 2003, sin que dentro del indicado plazo se hayan presentado reclamaciones o sugerencias a su articulado, por lo que debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según previene el citado artículo 49 en su último párrafo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 70.2 de la repetida Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del referido Reglamento.

Burgos, a 18 de febrero de 2004. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200401304/1313. — 5.670,00

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE BURGOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CICLO DEL AGUA

CAPÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Naturaleza y ámbito de actuación.*

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos presta el servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable, así como el de recogida y depuración de las aguas residuales (en adelante Gestión Integral del Ciclo del Agua) en el término municipal de Burgos, en régimen de monopolio.

La prestación de referido servicio se realiza por el Servicio Municipal de Aguas, conocido como Aguas de Burgos (en adelante AB), en forma de gestión directa con órgano especial de Administración.

El titular del servicio público es el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y el gobierno y la gestión superior del servicio serán asumidos por el Consejo de Administración para todos los temas relacionados con la Gestión del Ciclo Integral del Agua, siendo AB ejecutor de los acuerdos municipales que se adopten al respecto.

Artículo 2.º — *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre AB y los abonados o usuarios, de los servicios relativos a la Gestión Integral del Ciclo del Agua, así como determinar los deberes y obligaciones de cada una de las partes.

A efectos del presente Reglamento se denominará «Abonado», al titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable y el vertido de aguas residuales.

Artículo 3.º — *Régimen jurídico.*

AB se rige de acuerdo:

— Con lo definido y preceptuado en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

— Por el presente Reglamento y ordenanzas que lo complementen.

— Por la legislación de aguas que le resulte aplicable en función del contenido de sus competencias.

Artículo 4.º — *Vigencia.*

El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida, en tanto en cuanto no resulte modificado, total o parcialmente por decisión municipal o Disposición normativa posterior de igual o superior rango.

Artículo 5.º — *Competencias.*

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos podrá aprobar cuantos reglamentos, normas y disposiciones, se entiendan convenientes para la gestión de los servicios de Abastecimiento y Saneamiento, en desarrollo de este Reglamento, a propuesta de la Gerencia o del Consejo de Administración del Servicio.

CAPÍTULO II. — CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Artículo 6.º — *Carácter de los servicios.*

Los Servicios correspondientes a la Gestión Integral del Ciclo del Agua tienen la condición de Servicio Público, por lo que tienen derecho a utilizarlos cuantas personas físicas o jurídicas

lo soliciten, sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por el presente Reglamento, o por aquellas otras que apruebe el Excmo. Ayuntamiento y, en general, por la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 7.º — *Régimen de concesión de los servicios.*

Por la complementariedad y conexión de los servicios de Abastecimiento y Saneamiento, éstos no se concederán por AB de forma aislada o independiente.

Con carácter excepcional AB concederá la prestación de uno de los servicios aisladamente cuando, a su juicio, se justifique suficientemente por el solicitante la solución autónoma dada al otro.

Artículo 8.º — *Contratación de los servicios.*

La concesión de servicios de agua en sus diversas modalidades, y la recogida y tratamiento de aguas residuales, será de competencia exclusiva del Excmo. Ayuntamiento, siendo AB quien contratará, por cuenta del mismo, los servicios, mediante la formalización del oportuno Contrato-Póliza que regulará las condiciones que hayan de regirlos.

Artículo 9.º — *Requisitos para la contratación de los servicios.*

Los interesados en alguno de los servicios objeto de este Reglamento los solicitarán a AB indicando, según los casos, el tipo de actividad a que se han de dedicar los caudales, cuantía de los mismos que se necesitan, el sistema de evacuación de aguas residuales instalado o proyectado y las características de los vertidos.

AB facilitará información acerca de las características que deberán reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad o no de realizar los servicios o la recogida y depuración de aguas residuales y vertidos en general, y sobre el tipo o tipos de tarifas a los que quedarían sujetos, así como de los importes de derechos de alta y acometidas.

Artículo 10. — *Obligaciones de AB.*

AB está obligada, con los recursos o instalaciones puestos a su alcance, así como los que sea necesario arbitrar en el futuro, a situar agua potable y servicio de recogida de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de los abonados, con arreglo a las condiciones que se fijan en el presente Reglamento y restantes ordenanzas establecidas por el Excmo. Ayuntamiento y de acuerdo con la legislación urbanística y general aplicable vigente dentro del ámbito definido.

La obligación de prestación de los servicios a que hace referencia el párrafo anterior se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se fijan en los planes de inversiones del Excelentísimo Ayuntamiento para la ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

Artículo 11. — *Concesión de los servicios para usos domésticos.*

AB estará obligado a conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten para utilizarlo en edificios, locales o recintos situados dentro del término municipal de Burgos, siempre que éstos reúnan, además de los requisitos establecidos por las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, las condiciones exigidas por la legislación vigente.

En los mismos casos y con idénticas condiciones, AB concederá el servicio de recogida de aguas residuales.

Excepcionalmente podrán prestarse estos servicios fueran del término municipal previa la tramitación de la autorización correspondiente por parte del Consejo.

Artículo 12. — *Concesión de los servicios para usos no domésticos.*

La concesión de suministro de carácter industrial, comercial, de ornato o recreo, estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua que tenga disponible en cada momento el Excelentísimo Ayuntamiento.

La recogida de vertidos estará condicionada a que las características previstas y declaradas de los mismos, respondan a las exigencias contenidas en la legislación vigente y en las normas del Excmo. Ayuntamiento en materia de vertidos.

Artículo 13. – Excepciones en la concesión de los servicios.

Con la sola excepción de los servicios que, siendo de carácter público, vayan a destinarse en todo o en parte para riego de jardines y forestales, AB no estará obligado a la concesión de servicios de agua destinados para usos agrícolas.

No obstante, con carácter excepcional y atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso, AB podrá suministrar caudales, recoger vertidos y depurar aguas residuales fuera del área o ámbito del Excmo. Ayuntamiento, siempre que ello no suponga desatención o menoscabo al ámbito exclusivo del Excmo. Ayuntamiento.

Estas actuaciones deberán ser expresamente aprobadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento y contar con los acuerdos y autorizaciones que legalmente procedan.

Artículo 14. – Facturación de los servicios.

Todos los servicios se medirán por contador y en ningún caso podrá concederse suministro de agua con carácter gratuito.

No podrá deducirse ni todo ni parte de los consumos registrados por contador, por ninguna causa, salvo que en verificación oficial se demostrase la falta de precisión por exceso del contador.

Los consumos causados por fuga, o por deficiencia, mal uso, etc., en las instalaciones particulares, serán valorados y facturados igual que los consumos normales sin que pueda hacerse ninguna deducción por estos conceptos en el valor de los recibos, tanto en el concepto de abastecimiento de agua potable como en el de tratamiento de las residuales.

En aquellos casos en los que la fuga se produzca sin que el agua vierta al alcantarillado municipal no se facturará la cantidad fugada en el concepto de vertido.

Artículo 15. – Denegación de los servicios.

AB podrá negar el suministro de agua y la evacuación de vertidos en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro y/o la evacuación de vertidos, se niegue a firmar la póliza redactada de acuerdo con el modelo oficial y con las disposiciones vigentes en el Excmo. Ayuntamiento sobre contratación de los servicios.

2. En el caso de que la instalación interior particular y/o general del peticionario, tanto para el suministro de agua potable como para la evacuación de aguas residuales, no cumpla a juicio de AB las prescripciones que con carácter general establecen las disposiciones legales para estos tipos de instalaciones o las instrucciones e indicaciones establecidas por el Excmo. Ayuntamiento y AB para la realización de las mismas.

En este caso, AB señalará al interesado los defectos encontrados en el servicio a fin de que proceda a su corrección.

3. Cuando por AB se estime justificadamente que por las características de los vertidos a evacuar se incumplen los límites de admisión establecidos en la normativa vigente en el Excmo. Ayuntamiento sobre esta materia.

4. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro y/o evacuación no está al corriente del pago de los suministros contratados con AB, o se niegue a constituir los depósitos y fianzas previstos en la ordenanza fiscal.

5. Cuando el inmueble, o vivienda para la que se solicite el alta, tengan pendientes de pago recibos derivados del suministro aunque correspondan a distinto abonado que el solicitante.

6. Cuando las instalaciones no tengan implantados los sistemas que permitan la recuperación para el reciclado del agua, cuando esto sea posible.

CAPÍTULO III. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AB Y DE LOS ABONADOS

Artículo 16. – Obligaciones de AB.

Por la prestación de los servicios, AB tendrá con carácter general las obligaciones siguientes:

– **Potabilidad del agua:** AB está obligada a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro, inicio de la instalación interior del abonado, salvo que el suministro sea en instalaciones con contrato especial que no garantice la potabilidad.

– **Conservación de las instalaciones:** AB mantendrá y conservará a su cargo las instalaciones precisas para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, sin perjuicio de su derecho a reclamar contra el causante del daño. A partir de la llave de registro, la conservación, mantenimiento y reparación, así como la limpieza de las acometidas de saneamiento se efectuará necesariamente por los abonados y a su cargo.

– **Regularidad en la prestación de los servicios:** AB se obliga a mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo causa de fuerza mayor, o avería en sus instalaciones, salvo estipulación específica en contrario en el contrato o póliza de abono.

– **Información a los abonados:** AB procurará avisar con antelación a los abonados, por el procedimiento que se estime más oportuno y siempre que ello sea posible, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación de los servicios.

– **Suspensiones temporales:** AB podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de sus instalaciones.

En los cortes previsibles y programados, deberá avisar a los abonados con suficiente antelación, a través, al menos de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

No obstante, AB podrá interrumpir o reducir el suministro de agua o la recogida de vertidos, transitoriamente, sin previo aviso y sin responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconsejen o exijan las necesidades generales de los servicios o bien por causa de fuerza mayor.

Los abonados que tengan en funcionamiento aparatos que puedan ser dañados a consecuencia de una interrupción imprevista en el suministro, deberán instalar un depósito de capacidad suficiente y adoptar las medidas necesarias.

– **Restricciones en el suministro:** Cuando circunstancias de sequía, escasez de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, AB podrá imponer restricciones en el suministro a los abonados, siempre con la autorización previa del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

En este caso, AB estará obligada a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación.

– **Garantía de presión:** En los casos en que AB no pueda garantizar la presión que demanda el abonado, éste tendrá que montar dentro de su propiedad las instalaciones que le garanticen la presión necesaria.

– **Avisos urgentes:** AB está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar o recibir información en caso de emergencia.

– **Visitas a las instalaciones:** AB, dentro del espíritu de colaboración mantenido con las Autoridades y centros de educación facilitará, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

– *Reclamaciones*: AB estará obligada a contestar de forma motivada cualquier reclamación que se le formule por escrito, en los términos establecidos en las normas que rigen la actuación de las Administraciones Locales.

– *Tarifas*: AB estará obligada a aplicar a los distintos tipos de servicios que tenga establecidos las tarifas vigentes.

Asimismo, AB mantendrá en todo momento a disposición del abonado las tarifas completas y detalladas, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento u organismos competentes, de todos los servicios y trabajos a realizar para aquellos, como consecuencia de su competencia.

– *Control de las aguas residuales*: AB estará obligada a controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el Organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.

– *Identificación del personal de AB*: Todo el personal irá provisto del documento expedido por el servicio acreditativo de su personalidad y, los que trabajen en la vía pública irán debidamente uniformados.

Artículo 17. – *Derechos de AB.*

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para AB, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

– *Inspección de instalaciones interiores*: A AB, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Organos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores que, por cualquier causa se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

– Si fuera precisa la entrada en un domicilio particular AB interesará la pertinente autorización judicial al efecto.

– *Cobros por facturación*: AB podrá establecer la forma y lugar de pago del importe de la facturación o cargos reglamentarios al abonado como consecuencia del contrato de prestación del servicio, que serán obligatorios para el usuario.

Artículo 18. – *Obligaciones de los abonados.*

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de regulación especial en el presente Reglamento y que puedan originar obligaciones específicas para algunos abonados, estos tendrán con carácter general las siguientes:

– *Formalización del contrato*: El abonado deberá facilitar con antelación los datos necesarios para la formalización del contrato, proceder a su firma y notificar cualquier cambio posterior relativo a su titularidad.

– *Pagos de recibos y facturas*: Deberán atender al pago de las facturas que se emitan de acuerdo a las tarifas vigentes, por los consumos de agua registrados, aún cuando éstos se hayan originado por fuga, avería o defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como por cualesquiera otros conceptos, en los términos que se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente.

– *Pago de las fianzas*: Todo peticionario, a excepción de los Organismos exentos por Ley, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrajere como consecuencia del contrato.

– *Conservación de las instalaciones*: Todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes.

– *Facilidades para las instalaciones e inspecciones*: Todo peticionario de un servicio, está obligado a facilitar a AB la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del servicio, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por AB, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones considere necesarias.

Igualmente, está obligado a ceder a AB el uso de los locales, recintos o arquetas necesarias para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares en cada caso.

– *Cesión a terceros*: El abonado no puede ceder a terceros por título alguno ninguno de los servicios prestados por AB ni, en consecuencia, establecer o permitir derivaciones de sus redes, bien sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, con independencia de que ésta la haya efectuado el propio abonado o cualquier otra persona que de él dependa.

Se excluyen de esta prohibición a las Entidades Locales a las que AB suministra caudales o recoge vertidos en los casos previstos en el artículo 13 del presente Reglamento.

– *Avisos de averías*: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de AB cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

– *Racionalidad en los consumos*: Se limitará el consumo de agua a sus propias necesidades específicas.

A tal efecto, el abonado vendrá obligado a:

a) Instalar los equipos correctores necesarios en caso de que se produzcan perturbaciones en las redes de abastecimiento.

b) Modificar el registro o arqueta de contador, e incluso, su instalación interior, cuando ello sea preciso para sustituir el contador.

c) Impedir las derivaciones de las instalaciones de servicios contra incendios para otros fines, y tomar agua de las mismas fuera de los supuestos expresamente autorizados.

d) Reparar cualquier avería en sus instalaciones.

e) A la adopción, a instancia de AB de cualquier otra medida que resulte precisa para garantizar el uso adecuado del agua.

– *Manipulación de las instalaciones*: No se podrá realizar ninguna manipulación de los aparatos de medida, manteniendo intactos sus precintos. Asimismo, tampoco se podrá modificar la ubicación del contador, o de sus accesos sin autorización previa de AB, ni manipular las llaves de paso situadas en la vía pública sin causa justificada, estén o no precintadas.

– *Uso y alcance de los servicios*: Se deberá solicitar autorización de AB cuando, por cualquier circunstancia se prevea modificar de forma sustancial el régimen habitual de consumos y/o vertidos y/o las características de éstos, así como el cambio de destino del agua a consumir, cuando ello conlleve modificación de tarifa o, en general, variación de las condiciones del contrato.

– *Notificación de baja*: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a informar por escrito a AB dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

– *Recuperación de caudales*: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje. Sin perjuicio de la normativa reguladora de los parques acuáticos, en las piscinas públicas o privadas, con vaso superior a 10 m.³ deberá instalarse un equipo de filtración capaz para tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de ocho horas.

– *Independencia de instalaciones*: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes o instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

– *Vertidos al alcantarillado*: El vertido de aguas residuales al alcantarillado se realizará dentro de los límites y condiciones establecidos por la legislación vigente y por las normas que apruebe el Ayuntamiento, debiendo evitar que en el mismo existan elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red o instalaciones de AB, o a terceros.

A tal fin, cuando una industria solicite vertido al Servicio Municipal, deberá declarar en su solicitud cuantos elementos pudieran resultar perjudiciales o de peligrosas características que pudieran contener sus aguas residuales. El peticionario someterá a AB un estudio de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

Aprobadas y ejecutadas dichas instalaciones, el peticionario será responsable de su conservación y explotación, debiendo realizar a su costa las modificaciones que ordenara AB, para el cumplimiento de las normas de carácter general.

— *Conexiones ilegales:* No inyectará directamente a las tuberías de agua o de alcantarillado ni utilizará sin previa autorización, bombas o cualquier otro aparato que modifique, o pueda variar las condiciones de funcionamiento en la red de distribución o de saneamiento y que pudiera afectar al servicio prestado a otros abonados.

— *Fuentes de alimentación:* No podrá acometer a la instalación abastecida por AB otras fuentes de alimentación de aguas, aún cuando estas fueran potables.

Artículo 19. — *Derechos de los abonados.*

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

— *Contrato:* A formalizar por escrito un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas de la prestación del servicio.

— *Potabilidad del agua:* A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en la normativa vigente.

— *Servicio permanente:* A la disposición permanente del servicio de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato, sin otras limitaciones que las contempladas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

— *Periodicidad de lectura:* A que se le tome por AB la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con la frecuencia mínima de una vez al año.

— *Información:* A formular consultas en todas aquellas cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio, y a recibir contestación por el mismo medio, y en los términos establecidos en las normas que rigen la actuación de las Administraciones Locales. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que sea de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de AB, para su lectura en la sede de AB, un ejemplar del presente Reglamento.

— *Verificación de contador:* A solicitar la verificación del aparato de medida por el organismo correspondiente cuando existieran divergencias sobre su correcto funcionamiento. Si tras la verificación se comprobase que el funcionamiento del contador es correcto, el coste de la verificación correrá a cargo del abonado.

— *Reclamaciones:* A formular reclamación frente a la actuación de AB o de su personal, en el ámbito de sus competencias mediante escrito que presentará en el Registro General de las oficinas de AB, del que le será devuelta copia sellada.

— *Facturación:* A que se le formule la factura de los servicios que reciba con la periodicidad máxima de cuatro meses.

— *Instalación:* A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentarias exigibles.

— Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que sea de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de AB, para su lectura en la sede de AB, un ejemplar del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. — INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 20. — *Tipos de instalaciones.*

Se consideran instalaciones en servicio, aquellas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente y continuo en la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento:

a) *Instalaciones de abastecimiento.*

1. Instalaciones de captación de caudales.
2. Instalaciones de tratamiento de agua.
3. Conducciones generales.
4. Depósitos de regulación.
5. Redes de distribución.
6. Acometidas de abastecimiento:

— General del edificio.

— Particular del abonado.

7. Instalación interior del abonado, tanto general como particular.

b) *Instalaciones de saneamiento.*

1. Instalación interior:

— General del edificio.

— Particular del abonado.

2. Instalación general de pluviales.

3. Acometidas a colectores urbanos unitarios.

4. Acometidas a colectores urbanos pluviales.

5. Acometidas a colectores urbanos de fecales.

6. Redes de colectores unitarios.

7. Redes de colectores pluviales.

8. Redes de colectores fecales.

9. Instalaciones particulares de depuración de aguas fecales.

10. Instalaciones particulares de depuración de aguas industriales.

11. Instalaciones locales de depuración de aguas residuales.

Artículo 21. — *Conceptos relativos a las instalaciones.*

— *Instalaciones de captación:* Se denominan instalaciones de captación de caudales, al conjunto de tuberías, bombas, mecanismos de maniobra y control, embalses, obras de fábrica y demás elementos cuyo fin es aportar a las instalaciones de tratamiento los volúmenes de agua necesarios para atender las demandas de consumo.

— *Instalaciones de tratamiento de agua:* Se consideran instalaciones de tratamiento de agua al conjunto de máquinas, obras de fábrica y demás elementos o instalaciones, destinadas a efectuar los procesos de depuración y esterilización de aquella, necesarios para su utilización en el consumo humano.

— *Conducciones generales:* Se consideran conducciones generales al conjunto de canalizaciones, tuberías y bombeos con sus elementos de maniobra y control que conducen el agua hasta los depósitos reguladores.

— *Depósitos reguladores:* Son el conjunto de receptáculos destinados al almacenamiento transitorio del agua tratada, en espera de su envío a la red de distribución.

— *Red de distribución:* Se llama red de distribución al conjunto de tuberías, con sus elementos de maniobra y control, que conducen agua a presión en las calles de la población, de la que se derivan las acometidas para el abastecimiento o suministro de los usuarios.

— *Acometida de distribución:* Se denomina acometida de distribución al conjunto de piezas de empalme, tubería y llave de registro que, partiendo de la red de distribución, enlaza con la tubería que alimenta al edificio. La acometida termina en la llave de registro situada en la vía pública en el exterior del edificio.

– *Instalación interior general de abastecimiento:* La instalación interior general es el conjunto de tuberías, depósitos, llaves, máquinas y contadores que partiendo de la acometida, enlaza con las instalaciones interiores particulares. La instalación interior general empieza en la llave de registro situada en la vía pública, en el exterior del edificio, y es propiedad del conjunto de los propietarios del mismo.

– *Instalación interior particular de abastecimiento:* Se denominan instalaciones interiores particulares al conjunto de tuberías, llaves y demás elementos que tienen por objeto distribuir el agua dentro del recinto local o vivienda de cada abonado.

– *Instalación general de saneamiento:* Se llama instalación general de saneamiento de un edificio al conjunto de tuberías, pozos y bombeos con sus elementos de control, que reciben las aguas residuales de las instalaciones particulares y las conducen hasta la acometida de saneamiento del edificio.

– *Instalación interior particular de saneamiento:* Se llama instalación interior particular de saneamiento al conjunto de tuberías que dentro de la vivienda o local del abonado, conducen las aguas residuales hasta las tuberías de saneamiento de la instalación general del edificio.

– *Instalación general de pluviales:* Se denomina instalación general de pluviales de un inmueble al conjunto de tuberías, pozos y bombeos con sus elementos de control que reciben las aguas pluviales y las transportan hasta la acometida de pluviales del inmueble.

– *Acometidas a colectores urbanos unitarios:* Se denominan acometidas a colectores urbanos unitarios al conjunto de tuberías, registros y piezas especiales que conducen las aguas residuales de un edificio o finca, desde el límite de la misma, hasta el colector unitario.

– *Acometidas a colectores urbanos de pluviales:* Se denominan acometidas a colectores urbanos de pluviales al conjunto de tuberías, registros y piezas especiales que conducen las aguas pluviales de un edificio o finca desde el límite de la misma hasta el colector de pluviales.

– *Acometidas a colectores urbanos de fecales:* Se denominan acometidas a colectores urbanos de fecales al conjunto de tuberías, registros y piezas especiales que conducen las aguas fecales de un edificio o finca desde el límite de la misma hasta el colector de fecales.

– *Redes de colectores urbanos unitarios:* Son el conjunto de tuberías, registros, cámaras de descarga y ventilaciones que conducen las aguas residuales de un conjunto de fincas urbanas y las superficies libres hasta una instalación de depuración o cauce.

– *Redes de colectores urbanos de fecales:* Son el conjunto de tuberías, registros, cámaras de descarga y ventilaciones que conducen las aguas fecales de un conjunto de fincas urbanas hasta un colector urbano general o bien hasta una instalación de depuración o cauce.

– *Redes de colectores urbanos de pluviales:* Son el conjunto de tuberías y registros que conducen las aguas pluviales de un conjunto de fincas urbanas y superficies libres hasta su cauce.

– *Instalación particular de depuración de aguas fecales:* Es el conjunto de elementos que tratan las aguas residuales domésticas para su posterior vertido a colectores, terreno o cauce, en condiciones adecuadas.

– *Instalación particular de depuración de aguas industriales:* Es el conjunto de elementos que tratan y depuran las aguas provenientes de un proceso industrial.

– *Instalación local de depuración de aguas residuales:* Es el conjunto de depósitos, tuberías, mecanismos, máquinas y elementos de control que depuran las aguas residuales urbanas, provenientes de las redes de colectores de una localidad, para su posterior vertido a un cauce público.

CAPÍTULO V. — ACOMETIDAS

Artículo 22. — Definición y características.

1. *Acometida de abastecimiento:* Se entenderá por acometida de abastecimiento el ramal que, partiendo de una tubería de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer. La acometida estará constituida por un tramo único de tubería del diámetro que resulte necesario en función del caudal a suministrar y de la calidad de los materiales que la técnica ofrezca, acorde con las características del agua, y una llave de registro, instalada en el interior de una arqueta, impermeabilizada y aislada, con tapa de registro, la cual emplazará en la vía pública, frente al inmueble de referencia.

Esta llave de registro, cuyas características serán determinadas por el Servicio Técnico de AB, será maniobrada únicamente por el personal de éste, quedando expresamente prohibida su manipulación por los abonados, salvo caso de fuerza mayor, siempre y cuando no exista o no funcione la llave de corte interior, siendo responsabilidad del abonado los perjuicios y roturas que pudieran darse sobre llaves o instalaciones exteriores; en todo caso se comunicará a AB la manipulación de la misma.

En aquellos casos en que las edificaciones queden distantes del límite de la finca, la llave de registro se situará en el cerramiento, en la misma arqueta de instalación del contador, con colocación y acceso desde la vía pública.

El mantenimiento de cualquier instalación posterior a la llave de registro, aunque discorra por una vía pública, será responsabilidad de los abonados, o de los propietarios del inmueble, en caso de no existir los primeros.

Los abonados instalarán otra llave de corte en el interior del inmueble para sus propias maniobras.

En un edificio, para realizar una nueva acometida, será necesario la anulación de todas las antiguas existentes para el mismo servicio, por cuenta y a cargo del solicitante de dicho trabajo.

2. *Acometida de saneamiento:* Se entenderá por acometida de saneamiento el ramal que, partiendo de una tubería general del inmueble, conduce las aguas residuales hasta la red de saneamiento.

Existen tres tipos de acometidas de saneamiento dependiendo del tipo de colector al que dirigen las aguas residuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

Toda acometida de saneamiento deberá disponer de un pozo de registro, bien visible o ciego, en el encuentro con el colector general. Asimismo deberá dotarse al edificio de una arqueta general de recogida de todas las aguas residuales, provista del correspondiente sifón y ventilación aérea, de la que parta la canalización que entronque con dicho colector general. Cada finca tendrá su arqueta de recogida de aguas residuales independiente, que se emplazará en la vía pública, frente al inmueble de referencia.

Artículo 23. — Condiciones de la concesión.

La concesión para una acometida de suministro de agua quedará condicionada al escrupuloso cumplimiento de las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

– Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

– Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

– Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

– Que existan instaladas, y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable en las calles o plazas que lindan con el inmueble.

La concesión para una acometida de saneamiento quedará condicionada al escrupuloso cumplimiento de las condiciones que se establecen seguidamente:

— Que el inmueble al que se van a recoger las aguas residuales esté situado en el área de cobertura de saneamiento.

— Que el inmueble al que se pretende recoger las aguas residuales cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

— Que sus vertidos cumplan las características especificadas en la Ordenanza de Vertidos Municipal o reglamentación que sea de aplicación.

— Que exista instalada y en servicio, la red de alcantarillado municipal en las calles o plazas que lindan con el inmueble.

Artículo 24. — *Urbanizaciones y polígonos.*

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de las acometidas de abastecimiento o saneamiento para el polígono o urbanización anteriormente definido, o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estarán supeditadas al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes de distribución y saneamiento, junto con las demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento y evacuación de aguas residuales a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por AB y deberán definirse y dimensionarse en un proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por AB, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las Normas Técnicas de AB, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de AB se introduzcan mediante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de un Técnico competente y, en su caso, por la empresa instaladora homologada por AB.

AB podrá exigir tanto durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales provistos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento y saneamiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de AB y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos con las conducciones exteriores bajo dominio de AB, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán delimitadas en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por AB por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Artículo 25. — *Fijación de características.*

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por AB, teniendo en cuenta el uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión y vertido.

En caso de no disponer de presión suficiente para un determinado caudal, el solicitante deberá correr con la instalación y mantenimiento de un sistema de sobre-presión particular.

En aquellos casos en los que exista una presión excesiva en la red de abastecimiento, el solicitante deberá instalar la correspondiente válvula reductora de presión y mantenedora de caudal, homologada por AB, que permita dotar al inmueble de la presión adecuada.

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca.

Artículo 26. — *Solicitud de acometida.*

1. Toda acometida o conexión a realizar a la red general de abastecimiento o saneamiento, así como su renovación o modificación, estará sujeta a autorización previa de AB. Deberá ser solicitada por el propietario del edificio o industria. En los supuestos de propiedad horizontal, la solicitud se formulará por quien ostente la representación legal de la comunidad de propietarios.

2. La solicitud se hará en impreso normalizado que facilitará AB, y deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

a) Situación y carácter de la finca a que se refiere la acometida a realizar, y el uso a que se destinará el agua (doméstico, industrial, comercial, otros).

b) Indicación de si se trata de nueva instalación o de sustitución, mejora o modificación, total o parcial, de acometida para construcción de obra nueva (acometida provisional) o definitiva para un edificio preexistente.

c) Plano de la obra.

d) Si existen captaciones o achiques de agua.

e) Tipo de vertido que se va a realizar (doméstico, industrial, pluvial).

3. Siempre que sea posible en los inmuebles en los que, además de abonados de consumo doméstico, existiese algún abonado de consumo industrial, se procurará que este último disfrute de acometidas independientes a la del resto de los abonados.

Artículo 27. — *Tramitación administrativa.*

1. La solicitud será informada por el Servicio Técnico de AB, con determinación de la valoración de la acometida a realizar y de las modificaciones que, en su caso, deban efectuarse en la red municipal existente como consecuencia de aquélla, así como de la fianza que proceda, siendo sometido a continuación el expediente a la Dirección de AB para el otorgamiento, si procede, de la autorización correspondiente.

2. A partir de la fecha de comunicación de la autorización al interesado, y dentro del plazo de quince días siguientes, deberá ingresar el importe de las obras de acometida, según la valoración efectuada, y de la fianza. Transcurrido el plazo señalado sin que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos, se entenderá que el solicitante desiste de su petición, procediéndose al archivo del expediente.

Artículo 28. — *Ejecución de la acometida.*

1. La instalación del ramal de acometida de abastecimiento o saneamiento con sus llaves de registro y demás accesorios que integran el mismo, así como la apertura de zanja y reposición de superficie, será realizada por AB, salvo que por ésta se indique lo contrario para algunas partidas de la obra.

El coste de la realización de la acometida de abastecimiento o saneamiento será en todos los casos, de cuenta del solicitante y su recaudación se realizará previamente a la ejecución, de acuerdo con las tarifas en vigor.

2. Para la concesión de las acometidas de abastecimiento o saneamiento, el Servicio Técnico de AB fijará a partir de los datos que ha de suministrar el solicitante y las condiciones del edificio o industria que se trata de abastecer, el número de acometidas, las dimensiones y características de la instalación y la capacidad y tipo del contador. A estos efectos, se establecen las normas siguientes:

a) Cada portal con hueco de escalera, dispondrá de la correspondiente acometida o toma de la tubería general de distribución que discurre frente a la fachada en la que se localice el referido portal. Por tanto, sólo se autorizará una única acometida por cada portal con hueco de escalera en la condición expuesta.

b) No se autorizará ninguna acometida a la red para aquellos edificios o industrias que no tengan resuelta, a satisfacción de AB, la evacuación de sus aguas residuales.

Igualmente, AB podrá en casos en que para beneficio del servicio lo considere aconsejable, obligar a ampliar la acometida existente con cargo al beneficiado.

3. La limpieza de las acometidas de saneamiento será por cuenta del propietario del edificio o industria.

Artículo 29. — *Terminación o extinción.*

La concesión de una acometida se extinguirá, de forma automática al ser demolido el inmueble para el que se concedió la acometida, y previa la tramitación del correspondiente expediente, en los siguientes casos:

a) Al efectuarse sin autorización modificaciones que produzcan incrementos desproporcionados de consumo o vertido.

b) Cuando el agua suministrada se dedique a un fin distinto a aquel para el que fue contratado el servicio o cuando las aguas vertidas no cumplan lo establecido en la legislación vigente en la materia.

Los gastos ocasionados con motivo de la extinción de la acometida, serán abonados por el propietario o propietarios del inmueble.

Artículo 30. — *Acometidas para servicios contra incendios.*

1. La ejecución de acometidas para alimentación de sistemas contra incendios se efectuará en las condiciones previstas en la normativa técnica que resulte de aplicación.

2. Las acometidas de alimentación de sistemas contra incendios se efectuarán a partir de una batería conjunta de todos los usos, con una salida independiente, debiendo disponer de equipos de medida especiales dadas sus características.

CAPÍTULO VI. — AMPLIACIONES DE LAS REDES EXISTENTES DE DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO

Artículo 31. — *Ampliación de red.*

Siempre que, a juicio de AB, las acometidas no puedan efectuarse normalmente las redes de distribución o saneamiento, éstas deberán ser prolongadas o ampliadas, mediante convenio suscrito entre AB y el peticionario, y a instancias del mismo.

Artículo 32. — *Concesión de la ampliación de red.*

— La concesión de nuevos suministros o vertidos en puntos que, aún situados dentro del perímetro del término municipal, se encuentren en lugares no abastecidos, o que estándolo requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existentes, estará siempre supeditada a las posibilidades de abastecimiento o saneamiento.

— Cuando, como consecuencia de la situación descrita, sea necesario efectuar una prolongación de las redes generales, serán por cuenta del beneficiario la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, debiendo sufragar asimismo las acometidas y cuotas de enganche correspondientes.

Artículo 33. — *Dimensionamiento de la red.*

AB podrá pedir la instalación de una tubería de mayor sección a la necesaria para atender las demandas futuras, en cuyo caso, será por su cuenta la diferencia de coste que ello conlleve.

Artículo 34. — *Abastecimiento a otros núcleos urbanos.*

Los Ayuntamientos suministrados por AB, antes de proceder a la aprobación de los proyectos de urbanización correspondientes, deberán solicitar informe a AB, sobre la posibilidad real de abastecimiento y saneamiento, y obtener la aprobación por parte de AB de las redes de distribución y saneamiento de los citados proyectos, que podrá ser negativa si no se ajusta a las características fijadas para sus redes.

Artículo 35. — *Ejecución de la red.*

— Las obras de ampliación se ejecutarán, con carácter general por AB y excepcionalmente por un contratista debidamente autorizado.

— El material de la instalación podrá ser suministrado por AB y, en todo caso, supervisado por ésta y a cargo del solicitante.

— La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por AB, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en la ejecución de las referidas obras.

— En las ampliaciones de redes efectuadas por terceros, una vez finalizada la ejecución de las mismas, deberá firmarse el «acta de entrega al uso público», para lo cual deberá adjuntarse a la misma el proyecto de liquidación de la obra efectuada y certificación del acta de pruebas firmadas por el Técnico competente.

Artículo 36. — *Ubicación de las nuevas redes.*

Las prolongaciones de red deberán ser efectuadas, con carácter general, por terrenos de dominio público. No obstante, cuando, por circunstancias justificadas, que se harán constar en el expediente tramitado al efecto, a juicio de AB, no sea posible dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, los particulares propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería, vendrán obligados a poner los mismos a disposición de AB en una superficie igual a la delimitada por una franja de 3 metros de ancho a lo largo del recorrido de la red ampliada, no pudiendo obstaculizar, por ningún medio, al acceso del personal de AB a dichos terrenos, y su negativa a verificarlo será causa suficiente para que se deniegue el abastecimiento, sin perjuicio, en cualquier caso de la posibilidad de la expropiación forzosa si fuere precisa para abastecer a otras propiedades.

Artículo 37. — *Conexiones a la nueva acometida.*

— Durante el plazo de diez años, contados a partir de la terminación de la instalación, todo nuevo propietario que acometa al ramal establecido, satisfará la parte proporcional que le corresponda en función del coste total, actualizado, de la ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

— Transcurrido dicho plazo, AB no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

— AB se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

Artículo 38. — *Propiedad de las prolongaciones de red.*

Serán propiedad de AB todas las prolongaciones que se liven a cabo en las redes generales, así como las redes interiores de las urbanizaciones cuando éstas tengan carácter y aceptación de públicas, una vez conectadas a las canalizaciones municipales, siendo a cargo de la misma los gastos que se originen en su conservación y explotación, una vez recibidas definitivamente.

Por el contrario, no se recibirán, ni AB se hará cargo de su explotación, las redes de urbanizaciones, residenciales o industriales, privadas.

CAPÍTULO VII. — INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 39. — *Concepto de instalaciones interiores de saneamiento y abastecimiento.*

Se entiende por instalación interior de abastecimiento al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua.

Se entiende como instalación interior de saneamiento al conjunto de tuberías y sus elementos de control anteriores a la arqueta general del inmueble.

Artículo 40. — *Condiciones de las instalaciones interiores.*

1. Las instalaciones interiores serán ejecutadas por instalador autorizado y se ajustarán a la normativa técnica vigente.

2. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, así como los daños que puedan producirse como consecuencia de una avería en las mismas serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del contrato o, en su defecto, de la persona a la que represente.

3. Para la formalización de los contratos de suministro de agua o saneamiento será necesario que la instalación interior del inmueble, vivienda o local de que se trate, esté adaptada a las normas vigentes en cada momento, siendo obligatorio que el petionario del suministro presente certificación acreditativa de dicho extremo expedida por el organismo competente.

4. Todas las tuberías de la red de agua potable serán de materiales no oxidables, con prohibición expresa de las de hierro galvanizado.

5. Nada más penetrar con la tubería de alimentación en la propiedad de los abonados, será imprescindible la instalación (en lugar accesible) de las llaves generales de paso, que permitan a los usuarios cortar el suministro, sin tener que manipular la llave de registro.

En caso de que dentro del mismo edificio, haya que dar suministro para usos diferentes, las tuberías para cada uso se establecerán con absoluta independencia, y con contadores y contratos independientes.

En el supuesto de instalaciones para redes de incendios, dichas instalaciones tendrán llaves de paso independientes del resto de los usos.

Cada finca tendrá una única acometida y, en su instalación interior, deberá tener previstos y por el interior de la parcela, todos los dispositivos para atender los consumos del inmueble, incluidos locales comerciales, sótanos, zonas de uso común, incendios, etc.

En toda finca que a partir de una acometida tenga más de un suministro, la instalación interior general tendrá la correspondiente batería de contadores, tanto para viviendas plurifamiliares, viviendas unifamiliares en hilera, pabellones adosados, etc., sobre la que se instalarán todos los contadores de las viviendas, sótanos, locales comerciales y usos comunes del edificio, no permitiéndose los contratos con contador general para toda la comunidad. La batería será normalizada y sus válvulas, según la Norma UNE 19804 de válvulas de batería, o las que posteriormente puedan actualizarlas o sustituirlas, contemplando, asimismo, las normas pertinentes de AB.

La batería irá instalada en un local accesible de uso común con entrada directa e independiente desde el portal. Sus dimensiones quedarán definidas por AB. En el cuarto de baterías, se preverá espacio para la instalación de la totalidad de los contadores del edificio, incendios, agua caliente, sótano, etc.

La batería tendrá tantas salidas como suministros se necesiten en el edificio, sumando las viviendas, oficinas, crujías perpendiculares a las fachadas para usos comerciales, consumos de sótano, cuarto de uso comunitario, etc.

Cada portal de viviendas tendrá su propia batería de contadores.

Desde la batería se instalarán por la primera crujía paralela a la fachada, adosadas al techo de las lonjas, tuberías de diámetro mínimo 1" hasta todas las crujías que, perpendiculares a las fachadas, tenga el edificio, con el fin de suministrar a los futuros locales comerciales.

En el caso especial de grupos de naves, el dimensionamiento de los diámetros de salida para cada nave se hará teniendo en cuenta no sólo el consumo previsto, sino también la longitud del ramal a instalar, para que la pérdida de carga se mantenga dentro de unos límites admisibles.

Todas las puertas que sean necesario atravesar, desde el portal hasta los contadores, tendrán cerradura normalizada por AB.

Las instalaciones que den agua a varios edificios adosados con un sótano común, podrán adoptar la solución de poner una batería de contadores para todos los edificios, o poner una batería por portal, con un tubo de alimentación aéreo por el sótano.

En las fincas en que sólo exista un abonado, los contadores irán colocados en un registro sobre el muro de cerramiento dotado de aislamiento térmico adecuado a las condiciones climatológicas, con acceso desde el exterior y cerradura normalizada, no permitiéndose la instalación en arquetas, salvo en los casos de imposibilidad material y previa autorización expresa de AB. Si no existiese muro de obra de fábrica, se construirá sobre el límite de la parcela, un armario especial de ladrillo o material similar, para alojamiento de los contadores.

Todas las instalaciones a partir de la llave de registro, así como los locales, arquetas o registros donde se encuentren instaladas las tuberías, llaves, contadores, etc., serán responsabilidad de los abonados, que serán los encargados de su mantenimiento y conservación y de los daños a terceros que pudieran producir, con independencia de que se encuentran en el interior de los edificios o en la vía pública.

Se prestará especial atención a la protección térmica de contadores y tuberías, para evitar que se hielen.

Artículo 41. – *Modificaciones de las instalaciones interiores.*

Los abonados del servicio de abastecimiento o saneamiento de agua estarán obligados a comunicar a AB cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores, que pueda afectar al emplazamiento del contador y control de los caudales demandados, así como de sus vertidos.

En instalaciones antiguas de edificios con un único contador y contrato para toda la comunidad de usuarios, si desean pasar a contratos individuales para cada uno de los usuarios, tendrán que adaptar sus instalaciones al presente Reglamento, de cara a la instalación de todos los contadores de la finca en batería, no autorizándose contratos con la instalación de contadores en cualquier otra disposición.

No obstante lo indicado anteriormente, se permitirá la segregación de alguno de los abonados, previo acuerdo unánime de la comunidad, y de que se realicen las reformas para que todos los contadores queden en el mismo receptáculo a la entrada del edificio.

En edificios antiguos que no estén dados de alta, para hacer un contrato nuevo, tendrán que adaptar sus instalaciones a la presente normativa y a las Normas Básicas de instalaciones interiores de suministro de agua.

Artículo 42. – *Facultad de inspección.*

1. AB podrá inspeccionar las instalaciones interiores. Si la instalación no reuniera las condiciones técnicas reglamentarias se le comunicarán al abonado las anomalías detectadas para su corrección en el plazo que a tal efecto se determine.

2. Si transcurrido el mismo persiste la situación anómala, se pondrá en conocimiento de la Junta de Castilla y León, quedando el abonado obligado a subsanar las deficiencias, si así lo juzga oportuno dicho organismo y en el plazo que éste señale.

3. Si el abonado no cumple lo dispuesto en el apartado anterior, AB podrá interrumpir el suministro.

4. Fuera de los supuestos previstos en los apartados anteriores de este artículo, las inspecciones que lleve a cabo AB a petición del abonado o, en su caso, ocasionadas por su acción u omisión, que resulten infundadas, serán a cargo de quien las haya motivado, aplicándose la correspondiente tasa prevista en la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO VIII. – CONTROL DE CONSUMOS. EQUIPOS DE MEDIDA

Artículo 43. – *Definición, emplazamiento, clases y características.*

1. La medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación de todo servicio se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

2. Los equipos de medida que podrán instalarse, corresponderán a los tipos siguientes:

- Contadores.
- Equipos especiales.

Se considerará como equipo de medida con contador, aquél que disponga de un aparato mecánico o electromecánico, que sin más limitación de caudal que su propia capacidad, en cuanto al consumo se refiere, señale el volumen de agua que se ha conducido a través del mismo.

Se entiende por equipos especiales, los venturis, vertederos y diafragmas, así como cualquier otro sistema o aparato de medición de caudales de agua aceptados, en su caso, por AB.

3. Los contadores se instalarán, con carácter general, a la entrada de las fincas, en lugares accesibles y en registros homologados por AB, o en cuartos accesibles al mismo con cerradura homologada por éste.

4. En cada contador o aparato de medida, deberá figurar, unida mediante precinto, una etiqueta metálica inoxidable, de aleación no férrea o de material plástico rígido, que posibilite la identificación del aparato mediante instrumentación óptica y magnética, y en la que aparezcan, además de la indicación del Organismo Territorial actuante, las características y el número de fabricación del aparato, resultado de la última verificación y fecha de la misma.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

1. Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.

2. Que funciona con regularidad.

En los contadores nuevos de primera instalación, se reflejará, como fecha de verificación, la de comprobación por el laboratorio de la existencia de la marca de verificación primitiva. A partir de dicha fecha se contará el tiempo de vida del contador a los efectos previstos en este Reglamento.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, la conservación y mantenimiento del mismo en perfecto estado, así como la ubicación del mismo destacando la importancia y necesidad de aislamiento térmico, en prevención de heladas, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Artículo 44. — Contador individual.

1. En el caso de suministro, tanto a viviendas unifamiliares, como a pabellones comerciales o industriales, el contador deberá instalarse, en las condiciones especificadas en el presente artículo, en el exterior del muro de cerramiento, o en el linde de entrada a la finca, o bien en la arqueta situada en la calzada, todo ello, según las instalaciones normalizadas por AB.

2. Cuando en un inmueble existan, depósitos, sistemas de calefacción, o servicios de agua caliente central, que impliquen varios usos distintos, los contadores se instalarán en una batería.

3. El armario o la cámara de alojamiento del contador, estarán perfectamente impermeabilizados y dispondrán de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de la acometida en la que se instala. Asimismo, dispondrán de una puerta y cerradura homologadas por AB.

4. En los casos que para un local sea precisa una acometida independiente a la del edificio, el contador estará situado en una arqueta o armario con acceso exterior y de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por AB.

Artículo 45. — Batería de contadores divisionarios.

1. Las baterías de contadores divisionarios se ubicarán en locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, localizados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada, o desde la vía pública.

2. Las baterías serán de modelos y tipos homologados por el organismo competente, y sólo podrán ser de materiales no alterables por aguas no incrustantes, o sea, acero inoxidable AISI 316-L o materiales plásticos.

3. En el origen de cada montante individual y colectivo y en el punto de conexión del tubo de alimentación con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución.

4. Las baterías se adaptarán a las normas técnicas de AB.

Artículo 46. — Características de los locales para ubicación de baterías de contadores.

1. Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,40 m., y otro de 1,20 m. delante de la batería, medido con sus contadores y llaves de maniobra instalados.

2. Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados y aislados térmicamente, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos. También estarán protegidos térmicamente, para garantizar que no se produzcan heladas en el interior.

3. Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

4. Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

5. La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m. x 2,05 m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por AB.

6. Será obligación de la propiedad del inmueble cuidar del aseo y limpieza de los locales donde se ubiquen los contadores, quedando éstos bajo su diligente custodia y responsabilidad.

7. Cualquier modificación o reforma del edificio, local o recinto abastecido que afecte a la instalación del contador o al acceso al mismo, tendrá que ser previamente autorizada por AB.

Asimismo, estos locales no podrán utilizarse para otros menesteres, tales como trasteros, depósitos de contenedores de basura y similares.

Artículo 47. — Características de los armarios para la ubicación de baterías de contadores.

1. En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m., y otro de 0,40 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

2. Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

3. Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

4. Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizadas las distintas montantes y salidas de baterías y su correspondencia en las viviendas y/o locales.

Artículo 48. — Condiciones generales del emplazamiento.

Para hacer posible la lectura automática de los contadores situados tanto en armarios o registros individuales y/o cuartos o armarios de baterías de contadores, estén situados tanto en el exterior como en el interior de la finca, por parte del promotor y a su cargo, se instalarán los siguientes elementos:

1. Caja de toma de lectura en fachada que debe cumplir los siguientes requisitos:

— Irá empotrada, próxima a la entrada del edificio.

— Sus dimensiones serán de 85 x 85 x 85 mm., estará dotada de tapa exterior de protección con el anagrama y cierre normalizado por AB.

— En su interior irá alojado un conector tipo Jack estéreo de 1 1/4" (Ø 6,35 mm.) hembra con su correspondiente placa electrónica, y a ella podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

2. Caja de derivación de lectura interior: En el cuarto o armario de la batería de contadores, existirá una caja de derivación estanca, de dimensiones 100 x 100 x 50 mm., protección IP 65 precintable, que se posicionará a 25 cm. de cualquiera de las tomas extremas más elevadas de la batería, y una altura sobre el suelo de 130 cm. Irá atornillada o empotrada en la pared. En su interior irá alojado un conector tipo Jack estéreo de 1 1/4" (Ø 6,35 mm.) hembra con su correspondiente placa electrónica y de ella partirá un cable de longitud un metro para su conexión con uno de los contadores de la batería. A esta caja podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

3. Cableado para lectura de contadores electrónicos: Para la conexión de la caja punto de lectura de la fachada con la caja de derivación interior de la batería se instalará un tubo funda corrugado reforzado, de diámetro 22 mm. Por el interior del mismo discurrirá un cable telefónico de 6 hilos CIE 600, aislado con funda de protección de PVC o silicona. Si la longitud de hilo a instalar entre la caja de derivación de lectura interior y la caja de punto de lectura en fachada es superior a 40 m. se instalará cable manguera eléctrica de 3 x 1,5 mm.

La instalación se hará siguiendo preferentemente líneas paralelas a las verticales horizontales que limiten los locales donde se efectúa la instalación. Se colocarán cajas de registro, que han de quedar accesibles y con tapas desmontables a lo largo del recorrido del tubo funda, que será por zonas comunes del inmueble, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- En línea recta cada 30 m. de canalización.
- En tramos con una o dos curvas cada 15 m. de canalización.

Para las curvas del tubo de protección se utilizará un radio mínimo de curvatura de 17 cm.

En caso de hacer pasar el cableado por el suelo, paralelo al tubo de alimentación general de agua o por cualquier otro lugar con posibilidad o presencia de agua, se utilizará cable eléctrico aislado con funda de protección antihumedad (3 x 1,5 mm.2).

El cable eléctrico que discurre por el tubo funda será continuo en todo su recorrido. No existirán, por tanto, conexiones intermedias entre la caja de derivación y la caja del punto de lectura, es decir, sólo se permitirán uniones en las cajas de punto de lectura y cajas de derivación, nunca en las cajas de registro intermedias.

Un único cable permitirá la lectura de un máximo de 50 contadores, aunque estén instalados en baterías diferentes. En el caso de existir más de 50 contadores en el edificio, se deberá realizar una instalación independiente, como mínimo, por cada grupo de 50 contadores.

Se instalará un tubo de funda corrugado y reforzado de diámetro 23 mm., entre el cuarto de batería de contadores y el armario de distribución general de telefonía del edificio.

En nuevas promociones tanto de viviendas unifamiliares, como bloques de viviendas de una misma urbanización o promoción, y promociones de naves comerciales o industriales, se deberá instalar una canalización de diámetro 28 mm. reforzada, dotada de cable de 3 x 1,5 mm.2 que una entre sí la totalidad de los distintos armarios y/o contadores individuales y/o baterías.

Artículo 49. — Contadores ya instalados.

Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y ello dificulte la inspección, la lectura periódica del contador, o su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica, AB requerirá al abonado para cambiar el emplazamiento del contador para instalarlo con arreglo a los artículos anteriores, siendo por cuenta y cargo del abonado los gastos de este cambio de emplazamiento.

Cuando por causas imputables al abonado, las instalaciones de telelectura no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y por ello no sean operativas, AB requerirá al abonado para eliminar la anomalía, siendo por cuenta y a cargo del abonado los gastos de subsanación del sistema.

Artículo 50. — Propiedad del contador.

1. Todos los contadores o aparatos de medición que se instalen con ocasión de los nuevos contratos de servicios serán propiedad de los respectivos abonados.

2. Los abonados tienen derecho a facilitar los contadores de su propiedad en el momento de la contratación del suministro, siempre que los aparatos de medida pertenezcan a un sistema y tipo admitido por AB, y estén homologados por el Organismo Competente habiendo sido verificados con resultado favorable en los meses anteriores a dicha contratación.

3. El abonado es propietario de las instalaciones de fontanería, y de los locales donde están instalados los contadores y es responsable de su custodia y conservación, siendo a su cargo los gastos de reparación de los mismos que se originen por falta de aislamiento térmico o como consecuencia de actos vandálicos que se produzcan dentro de sus instalaciones.

4. Si como consecuencia del uso de las instalaciones se produjeran averías en las llaves de corte, cerradura de las puertas o el resto de las instalaciones al efectuar las lecturas o manipular los contadores, su reparación corresponderá al abonado, salvo que fuese imputable a una incorrecta manipulación por parte de los empleados de AB.

Artículo 51. — Servicios sin contador.

En aquellas tomas que carezcan de contador, AB procederá a su instalación con cargo al abonado, previa la instrucción del oportuno expediente, en el que se le conferirá la posibilidad de aportarlo.

Artículo 52. — Conservación del contador.

1. Los contadores en todos los casos serán inspeccionados, conservados y sustituidos por AB, devengándose por tal servicio la correspondiente tasa en vigor según la ordenanza fiscal, pudiendo AB someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en ellos las reparaciones que procedan.

2. En el caso de que las averías hubieren sido provocadas por mal trato por parte del usuario, éste abonará íntegramente su reparación y en su caso la reposición o sustitución, si aquélla fuese irreparable.

Artículo 53. — Verificación del contador.

1. Es obligatoria la verificación y el precintado de los contadores que se instalen, dada su finalidad de controlar y cuantificar el consumo de agua y, habida cuenta por tanto, de su consideración de instrumentos necesarios para la determinación de la liquidación de las tasas correspondientes.

2. En cualquier caso, resultará obligatoria la verificación y precintado de los contadores en los siguientes supuestos:

- a) Antes de ser colocados en las instalaciones en las que hayan de utilizarse.
- b) Después de toda reparación.
- c) Siempre que lo soliciten los abonados o AB.

Artículo 54. — Precintado del contador.

1. Todos aquellos contadores en los que se haya practicado una verificación deberán ser precintados nuevamente en un laboratorio que esté habilitado para este tipo de trabajos por el Organismo competente en la materia.

2. Queda prohibida la ruptura o alteración de los precintos que, como garantía de su funcionamiento, llevan colocados por los fabricantes, o los que coloque AB al proceder a su instalación o reparación.

3. Si por causa accidental se rompiera alguno de los precintos, se pasará aviso a AB a la mayor brevedad posible.

Artículo 55. — Renovación periódica del contador.

1. Ningún contador podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio superior a 8 años. Transcurrido este tiempo deberá ser sustituido.

2. Cuando el equipo de medida haya de ser reparado, bien por rotura o por deficiencias en su funcionamiento, AB proveerá al abonado de otro equipo en sustitución del inicial.

Artículo 56. — Sustitución del contador.

1. Si el equipo de medida resulta inadecuadamente dimensionado para controlar, dentro de la exactitud exigible, los consumos percibidos, deberá instalarse un nuevo equipo de medida acorde con tales consumos, pudiendo AB proceder a su sustitución.

2. Cuando la sustitución se lleve a cabo a petición del abonado por motivo de las propias necesidades a que está destinado el suministro, los gastos que por todos los conceptos se originen serán a cuenta del peticionario.

Artículo 57. — Montaje y desmontaje del contador.

1. El montaje y desmontaje sólo podrá ser efectuado por AB o por empresas contratadas por éste para dichos cometidos, devengándose las exacciones que al efecto se establezcan en la Ordenanza Fiscal.

2. Excepcionalmente, el abonado podrá efectuar dicha operación previa autorización expresa de AB.

3. El montaje se llevará a cabo en los supuestos de instalación de contadores con ocasión de la contratación de los servicios, o a causa del cambio de éstos por variación de las condiciones del contrato.

4. El desmontaje procederá a la formalización de la extinción del contrato de servicio.

Artículo 58. — Cambio de emplazamiento.

1. Cualquier modificación o reforma que afecte al emplazamiento de la instalación del contador o al acceso al mismo tendrá que ser autorizada por escrito por AB.

2. Los gastos motivados por el cambio de emplazamiento del contador serán siempre por cuenta de la parte a cuya instancia se haya efectuado, devengándose, en su caso, la correspondiente exacción establecida en la Ordenanza Fiscal. No obstante, será por cuenta del abonado toda modificación del emplazamiento del contador derivado del estado defectuoso o inadecuado del actual existente.

Artículo 59. — Liquidación por verificación.

1. Cuando, como consecuencia de una reclamación, se practique una verificación del contador por parte del Organismo competente, y se compruebe que regularmente el contador funciona con un error superior al autorizado, se procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos efectuados con el nuevo contador en los treinta días siguientes a su instalación, a las tarifas vigentes durante los meses a los que debe retrotraerse la liquidación.

2. El periodo de retroacción a que se refiere el párrafo anterior en ningún caso será superior a seis meses.

3. Las pruebas de verificación del contador se llevarán a cabo cuando así lo considere oportuno AB, o cuando lo solicite el abonado.

En este último caso, si el equipo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento, los gastos ocasionados por esta prestación serán de cuenta del solicitante.

A tales efectos, se entenderá que el contador funciona en perfectas condiciones cuando se encuentre dentro de los márgenes de error autorizados.

Artículo 60. — Responsabilidad sobre el contador.

Será obligación y responsabilidad del abonado la custodia del contador y su protección térmica, y de AB lo será el adecuado mantenimiento y su montaje o desmontaje.

CAPITULO IX. — CONDICIONES DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y SANEAMIENTO DE AGUA**Artículo 61. — Autorización de los servicios.**

El suministro de agua y la autorización de los vertidos de las residuales, se concederán por AB con sujeción a las disposiciones de este Reglamento. Siendo el alcantarillado de Burgos en general de sistema unitario, AB, de acuerdo con los otros servicios del Excmo. Ayuntamiento, fijará las condiciones de vertidos de aguas pluviales, o de diseño de las redes en nuevas urbanizaciones o polígonos.

Artículo 62. — Limitaciones en la concesión.

AB podrá, previa justificación, establecer limitaciones en la concesión de suministro de agua o vertido de aguas residuales. Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren podrá otorgar dicha concesión a precario, dando cuenta de dicha concesión al Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 63. — Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del servicio se clasificará en:

a) *Servicios para usos domésticos*: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

b) *Servicios para usos industriales*: Se entenderán como tales todos aquellos servicios en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

c) *Servicios para usos comerciales*: Se considerarán como tales todos aquellos servicios en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

d) *Servicios para otros usos*: Son todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en los apartados anteriores. En este apartado se incluyen las torres de refrigeración.

Artículo 64. — Suministros para servicio contra incendios.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un servicio de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1. *Independencia de las instalaciones*: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso. Con tal fin, la red de incendios derivará de un ramal exclusivo para este uso desde la batería de contadores.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de AB.

Cuando se haga uso de estas acometidas para los fines previstos, se dará cuenta del hecho a AB a la mayor brevedad posible.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión o un caudal en la instalación interior del abonado que no sea las que AB garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre-elevación o de almacenamiento que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada. (Ver almacenamiento en casos forzados).

2. *Contratación del suministro*: La conexión a la red pública de distribución de un servicio contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de servicio correspondiente entre AB y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de servicio ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquéllos.

Artículo 65. – Servicios para uso de riego.

AB podrá contratar con carácter temporal suministro de agua a través de las bocas de riego municipales. Estos suministros se concederán discrecionalmente a aquellos interesados que debidamente autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos lo soliciten. El plazo máximo de vigencia de este tipo de contratos será de 3 meses. El volumen a facturar será determinado por AB, no pudiendo ser inferior a 15 m.³/día. Los suministros temporales en bocas de riego exigirán el abono anticipado del consumo evaluado para el plazo de vigencia de los mismos.

Las tomas eventuales en bocas de riego las realizará el abonado mediante tubería roscada a la misma provista de grifo, de forma que en modo alguno se deje correr el agua libremente. Cada vez que dejen de utilizarse las citadas bocas, deberán quedar perfectamente cerradas, sin pérdidas inútiles de agua.

Si la inspección de AB verificase cualquier situación que represente derroche o uso inadecuado del agua, se procederá a la resolución del contrato y suspensión del suministro.

Si así lo dispusiera AB, se procederá a la instalación de aparato de medida que permita contabilizar el gasto producido en las tomas eventuales en bocas de riego. Dicha instalación se realizará a cargo del abonado, y será dotada por el mismo de la vigilancia y seguridad necesaria para evitar su robo o deterioro. En este caso, sólo se facturará el consumo realmente producido, según lo dispuesto para los suministros por contador.

CAPITULO X. – CONTRATACION DE SERVICIOS Y FIANZAS

Artículo 66. – Contratación del suministro.

Con carácter previo a la contratación del suministro y vertido, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto le proporcione AB. En el mismo se hará constar el nombre y la dirección del solicitante, uso y destino que va a dársele al agua solicitada, finca a que se destine y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el Boleín de las Instalaciones Interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Castilla y León.

En las condiciones de suministro para obras, se presentará la siguiente documentación:

- Copia de la Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento.
- Proyecto de ejecución de obras.

Una vez que el solicitante haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que de acuerdo con el presente Reglamento el peticionario del suministro estuviese obligado a sufragar o cumplimentar, se formalizará el contrato de suministro entre AB y el beneficiario del servicio.

Para formalizar el contrato se aportarán los siguientes documentos:

– Escritura de propiedad, contrato de compra-venta o de arrendamiento, resolución judicial en caso de separación matrimonial o divorcio que determine qué cónyuge queda con el disfrute y uso de la finca, o en su caso, cualquier otro documento suficiente que acredite el dominio o derecho al uso de la finca.

– Fotocopia del D.N.I. del solicitante, si contrata una persona física. En el caso de que el solicitante sea una sociedad, en lugar del D.N.I. se habrá de presentar fotocopia de constitución de la sociedad, donde debe figurar el C.I.F. de la misma, así como escritura de poder autorizando a la persona que en nombre de dicha sociedad viene a contratar, debiendo ésta acreditarse mediante presentación del D.N.I. En el caso de que el solicitante sea una Comunidad se habrá de aportar el D.N.I. del Presidente, así como el libro de actas y el C.I.F. de la Comunidad.

– Licencia Municipal de ocupación en edificaciones de nueva construcción o edificios antiguos que hayan sido objeto de reforma o restauración, así como en los garajes de uso particular.

– Licencia Municipal de apertura en locales comerciales, industriales y de servicio.

– Autorización expresa a tercera persona si no fuere el interesado personalmente quien contratara.

– Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

– Al variar por cualquier motivo, alguna de las condiciones especiales del contrato recogidas en la correspondiente póliza de abono, se redactará un nuevo documento fechado y firmado por ambas partes, en el que se consignarán las variaciones acordadas.

– La petición se hará para cada cuerpo de finca o establecimiento que físicamente constituya una unidad con acceso directo a la calle. No se permitirá dar a un suministro o vertido alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.

– Como norma general, no se concederá aisladamente suministro de agua o autorización de vertido de aguas residuales. AB, en principio, podrá denegar, razonadamente, el que se hubiera solicitado en dicha forma.

Artículo 67. – Condiciones para la contratación de los servicios.

AB contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro. Los contratos serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitados motivará la rescisión de la concesión al final del mes en que se introduzca, debiendo los sucesores solicitarla nuevamente de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Los suministros habrán de contratarse siempre con contador. Excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable, a juicio de AB. En cualquier caso, su duración no será superior a 3 meses ni inferior a 3 días.

Para las obras en la vía o zonas públicas, si no se puede instalar acometida, se contratarán suministros con toma en boca de riego.

Los suministros por obras, tendrán como duración límite la duración de las obras para los que solicitan.

Artículo 68. – Proceso de contratación.

A partir de la solicitud de un suministro, AB comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, procederá a la formalización del contrato antes del plazo de tiempo que AB le indique en el escrito que fije las condiciones técnicas-económicas para realizar el contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para AB.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de servicio no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Artículo 69. – Contratos a extender.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro o uso, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 70. – Cumplimiento de las condiciones.

La mera existencia del suministro de agua, o el entronque de los vertidos, entraña automáticamente para el usuario la obligación de dar estricto cumplimiento a las condiciones establecidas por este Reglamento para el vertido de aguas residuales.

Los vertidos de aguas residuales cumplirán además la Ordenanza de Vertidos.

Artículo 71. – Condiciones de vertido sin suministro de agua.

En la Ordenanza Fiscal correspondiente se fijarán las condiciones de vertido para aquellos inmuebles que no utilicen el suministro de agua, inclusive el bombeo de agua de sótanos, procedente del nivel freático.

Artículo 72. – Nulidad de los contratos.

Los contratos de suministro y vertido concertados entre AB y sus abonados no propietarios ni usufructuarios del local abastecido, quedarán extinguidos desde el momento en que los mismos dejen de ocuparlo.

El abonado, cuando menos con ocho días de antelación, deberá comunicar a AB la fecha en que dicho local quede libre, para que proceda a tomar nota del contador, facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que proceda.

Artículo 73. – Causas de denegación del contrato.

La facultad de concesión del servicio de agua corresponde a AB, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

AB podrá denegar la contratación del servicio en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el servicio se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del servicio de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
2. Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de AB y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales de AB. En este caso, AB señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija.
3. Cuando no disponga de acometida para el servicio de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
4. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, tenga deudas pendientes con AB derivadas del impago de sus servicios.
5. Cuando para el local para el que se solicita el servicio exista otro contrato de servicios anterior y en plena vigencia.
6. Cuando por el peticionario del servicio no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.
7. Cuando el concesionario utilice el agua para una aplicación diferente de aquella para la que fue pedida y otorgada.
8. Cuando el peticionario se niegue a colocar el contador o válvulas de corte en zonas comunes o públicas, en viviendas en las que se ejecuten obras de reforma interior que impliquen modificaciones generales o totales de su instalación de agua.

Artículo 74. – Fianzas.
Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de AB una fianza, cuyo importe se establecerá en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 75. – Sujetos del contrato.

Los contratos de servicio se formalizarán entre AB y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

Artículo 76. – Traslado y cambio de abonados.

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que se suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

En el caso de nuevo contrato será preciso que las nuevas instalaciones interiores cumplan la normativa vigente en la fecha de la solicitud.

Artículo 77. – Subrogación.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subroga o sustituya en derechos y obligaciones, podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la empresa suministradora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante.

Artículo 78. – Objeto y alcance del contrato.

Los contratos se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada servicio quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 79. – Duración del contrato.

El contrato se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a AB con ocho días de antelación.

Los contratos para obras, espectáculos temporales en móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de AB.

Artículo 80. – Cláusulas especiales.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los de las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Servicios de Agua, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

Artículo 81. – Causas de suspensión del suministro.

AB podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el servicio a sus abonados en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por AB.
- b) Cuando un abonado goce del servicio sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de AB.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para servicio de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal de AB se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá AB efectuar el corte inmediato del servicio de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Organismo territorial autonómico competente en la materia.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el servicio contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por AB y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de AB se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en la materia, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con AB o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los servicios en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso AB podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo Territorial competente en la materia.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por AB para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo señalado al efecto.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, AB, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de AB, no las hubiese reparado en el plazo que se señale al efecto.

Artículo 82. — *Procedimiento de suspensión.*

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, AB deberá dar cuenta al Organismo competente en materia de Industria y al abonado por correo certificado, considerándose autorizado para la suspensión del servicio si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

La suspensión del servicio de agua por parte de AB, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de AB en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del servicio se hará por AB, quien cobrará al abonado, por esta operación, la cantidad establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes y los gastos de reconexión, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de AB a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 83. — *Extinción del contrato de suministro.*

El contrato de servicio de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 81 de este Reglamento por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del abonado.
2. Por resolución de AB, en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de servicio reguladas en el artículo 81 de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - c) Por utilización del servicio sin ser el titular contractual del mismo.
3. Por resolución del Organismo Territorial Autonómico competente en la materia, previa audiencia del interesado, a petición de AB, en los siguientes casos:
 - a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.

b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de servicio o de las obligaciones que de él se deriven.

c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

No habiendo resolución expresa del Organismo Territorial Autonómico competente en la materia, se considerará positiva transcurridos 2 meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por AB no se ajustara a derecho.

La reanudación del servicio después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO XI. — LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 84. — *Periodicidad de lecturas.*

La lectura de los contadores y aparatos de medición correspondientes, a efectos de cuantificar los consumos o, en su caso, restantes magnitudes en base a las cuales se exaccionan las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal devengadas por el consumo de agua o, en su caso vertido, se llevará a cabo mensualmente para los grandes consumidores y trimestralmente para el resto de abonados.

En aquellos casos en los que se concedan servicios eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

Artículo 85. — *Horario de lectura.*

La toma de lectura será realizada en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por AB, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido AB a tal efecto.

Artículo 86. — *Sistema de lectura.*

1. Para la obtención de la lectura del contador o aparato de medición correspondiente, AB podrá utilizar aquellos sistemas técnicos que considere más adecuados para la gestión del servicio.

2. La lectura de los contadores se efectuará por personal ajeno a AB o por personas propias, debidamente identificados.

Artículo 87. — *Auto-lecturas.*

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que constará:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectúe la lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a cinco días.
- e) Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- f) Representación gráfica de la esfera o sistema que marque la lectura, expuesta de forma que resulte más fácil determinarla.
- g) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a AB.
- h) Advertencia de que si AB no dispone de la lectura en el plazo fijado, se procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

Artículo 88. — *Determinación de los consumos a facturar.*

La cuantificación del volumen de agua consumida se determinará por los siguientes procedimientos:

1. Por diferencia de índices entre dos lecturas consecutivas.
2. Por estimación de consumos, cuando no sea posible acceder al contador para efectuar la lectura durante el transcurso normal de la ruta de trabajo del personal de AB.

La estimación se efectuará calculando la media diaria de consumos habida entre el mismo periodo del año anterior y el inmediato precedente al actual, y aplicando este consumo medio diario al número de días del actual periodo.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el consumo medio diario aludido en el párrafo anterior, los consumos se calcularán en base a los registrados en periodos precedentes.

La facturación por estimación tendrá carácter de a cuenta, regularizándose la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos en los que se obtengan lecturas reales.

En el supuesto de que durante doce meses no sea posible leer el contador de un abonado, se facilitará un impreso para que en un plazo no superior a tres días lo remita a AB, indicando tanto la lectura del contador como la fecha y hora que la misma pueda ser comprobada por personal de AB, si éste lo considera necesario.

3. Por evaluación de consumos cuando se registre una anomalía en el contador en el momento de la lectura o se disponga de un solo índice, por invalidez del anterior.

El cálculo del consumo evaluado vendrá determinado por el régimen de consumos del abonado, de tal modo que cuando éstos sean estables se facturará de acuerdo con el procedimiento detallado para la estimación, mientras que, en caso contrario, el caudal a facturar se obtendrá en base a los aforos del nuevo contador en los treinta días siguientes a su instalación.

Cuando en un periodo se produzca la verificación de un contador, se procurará el cálculo de la facturación teniendo en cuenta los caudales registrados hasta su desmontaje, siempre y cuando el resultado de la verificación demuestre su correcto funcionamiento.

La facturación por evaluación tendrá carácter definitiva, no resultando por tanto alterada por consumos registrados anterior o posteriormente.

Artículo 89. — *Comprobaciones.*

1. Los lectores de contadores, antes de proceder a la lectura, deberán comprobar si se ha hecho alguna derivación antes del lugar donde se haya instalado el contador.

2. Deberán igualmente cerciorarse si se hallan intactos los precintos del contador.

Si presentaran señales de haber sido rotos, se abstendrán de efectuar la lectura, recabando la firma del abonado y dando parte en el mismo día a la Oficina Administrativa de AB.

Igual trámite llevará a cabo si observara cualquier anomalía en su funcionamiento, expresando en el parte, de un modo sucinto, en qué consiste la avería y sus causas.

3. El lector de contadores ejercerá también funciones de inspección respecto de las fugas u otras anomalías que pudiera apreciar en las instalaciones, antes del lugar donde está instalado el contador, dando de ello parte a la Oficina Administrativa de AB.

Igualmente viene obligado a notificar por escrito todo cambio en el nombre del abonado o alteración en las clases de destinos del suministro.

Artículo 90. — *Funcionamiento incorrecto del contador.*

Cuando por avería o funcionamiento incorrecto de dicho aparato no fuese posible determinar con exactitud el consumo efectuado se procederá a evaluar el consumo de acuerdo al punto 2 del artículo 88 del presente Reglamento.

Artículo 91. — *Regularización de las liquidaciones.*

En el supuesto de que por error o por avería del contador se hubiesen liquidado cantidades distintas a las debidas, se efectuará una regularización que comprenda el periodo afectado por las liquidaciones erróneas, con un máximo de seis meses.

Artículo 92. — *Reducciones por averías fortuitas.*

En el supuesto de constatarse la existencia de averías ocultas en las instalaciones interiores no imputables al abonado que desvirtúen los consumos habituales de éste, AB descontará los volúmenes aforados en exceso del coste del agua debida al saneamiento.

Artículo 93. — *Estructura tarifaria.*

1. La estructura, composición, elementos y cuantificación de las tasas por la prestación de los servicios y devengadas por el suministro de agua, o en su caso, por el vertido, será definida en la Ordenanza Fiscal de AB.

2. Asimismo, la Ordenanza regulará los elementos integrantes de las restantes tasas devengadas por la prestación de los servicios, y relativas a los contadores: sustitución, montaje y desmontaje, así como cambio de emplazamiento, conservación de los mismos, y verificación de éstos; a la ejecución de acometidas y a la actividad de inspección, en los supuestos y términos previstos en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 94. — *Facturación.*

AB facturará los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, aplicando las tarifas y los impuestos vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 95. — *Recibos.*

Los recibos en que se documenten los débitos del abonado derivados de la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento, contendrán las especificaciones que en cada momento señale la legislación vigente, lecturas, consumos y datos de interés para el abonado.

Artículo 96. – *Medios de pago.*

Las deudas tributarias de las tasas devengadas por la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento podrán ser satisfechas por los obligados al pago del siguiente modo:

- a) Mediante la domiciliación en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.
- b) En metálico o mediante cheque bancario conformado, en las oficinas de AB.
- c) Mediante giro postal o ingreso en cuenta bancaria de AB, identificando la liquidación tributaria objeto de pago.
- d) Cualquier otro legalmente admitido.

Artículo 97. – *Recaudación en periodo ejecutivo.*

En los términos previstos en la Ordenanza Fiscal, la falta de pago en periodo voluntario de las liquidaciones de las tasas por los servicios a que se refiere el presente Reglamento determinará la apertura del periodo ejecutivo, y su exacción por la vía de apremio.

CAPITULO XII. – RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y DEFRAUDACIONES

Artículo 98. – *Responsabilidad por incumplimiento del presente Reglamento.*

Quedarán sujetos a la responsabilidad que derive del incumplimiento de este Reglamento quienes incurran en las siguientes conductas:

- a) Cualquier forma de dificultar o impedir que el personal debidamente acreditado, tome lectura o inspeccione y compruebe los elementos de medida o tele-lectura, o realice tareas necesarias en relación con el suministro contratado, en horas hábiles de oficina o comercio.
- b) No solicitar la baja del suministro que tenga contratado en los casos previstos.
- c) Disfrutar del suministro sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, manteniéndolo a nombre del anterior titular.
- d) Incumplir las obligaciones derivadas del presente Reglamento, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua y del contrato de suministro.
- e) No completar la fianza, a requerimiento de AB en el plazo señalado al efecto cuando ésta se hubiera utilizado, en todo o parte, para atender responsabilidades contraídas, por incumplimiento del presente Reglamento.
- f) No cambiar el emplazamiento del contador conforme a lo dispuesto en el artículo 58.
- g) Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.
- h) No permitir la sustitución del contador averiado, la renovación periódica del mismo, así como la renovación o instalación de los elementos necesarios para la tele-lectura.
- i) No abonar el importe facturado en el plazo establecido en el presente Reglamento.
- j) Mezclar el agua potable de AB con agua de otra procedencia en las mismas tuberías, o permitir la mezcla.
- k) Por negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones interiores, o en el mantenimiento de las mismas una vez que AB se lo haya notificado por escrito.
- l) Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.
- m) Alteración, manipulación o desconexión de los elementos de tele-lectura, tales como cableado entre contadores o entre cajas de derivación, placas y cajas de toma de lectura, tanto interiores como exteriores, módem de comunicación y del propio aparato de medida así como precintos anexos.

Artículo 99. – *Defraudación por incumplimiento del Reglamento.*

El incumplimiento del presente Reglamento se considerará defraudación en los siguientes casos:

- a) Cuando se alteren las cerraduras y/o precintos instalados por AB en contadores y elementos anexos, tales como llaves de corte, racores, manguitos de unión, cajas, o se desmonte el contador sin autorización expresa de ésta.
- b) Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el artículo 255 del Código Penal vigente, reformado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, a saber:
 1. Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.
 2. Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.
 3. Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.
- c) Cuando se suministren datos falsos.
- d) Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a utilizar el agua sin el conocimiento de AB, o para fines distintos de los previstos en el contrato.
- e) Venta de agua sin autorización expresa de AB.

Artículo 100. – *Medidas a tomar frente a los incumplimientos del Reglamento.*

Los incumplimientos enumerados en el artículo 98 darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas:

1. Los del apartado a) a la práctica de liquidaciones con arreglo al procedimiento indicado en el Capítulo XI del presente Reglamento, que tendrán carácter provisional y a cuenta, y serán compensadas en las lecturas siguientes, siempre que, en el momento de su toma funcione el contador con normalidad, quedando elevadas a definitivas en caso contrario.

En cualquier caso, AB, requerirá al abonado para que elimine las circunstancias que impidan la lectura. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura por causas imputables al abonado, AB podrá suspender transitoriamente el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del contador, de forma que no dificulte el acceso al mismo para la toma de lectura.

2. Los del apartado b) a la pérdida de la fianza íntegra.
3. Los del apartado c) a la cancelación del suministro si, en el plazo de quince días a partir del correspondiente requerimiento, no legaliza su situación el usuario mediante la formalización de contrato a su nombre y abono de la liquidación correspondiente al periodo no contratado.
4. Los del apartado d) a la suspensión del suministro, a la indemnización de los daños que en su incumplimiento causara a AB y, en todo caso, a la imposición de una multa, dentro de las previstas en la Ley de Régimen Local por infracción de las Ordenanzas.
5. El de los apartados e) y f), transcurrido un mes a partir del requerimiento, darán lugar a la suspensión del suministro.
6. Los de los apartados g) y h) a la suspensión del suministro, transcurrido un mes a partir del requerimiento.
7. El del apartado i) a la suspensión del suministro y a la indemnización por impago dentro del periodo voluntario de cobro.

8. El del apartado j) a la suspensión del suministro siempre que, requerido el abonado por AB para que anule el enlace de las redes de agua potable con las de otra procedentes, no lo llevará a efecto en el plazo máximo de cinco días.

9. El del apartado k) a la suspensión del suministro siempre que requerido el abonado por AB, transcurriese un plazo superior a siete días sin que el abonado reparase la avería en su instalación interior.

10. El del apartado l) al corte inmediato del suministro de agua hasta tanto que, por el abonado, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

11. El del apartado m) dará lugar a la facturación por parte de AB de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o manipulados.

Artículo 101. – *Suspensión del suministro.*

Se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 82 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo y los precedentes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la L.R.H.L., las deudas por la tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y Normas concordantes.

Artículo 102. – *Suspensión del suministro por incurrir en actos defraudatorios.*

Los actos defraudatorios enumerados en el artículo 99 y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudieran incurrir, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por AB, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación del fraude se formulará considerando los siguientes casos:

1. Que no existiera contrato alguno para el suministro del agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, fuese desmontado, sin autorización de AB, manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
3. Que se realizasen derivaciones del caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilizase el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

AB practicará la correspondiente liquidación según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1. – Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que se haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2. – Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo o se hayan alterado los precintos, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida nominal, computándose el tiempo a considerar en 3 horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3. – Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4. – En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de AB, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Artículo 103. – *Contratación de nuevos suministros.*

AB no podrá contratar nuevos suministros con las personas o entidades que se hallen en descubierto, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

CAPITULO XIII. – RECLAMACIONES Y JURISDICCION

Artículo 104. – *Régimen jurídico y procedimiento.*

1. Los actos que dicte AB en el ejercicio de las potestades y demás funciones que tiene atribuidas en orden a la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Reglamento y, en general, a las relaciones con los abonados, estarán sometidos a las disposiciones que rigen la actuación y procedimiento de las Administraciones Locales.

2. En tal sentido, los abonados podrán formular ante los órganos de AB reclamaciones, peticiones y solicitudes de información en los términos previstos por las citadas disposiciones.

Artículo 105. – *Organos competentes.*

Las resoluciones que según prevea este Reglamento deban ser adoptadas por AB, serán competencia, salvo en los supuestos de su atribución expresa a otro órgano, de Gerencia.

Artículo 106. – *Régimen de los recursos.*

1. Los actos dictados por la Gerencia, y en general, los que dicten los órganos de AB, sujetos a Derecho Administrativo ponen fin a la vía administrativa y frente a los mismos cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición frente al mismo órgano que los dictó, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El régimen jurídico del recurso potestativo de reposición, así como de cualesquiera otros que resultasen procedentes, será el establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho Público, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que se regula en el artículo 14.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Como regla general, la interposición de recursos no suspenderá la ejecutividad de la resolución impugnada, salvo en los supuestos en los que legalmente proceda tal medida o en los casos en los que AB razone suficientemente la adopción de la misma, e imponga, en su caso, las medidas cautelares correspondientes.

4. A los procedimientos relativos a la aplicación y efectividad de las tasas devengadas por los servicios a que se refiere el presente Reglamento, les serán de aplicación el régimen de recursos previstos en las disposiciones de carácter tributario, y en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 107. – *Procedimientos alternativos a los recursos.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, AB se adaptará a las disposiciones administrativas que tanto subjetivamente, como por lo que afecta al ámbito del objeto del presente Reglamento, puedan resultarle de aplicación, y prevean la sustitución del recurso potestativo de reposición, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación y arbitraje ante órganos colegiados o comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas.

Artículo 108. – Jurisdicción competente.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que se susciten entre AB y los abonados con ocasión de la relación del servicio a que se refiere el ámbito del presente Reglamento corresponderá a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición derogatoria. –

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cuantas disposiciones, Ordenanzas o Reglamentos de igual o inferior rango, estén establecidos y se opongan a ésta.

Disposición final. –

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

* * *

INDICE**CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. – Naturaleza y ámbito de actuación.

Artículo 2. – Objeto.

Artículo 3. – Régimen jurídico.

Artículo 4. – Vigencia.

Artículo 5. – Competencias.

CAPITULO II. – CONTENIDO Y CARACTER PUBLICO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Artículo 6. – Carácter de los servicios.

Artículo 7. – Régimen de concesión de los servicios.

Artículo 8. – Contratación de los servicios.

Artículo 9. – Requisitos para la contratación de los servicios.

Artículo 10. – Obligaciones de AB.

Artículo 11. – Concesión de los servicios para usos domésticos.

Artículo 12. – Concesión de los servicios para usos no domésticos.

Artículo 13. – Excepciones en la concesión de los servicios.

Artículo 14. – Facturación de los servicios.

Artículo 15. – Denegación de los servicios.

CAPITULO III. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AB Y DE LOS ABONADOS

Artículo 16. – Obligaciones de AB.

Artículo 17. – Derechos de AB.

Artículo 18. – Obligaciones de los abonados.

Artículo 19. – Derechos de los abonados.

CAPITULO IV. – INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 20. – Tipos de instalaciones.

Artículo 21. – Conceptos relativos a las instalaciones.

CAPITULO V. – ACOMETIDAS

Artículo 22. – Definición y características.

Artículo 23. – Condiciones de la concesión.

Artículo 24. – Urbanizaciones y polígonos.

Artículo 25. – Fijación de características.

Artículo 26. – Solicitud de acometida.

Artículo 27. – Tramitación administrativa.

Artículo 28. – Ejecución de la acometida.

Artículo 29. – Terminación o extinción.

Artículo 30. – Acometidas para servicios contra incendios.

CAPITULO VI. – AMPLIACIONES DE LAS REDES EXISTENTES DE DISTRIBUCION Y SANEAMIENTO

Artículo 31. – Ampliación de red.

Artículo 32. – Concesión de la ampliación de red.

Artículo 33. – Dimensionamiento de la red.

Artículo 34. – Abastecimiento a otros núcleos urbanos.

Artículo 35. – Ejecución de la red.

Artículo 36. – Ubicación de las nuevas redes.

Artículo 37. – Conexiones a la nueva acometida.

Artículo 38. – Propiedad de las prolongaciones de la red.

CAPITULO VII. – INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 39. – Concepto de instalaciones interiores de saneamiento y abastecimiento.

Artículo 40. – Condiciones de las instalaciones interiores.

Artículo 41. – Modificaciones de las instalaciones interiores.

Artículo 42. – Facultad de inspección.

CAPITULO VIII. – CONTROL DE CONSUMOS. EQUIPOS DE MEDIDA

Artículo 43. – Definición, emplazamiento, clases y características.

Artículo 44. – Contador individual.

Artículo 45. – Batería de contadores divisionarios.

Artículo 46. – Características de los locales para ubicación de baterías de contadores.

Artículo 47. – Características de los armarios para la ubicación de baterías de contadores.

Artículo 48. – Condiciones generales de emplazamiento.

Artículo 49. – Contadores ya instalados.

Artículo 50. – Propiedad del contador.

Artículo 51. – Servicios sin contador.

Artículo 52. – Conservación del contador.

Artículo 53. – Verificación del contador.

Artículo 54. – Precintado del contador.

Artículo 55. – Renovación periódica del contador.

Artículo 56. – Sustitución del contador.

Artículo 57. – Montaje y desmontaje del contador.

Artículo 58. – Cambio de emplazamiento.

Artículo 59. – Liquidación por verificación.

Artículo 60. – Responsabilidad sobre el contador.

CAPITULO IX. – CONDICIONES DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y SANEAMIENTO DE AGUA

Artículo 61. – Autorización de los servicios.

Artículo 62. – Limitaciones de la concesión.

Artículo 63. – Carácter del suministro.

Artículo 64. – Suministros para servicio contra incendios.

Artículo 65. – Servicios para uso de riego.

CAPITULO X. – CONTRATACIONES DE SERVICIOS Y FIANZAS

Artículo 66. – Contratación del suministro.

Artículo 67. – Condiciones para la contratación de los servicios.

Artículo 68. – Proceso de contratación.

Artículo 69. – Contratos a extender.

Artículo 70. – Cumplimiento de las condiciones.

Artículo 71. – Condiciones de vertido sin suministro de agua.

Artículo 72. – Nulidad de los contratos.

Artículo 73. – Causas de denegación del contrato.

Artículo 74. – Fianzas.

Artículo 75. – Sujetos del contrato.

Artículo 76. – Traslado y cambio de abonados.

Artículo 77. – Subrogación.

Artículo 78. – Objeto y alcance del contrato.

Artículo 79. – Duración del contrato.

Artículo 80. – Cláusulas especiales.

Artículo 81. – Causas de suspensión del suministro.

Artículo 82. – Procedimiento de suspensión.

Artículo 83. – Extinción del contrato de suministro.

CAPITULO XI. – LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 84. – Periodicidad de lecturas.

Artículo 85. – Horario de lectura.

Artículo 86. – Sistema de lectura.

Artículo 87. – Auto-lecturas.

Artículo 88. – Determinación de los consumos a facturar.

Artículo 89. – Comprobaciones.

Artículo 90. – Funcionamiento incorrecto del contador.

Artículo 91. – Regularización de las liquidaciones.

Artículo 92. – Reducciones por averías fortuitas.

Artículo 93. – Estructura tarifaria.

Artículo 94. – Facturación.

Artículo 95. – Recibos.

Artículo 96. – Medios de pago.

Artículo 97. – Recaudación en periodo ejecutivo.

CAPITULO XII. – RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y DEFRAUDACIONES

Artículo 98. – Responsabilidad por incumplimiento del Reglamento.

Artículo 99. – Defraudación por incumplimiento del Reglamento.

Artículo 100. – Medidas a tomar frente a incumplimiento.

Artículo 101. – Suspensión del suministro.

Artículo 102. – Suspensión del suministro por incurrir en defraudación.

Artículo 103. – Contratación de nuevos suministros.

CAPITULO XIII. – RECLAMACIONES Y JURISDICCION

Artículo 104. – Régimen jurídico y procedimiento.

Artículo 105. – Organos competentes.

Artículo 106. – Régimen de los recursos.

Artículo 107. – Procedimientos alternativos a los recursos.

Artículo 108. – Jurisdicción competente.

Disposición derogatoria. –

Disposición final. –

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria conjunta para la provisión de una plaza de Conserje y una plaza de Ordenanza en Segunda Actividad

En cumplimiento del Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2004 y de lo establecido en las bases de la convocatoria conjunta para la provisión de una plaza de Conserje y una plaza de Ordenanza en Segunda Actividad mediante promoción interna de este Ayuntamiento se hace público:

«1.º – Aprobar la lista de admitidos y excluidos, cuya relación será expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Corporación.

2.º – El orden de actuación de los aspirantes admitidos, en virtud de lo dispuesto en la Base 6.1 de las Bases Generales de la convocatoria será el siguiente:

Admitidos plaza de Ordenanza. –

<i>N.º de orden</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
1	Arnaiz Gómez, Julia
2	Campo Ruiz, Inmaculada
3	Gabbarri Gabarri, Antonio
4	Morote Pozo, Marcelino
5	Rubio Suso, Fernando
6	Sanz Montes, Gonzalo

Excluidos plaza de Ordenanza. –

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Causa de exclusión</i>
---------------------------	---------------------------

Fontecha Urruchi, Marisol	1.ª
---------------------------	-----

Causas de exclusión: 1.ª No presentar fotocopia del D.N.I.

Admitidos plaza de Conserje. –

<i>N.º de orden</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
1	Campo Ruiz, Inmaculada
2	Morote Pozo, Marcelino
3	Rubio Suso, Fernando
4	Sanz Montes, Gonzalo

Excluidos plaza de Conserje. –

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Causa de exclusión</i>
---------------------------	---------------------------

Fontecha Urruchi, Marisol	1.ª
---------------------------	-----

Causas de exclusión: 1.ª No presentar fotocopia del D.N.I.

Los aspirantes excluidos podrán subsanar los defectos de que adolezcan sus instancias en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En caso contrario serán excluidos definitivamente.

3.º – El Tribunal que ha de calificar la convocatoria estará integrado de la siguiente forma:

Presidente. –

Titular: Don Remigio Ibáñez Martín, Concejal Delegado de Régimen Interior del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

Suplente: Don José María Santamarta Lasúrtegui, Concejal Delegado de Obras y Servicios, del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

Vocales. –

Un empleado del Ayuntamiento nombrado por el Alcalde, a propuesta del Comité de Empresa y Junta de Personal.

Titular: Don Rafael Orive Manero, empleado del Ayuntamiento.

Suplente: Don Javier Villegas Ortiz, empleado del Ayuntamiento.

En representación de la Junta de Castilla y León. –

Titular: Doña Natividad Sancho Lozano (Delegación Territorial).

Suplente: Don José Faustino Peña González. (Delegación Territorial).

El Jefe del Gabinete Médico Municipal. –

Titular: Don Fernando Herrero Román.

Suplente: Don Joaquín Fernández de Valderrama Benavides.

Un médico designado por el Alcalde. –

Titular: Don Miguel Angel Ausín Gómez.

Suplente: Don Luis Angel Jiménez Labanda.

El Secretario de la Corporación. –

Titular: Don Francisco Javier Pindado Minguela, quien actuará asimismo como Secretario del Tribunal.

Suplente: Don José Javier Merino Alonso de Ozalla, quien actuará asimismo como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá promoverse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

4.º – La constitución del Tribunal para la comprobación de la documentación presentada por los aspirantes en cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, tendrá lugar el día 22 de marzo de 2004, a las 10,00 horas en la Sala de Permanentes del Ayuntamiento.

5.º – El reconocimiento médico, tendrá lugar el día 26 de marzo de 2004, en el Gabinete Médico Deportivo Municipal, a partir de las 9,00 horas para el cual quedan convocados todos los aspirantes. La hora de citación de cada uno se comunicará tras la reunión del día 22 de marzo de 2004, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 23 de febrero de 2004. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200401371/1374. – 228,00

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 5 de febrero de 2004 ha aprobado la relación definitiva de bienes y derechos afectados al proyecto modificado de las obras de «Ampliación del Abastecimiento de Agua en Miranda de Ebro» en lo que se refiere a los nuevos bienes afectados o a aquellos que han sufrido variaciones en la superficie a ocupar, que es la siguiente:

Relación definitiva. –

Ocupación temporal (línea abastecimiento):

N.º Orden	Pol.	Parcela	Propietario	Sup. (m.²)	
				Ocupada Temporal	Servidumbre Acueducto m.²
2	35	686A	Estado	336	68
3	25	190	Yarritu, S.A.	1.028	180
4 y 8	25	687	Estado	6.396	2.080
5	25	186	Gordejuela Peña, Fermina	601	
6	25	185	Cruz Ameyugo, Luis	2.909	
23	36	31	Ayuntamiento	712	

Expropiaciones (arquetas y pozos):

N.º Orden	Pol.	Parcela	Propietario	Sup. (m.²) para expropiar
1	35	686A	Estado	2
9 y 10	25	687	Estado	3

La presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia será considerada notificación en el supuesto de propietarios o arrendatarios desconocidos o de ignorado paradero a tenor del artículo 59.4 de la Ley 4/99, que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Miranda de Ebro, a 19 de febrero de 2004. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200401367/1373. – 81,00

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2004, el pliego de cláusulas administrativas que regirán para la subasta de las obras de «Ramal de abastecimiento y saneamiento para polígono industrial», se expone al público por el plazo de ocho días hábiles para que se puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación para adjudicar el contrato, mediante procedimiento abierto y urgente, si bien éste se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Madrigal del Monte.

2. – *Objeto:* Obras de «Ramal de abastecimiento y saneamiento para polígono industrial». Plazo de ejecución: seis meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Urgente, abierto, subasta.

4. – *Tipo de licitación:* 74.680,00 euros.

5. – *Garantía provisional:* 2% del tipo de licitación. Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación del contrato.

6. – *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, en Avenida del Arlanzón, n.º 15, 09004 Burgos, hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. – *Presentación de ofertas:* Se presentarán en el Ayuntamiento en horario de atención al público (martes, de 12,30 a 14,30 horas y viernes, de 9,30 a 14,30 horas), finalizando el plazo el día decimotercero natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. – *Apertura de pliegos:* Tendrá lugar a las 13,00 horas del primer viernes hábil siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Madrigal del Monte, a 20 de febrero de 2004. – El Alcalde, Jesús C. Estébanez Ortega.

200401387/1375. – 100,00

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Aprobación inicial del presupuesto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal su presupuesto anual para el ejercicio de 2004 cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a la cantidad de 840.147,00 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Arcos de la Llana, a 19 de febrero de 2004. – El Alcalde, Francisco Javier Martín García.

200401372/1376. – 68,00

Anuncio de licitación de obras

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 19 febrero 2004, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el concurso público para la ejecución de las obras de «Pozo Profundo: Mejora de abastecimiento de agua» y se somete a trámite de exposición pública por un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente, se anuncia el concurso público, aunque la licitación quedase aplazada de ser necesario, en el caso de formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones.

– *Objeto del contrato:* La ejecución del proyecto «Pozo Profundo: Mejora de abastecimiento de agua».

– *Plazo de ejecución:* Dos meses contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato. Tipo de licitación: 126.400,14 euros, IVA incluido.

– *Garantía provisional:* El 2% del precio de licitación (2.528,00 euros). Garantía definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

La documentación está a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento.

– *Clasificación exigida:* Grupo: E, subgrupo: 1, Categoría: C.

La presentación de las ofertas podrá realizarse en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

– *Apertura de proposiciones:* La apertura de plicas se realizará en la Casa Consistorial a las 14,00 horas del primer miércoles o viernes siguiente, una vez hayan transcurrido cuatro días naturales contados a partir del plazo de veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de la convocatoria del presente concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

– *Forma de presentación de proposiciones:* Las ofertas se presentarán en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente y deberá figurar su contenido y nombre del licitador.

– En un sobre A se hará constar la proposición económica. El modelo es el siguiente:

Don, con domicilio en, y con D.N.I. número, expedido en, con fecha, en su propio nombre (o en representación de, con domicilio en, y C.I.F. número,) teniendo conocimiento de la convocatoria de concurso anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, participa y se compromete a llevar a cabo las obras de «Pozo Profundo: Mejora del abastecimiento de agua».

Y declara solemnemente:

Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas por el Pliego de Cláusulas para la adjudicación del contrato.

Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

Que se compromete a llevar a cabo las obras por el precio de euros, (letras y cifras), IVA incluido.

Que adjunta la documentación exigida.

(Lugar, fecha y firma).

– En un sobre B, con el nombre y firma del licitador, y en el que se hará constar su contenido, se acompañarán los siguientes documentos:

Los acreditativos de la identificación y clasificación del contratista. Resguardo de constitución de garantía provisional. Memoria de los méritos del concursante y de la experiencia en obras del sector. En general los méritos alegados conforme la Cláusula 10, como la reducción del plazo de ejecución, los medios técnicos de que dispone, etc.

Los licitadores están facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en este Pliego, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

A disposición de los interesados, se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento, el Pliego de Condiciones. Del documento técnico, se pueden obtener copias, en la Copistería Amábar, sita en la Avenida del Arlanzón (Burgos).

Arcos de la Llana, a 20 de febrero de 2004. – El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200401373/1377. – 224,00

• Junta Vecinal de Hermosilla

Aprobado por esta Junta Vecinal el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, así como las de carácter técnico remitido por la Jefatura del Medio Natural de la convocatoria para la subasta del aprovechamiento agrícola de la finca del monte Canalejas, se expone al público por espacio de ocho días.

Simultáneamente se convoca el proceso de la subasta, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

I. – *Objeto:* El objeto de la subasta será el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de la finca del monte Canalejas de 7,56 Has.

II. – *Tipo de licitación:* El tipo de licitación, al alza, que servirá de base para la subasta será de 1.520 euros anuales.

III. – *Duración del arriendo:* El aprovechamiento será por cinco campañas, comenzando en la actual y finalizando en la temporada 2008/2009.

IV. – *Condiciones:* Las establecidas en el pliego de condiciones.

V. – *Garantías:* 2% la provisional y el 6% del precio de adjudicación en la definitiva.

VI. – *Plazo de presentación de ofertas:* En la Secretaría del Ayuntamiento de Oña, durante los trece días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9,00 a 13,30 horas. Los sábados y festivos la oficina estará cerrada. En el caso de que el último día sea festivo, se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

VII. – *Apertura de plicas:* En la Junta Vecinal de Hermosilla a las 12,30 horas del día hábil siguiente al que se termine el plazo de presentación de proposiciones, si es sábado el siguiente hábil.

VIII. – *Modelo de proposición:*

D/D.^a, mayor de edad, con D.N.I. n.º, en nombre propio (o en representación de,) con domicilio en calle n.º, provincia de en relación con la subasta convocada por la Junta Vecinal de Hermosilla para el arriendo del aprovechamiento agrícola de la finca del monte Canalejas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º de fecha solicita tomar parte en la misma y oferta la cantidad de (letra y número), declarando conocer las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones que acepta en su integridad. (Lugar, fecha y firma).

En Hermosilla, a 7 de febrero de 2004. – El Alcalde Pedáneo, Francisco Javier Tudanca Fernández.

200401150/1380. – 136,00

Ayuntamiento de Arauzo de Torre

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2004, fue aprobado el presupuesto general de este Ayuntamiento para 2004.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General, y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones al presupuesto, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Arauzo de Torre, a 18 de febrero de 2004. – El Alcalde-Presidente, Agustín Merino Marina.

200401404/1433. – 68,00

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la cuenta general correspondiente al año 2003 con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público en la Intervención de esta Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante la Corporación para ser sometida posteriormente la referida cuenta a la aprobación de la Excm. Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 24 de febrero de 2004. – El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200401392/1418. – 68,00